

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTER  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUST  
MINISTERIO DE JUSTICIA M  
DE JUSTICIA MINISTER  
MINISTERIO DE  
DE JUSTICIA  
MINIS

# Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España 2017

2018



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Elaborado por el Grupo de Trabajo para la Elaboración del Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España, creado en aplicación del artículo 20 del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (Dña. Zoila Combalía, D. Joaquín Mantecón, D. Ricardo García y D. José María Coello de Portugal) y la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia (D. Jaime Rossell).

NIPO (pdf): 051-17-035-1

ISSN (pdf): 2530-1446

D.L.: M-35385-2017

EDITA:

Ministerio de Justicia

Secretaría General Técnica

MAQUETACIÓN:

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

Catálogo General de Publicaciones Oficiales:

<https://cpage.mpr.gob.es>

# Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España 2017



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Madrid, 2018

## Índice

### Tabla de abreviaturas

- I. Introducción
- II. Actividad normativa y de gestión
  1. Actividad normativa impulsada desde la DGCJIRC
  2. Actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
  3. Actividad del Registro de Entidades Religiosas y del Registro de Ministros de Culto
- III. Número estimado de fieles que pertenecen a la confesión
- IV. Reconocimiento y representación institucional de las confesiones
- V. Problemas detectados en los siguientes ámbitos:
  1. Lugares de culto
  2. La libertad religiosa en el espacio público
  3. Ministros de culto, dirigentes o representantes
  4. Cementerios y enterramientos
  5. La libertad religiosa en el ámbito laboral
  6. La libertad religiosa en el ámbito educativo
  7. La libertad religiosa en el ámbito sanitario
  8. Asistencia religiosa en centros públicos
    - 8.1. Asistencia religiosa con carácter general

- 8.2. Prisiones
- 9. Ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio por motivos religiosos
- 10. Matrimonios religiosos con efectos civiles
- 11. Financiación pública recibida
- 12. Patrimonio cultural de las confesiones
- 13. Tratamiento de las confesiones en los medios de comunicación
- 14. Acción social de carácter asistencial realizada por la confesión
- VI. Propuestas de mejora para la protección de la libertad religiosa en España
- VII. Elenco de jurisprudencia en materia de libertad religiosa en España durante 2017
- VIII. Apéndice: legislación estatal en materia de libertad religiosa
  - 1. Legislación básica
  - 2. Desarrollo por materias

## **Tabla de abreviaturas**

- CALR: Comisión Asesora de Libertad Religiosa.
- CIE: Comisión Islámica de España.
- DGCJIRC: Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones.
- ERE: Enseñanza Religiosa Evangélica.
- ERI: Enseñanza Religiosa Islámica.
- FCBE: Federación de Comunidades Budistas de España.
- FCJE: Federación de Comunidades Judías de España.
- FEERI: Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas.
- FEREDE: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- IGLESIA SUD: Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.
- RER: Registro de Entidades Religiosas.
- SGRC: Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
- UCIDE: Unión de Comunidades Islámicas de España.

## I. Introducción

Entre las funciones asignadas a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa por el Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, figura la de «elaborar y elevar anualmente un informe al Gobierno sobre la situación del derecho de libertad religiosa en España» (artículo 3). En cumplimiento de este precepto, se ha redactado el texto que el Ministerio de Justicia (a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones) presenta como cuarto informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España correspondiente a 2017.

El objetivo principal del informe es recabar los datos que permitan conocer y dar a conocer los avances y dificultades que concurren en la gestión de la libertad religiosa, como punto de partida indispensable para poder actuar<sup>1</sup>.

Para la elaboración del informe se han consultado los datos del Registro de Entidades Religiosas, así como la opinión de las confesiones religiosas con notorio arraigo en nuestro país<sup>2</sup>, a las que se hizo llegar un cuestionario con cuyas respuestas fundadas se redacta el informe. El año pasado se incorporaron por vez primera los datos presentados por las comunidades y ciudades autónomas que quisieron colaborar, cuyas aportaciones se recogen también en este informe, pues, si bien la libertad religiosa en cuanto derecho fundamental es competencia del Estado, su ejercicio confluye con importantes competencias (sanidad, educación, patrimonio, urbanismo, etc.) autonómicas y locales<sup>3</sup>.

---

1 Algunos de los interlocutores consultados han manifestado que determinados problemas detectados en materia de libertad religiosa se recogían ya en anteriores informes, de ahí que la aprobación de este se acompañe de una propuesta expresa de traslado de las dificultades reseñadas a los distintos grupos de trabajo de la Comisión Asesora afectados, a fin de que las estudien y se encarguen de presentar las sugerencias que estimen oportunas para mejorar la gestión de la libertad religiosa. En particular, la FEREDE, reconociendo y valorando el trabajo y el esfuerzo que realizan la CALR y la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones cada año en la elaboración de estos informes, solicita que el informe no sea un mero instrumento de recogida de peticiones y quejas, sino que canalice algún mecanismo de trabajo para buscar soluciones. A su juicio, la Comisión Asesora, partiendo del diagnóstico, debería realizar propuestas para la posible solución de los problemas.

2 Esto es: la Iglesia católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España, la Comisión Islámica de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los Testigos Cristianos de Jehová, la Federación de Comunidades Budistas de España y la Iglesia ortodoxa.

3 En el ámbito autonómico, la Generalitat de Catalunya tiene una Dirección General de Asuntos Religiosos a través de la cual se relaciona, en el marco de las competencias estatutarias previstas, con los grupos religiosos establecidos dentro de la comunidad autónoma. Ya desde el primer informe (2014) se incorporaron los datos de esta comunidad autónoma, sumándose en los dos últimos

La primera parte del informe aporta los datos sobre la actividad normativa y de gestión del año en materia de libertad religiosa, el número de fieles y el reconocimiento y representación institucional de las confesiones. La segunda parte se centra en señalar los problemas que la protección de la libertad religiosa ha originado en distintos ámbitos: lugares de culto, libertad religiosa en el espacio público, ministros de culto, cementerios y enterramientos, libertad religiosa en el ámbito laboral, educativo y sanitario, asistencia religiosa en centros públicos, ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio, matrimonios religiosos, financiación pública, patrimonio cultural, medios de comunicación y acción social de carácter asistencial realizada por la confesión. El informe concluye con las propuestas de mejora para la protección de la libertad religiosa y recoge un apéndice de la jurisprudencia del año en esa materia y la legislación básica.

Los actuales contextos sociales, por su creciente permeabilidad y diversidad, han convertido la garantía de la libertad religiosa y de creencias en una necesidad, sin duda alguna, prioritaria para la convivencia pacífica. La publicación de estos informes busca contribuir a esta acuciante tarea.

## **II. Actividad normativa y de gestión**

Desde la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones (en adelante, DGCJIRC) se han impulsado la modernización de la gestión estatal del derecho fundamental de libertad religiosa y la mejora de la situación de las diferentes confesiones religiosas existentes en España.

### **1. Actividad normativa impulsada desde la DGCJIRC**

La situación política que ha vivido nuestro país durante 2017 no ha hecho posible la aprobación de un número significativo de normas en materia de gestión del hecho religioso.

---

(2016 y 2017) los de las demás comunidades que, aunque carecen de un organismo específico con competencia en esta materia, los han facilitado, y que en este informe han sido 16.

Los datos que aporta la ciudad autónoma de Melilla se documentan tanto en la información proporcionada por las instituciones públicas melillenses (Consejería de Presidencia, Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Fomento, Delegación del Ministerio de Educación en Melilla, INGESA, Delegación del Gobierno en Melilla) y asociaciones culturales y de asistencia social y ONG, como también en las conclusiones derivadas de un estudio cualitativo de representantes de distintos colectivos (educativo, sanitario, medios de comunicación y Administración pública y militar), con una representación paritaria entre hombres y mujeres de edades entre 23 y 75 años, con niveles de estudio desde básicos a universitarios, y de todos los distritos urbanos de la ciudad de Melilla. Así, junto a los datos empíricos y acciones objetivas, se acompaña una serie de reflexiones de personas procedentes de distintos sectores sociales que proporcionan mejores claves para la inversión de recursos en este ámbito, solucionar posibles conflictos y promover plataformas de conocimiento y entendimiento mutuos.

La FEMP, aunque ha sido consultada, no ha hecho llegar sus observaciones.



No obstante, cabe destacar la aprobación del Real Decreto 725/2017, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia (BOE del día 25 de julio de 2017), que viene a sustituir al real decreto anterior y que define las funciones de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones y se adecúa a lo dispuesto en las leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre.

Dichas funciones vienen recogidas en el artículo 7.1 del RD y son:

« [...]

- i) La dirección y la gestión del Registro de Entidades Religiosas y la propuesta de resolución de los recursos en vía administrativa que se ejerzan contra los actos derivados del ejercicio de dicha función registral.
- j) Las relaciones ordinarias con las entidades religiosas.
- k) La elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.
- l) El análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento, vigilancia, impulso y gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para el desarrollo de la libertad religiosa y de culto, en coordinación con los órganos competentes de los demás departamentos, así como su promoción en colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en ella.
- m) La promoción social, cívica y cultural de las entidades religiosas, a través de la gestión de ayudas, así como la coordinación y gestión de las iniciativas, fondos y planes de acción de entidades públicas y privadas dirigidos a mejorar la situación de las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas.
- n) Las relaciones con los organismos nacionales y departamentos competentes en la materia, dedicados al estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa y de culto, así como el asesoramiento a las Administraciones Públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados al marco normativo que regula el derecho de libertad religiosa en España.
- ñ) Las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de los convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades.
- o) La elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de culto, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y el conocimiento y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a tales derechos.»

También fue aprobada la Orden JUS/1197/2017, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos (BOE del día 8 de diciembre de 2017).

Para poder adaptar el Registro de Entidades Religiosas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ha modificado el fichero número 83, relativo al Registro de Entidades Religiosas, recogién-dose en dicha orden las siguientes características del mismo:

- «1. Finalidad y usos previstos: Registro de las entidades religiosas.
2. Personas y colectivos afectados: Representantes legales de las entidades religiosas.
3. Procedimiento de recogida de datos: Solicitud de inscripción y anotación de entidades religiosas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.
4. Estructura básica del fichero.
  - 4.1 Descripción de los datos incluidos en el mismo:
    1. Datos identificativos de la entidad: Número de inscripción, denominación, sección, fecha de fundación o establecimiento en España, dirección según los estatutos y dirección a efectos de notificación, teléfono, correo electrónico y página web, reproducción literal de las normas estatutarias, lugares de culto e incorporación, en su caso, a una Federación inscrita.
    2. Datos identificativos de los representantes legales: DNI/NIE, nombre, apellidos, fecha de alta de inscripción del cargo y fecha de cese.
  - 4.2 Sistema de tratamiento de los datos: Sistema de información y tratamiento de los datos mixto (automatizado y en papel).
5. Cesión de datos que se prevé:
  - a) A otras Administraciones, Organismos Públicos y terceros que lo soliciten, en los términos establecidos en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio.
  - b) A este respecto, el artículo 30 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, dispone que el Registro es público y los ciudadanos tienen derecho a acceder al mismo en los términos establecidos en la normativa vigente.
  - c) En particular, se prevén cesiones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
6. Órgano administrativo responsable: Ministerio de Justicia, Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
7. Órgano ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Relaciones con las Confesiones. Calle Los Madrazo, 28, 4.a planta, 28071 Madrid.
8. Medidas de seguridad: Nivel básico.»

Del mismo modo, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, se establece la obligación para las entidades religiosas inscritas de anotar a aquellos de sus ministros de culto que estén habilitados para realizar actos religiosos con efectos

civiles. Y como estos ministros de culto no tienen que comunicar de manera pública y notoria su creencia religiosa, se ha hecho preciso crear un fichero que requiera la aplicación de medidas de seguridad diferentes a las previstas para el fichero del Registro de Entidades Religiosas. De esta forma se ha creado el fichero 154 con el nombre Registro de Ministros de Culto, que tiene como características:

- «1. Finalidad y usos previstos: Registro de ministros de culto que estén habilitados para realizar actos religiosos con efectos civiles y, potestativamente, los restantes ministros de culto de las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
2. Personas y colectivos afectados: Ministros de culto con residencia legal en España de las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y representantes legales de las citadas entidades religiosas.
3. Procedimiento de recogida de datos: Solicitud de anotación, presentada por los representantes legales de la entidad, acompañada de certificación de la Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa a que pertenezcan que acredite tal condición, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.
4. Estructura básica del fichero.
  - 4.1 Descripción de los datos incluidos en el mismo:
    - a) Datos identificativos de la entidad: Número de inscripción, denominación, dirección según los estatutos y dirección a efectos de notificación, teléfono, correo electrónico y página web.
    - b) Datos identificativos de los representantes legales: DNI/NIE, nombre, apellidos, fecha de alta de inscripción del cargo y fecha de cese.
    - c) Datos identificativos de los ministros de culto: DNI/NIE, nombre, apellidos, fecha de alta y fecha de baja.
  - 4.2 Sistema de tratamiento de los datos: Sistema de información y tratamiento de los datos mixto (automatizado y en papel).
5. Cesión de datos que se prevé: A los Encargados de los Registros Civiles.
6. Órgano administrativo responsable: Ministerio de Justicia, Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
7. Órgano ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Relaciones con las Confesiones. Calle Los Madrazo, 28, 4.a planta, 28071 Madrid.
8. Medidas de seguridad: Nivel alto.»

## **2. Actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa**

El Pleno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa se reunió los días 13 de julio y 19 de diciembre de 2017.

En el Pleno de 13 de julio de 2017 se presentó a la nueva directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, fundación dependiente del Ministerio de Justicia que trabaja en el desarrollo y promoción del derecho de libertad religiosa desde su fundación en 2004.

Entre otras propuestas, FEREDE planteó su preocupación por el contenido y consecuencias de las leyes autonómicas aprobadas en los últimos años para luchar contra la discriminación del colectivo LGTBI, y especialmente con la Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales (LGTBI) presentada el pasado mes de mayo de 2017 en el Congreso de los Diputados, al considerar que algunos artículos de la proposición de ley vulneran el ejercicio de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tales como, entre otros, el derecho a la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de prensa, etc., y sobre todo el derecho a la libertad e identidad religiosa y el derecho a la educación de los hijos conforme a las propias creencias. Por este motivo solicitó a la CALR que se estudiase el contenido de esta proposición de ley estatal por medio de una ponencia específica o un grupo de trabajo que fuese creado al efecto. En este sentido, el Pleno de la CALR aprobó dicha petición nombrando a dos expertos para el estudio de dicha proposición de ley. El informe se aplazó al momento en que hubiera un texto definitivo y, hasta el momento, no ha presentado informe alguno al respecto.

En el Pleno del 19 de diciembre de 2017, entre otros asuntos, se informó de la puesta en marcha, desde noviembre de 2017, del Registro de Ministros de Culto; de la celebración de diferentes actividades durante el año para conmemorar el 25 aniversario de la firma de los acuerdos de cooperación con la FEREDE, la FCJE y la CIE; así como de la necesidad de modificar el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas con los siguientes objetivos:

Ampliar los plazos de contestación de la Administración a las solicitudes presentadas en el Registro por parte de las entidades religiosas.

- Modificación de los requisitos de modificación y cancelación de los asientos registrales para facilitar la inscripción de dichos asientos a las confesiones y entidades religiosas.
- Adaptación a la nueva legislación existente.
- Derogar el Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre.

En relación con esta modificación, aunque ya fue sometida al trámite de audiencia a las confesiones religiosas con notorio arraigo, el Pleno decidió esperar a aprobar el texto propuesto por la DGCJIRC. Como quiera que todavía está en fase de tramitación la nueva Ley de Protección de Datos que se ha de adaptar al nuevo Reglamento comunitario, y se entendió que la misma podía afectar a los Registros de Entidades Religiosas y de Ministros de Culto, se decidió esperar a la misma para adaptar en su caso el RD.

La Permanente de la CALR se reunió los días 31 de enero y 19 de septiembre de 2017.

En la reunión de la Permanente de enero de 2017 se estudiaron las solicitudes de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de las entidades religiosas Hermandad de la Diosa, Ordinis Fratrum Cannabis y la Federación de Iglesias Evangélicas de España (FIEE). Aunque dichos informes no son vinculantes, se decidió informar favorablemente la primera de las solicitudes y desfavorablemente las otras dos.

En la reunión de la Permanente de 19 de septiembre de 2017 se aprobó el tercer Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España correspondiente a 2016. La publicación se realizó en papel y en formato digital. En este segundo formato se publicó, además, en inglés, con el fin de facilitar su difusión, distribuyéndose entre las diferentes embajadas establecidas en nuestro país, así como entre los distintos organismos internacionales relacionados con la protección y promoción del derecho fundamental de libertad religiosa y numerosos académicos nacionales e internacionales.

También en dicha reunión se examinó y aprobó por parte de la Permanente cuál debía ser la documentación a exigir por el Registro de Entidades Religiosas a los ministros de culto a fin de que pudiesen inscribirse en el nuevo Registro de Ministros de Culto puesto en funcionamiento a partir del 1 de noviembre de 2017.

### **3. Actividad del Registro de Entidades Religiosas y del Registro de Ministros de Culto**

El Registro de Entidades Religiosas (en adelante, RER) es un registro público, único para todo el Estado español, en el que se inscriben, con carácter voluntario, las entidades con fines religiosos y sus federaciones a fin de adquirir personalidad jurídica civil.

Por el contrario, el Registro de Ministros de Culto, que entró en funcionamiento el 1 de noviembre de 2017, es un registro único para todo el Estado español aunque no es un registro público dada la naturaleza del mismo.

Conforme establece el artículo 26 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el RER, en vigor desde el día 1 de noviembre de 2015, el Registro consta de la siguientes secciones:

- a) Sección General, en la que se inscribirán las Iglesias, confesiones y Comunidades religiosas, así como las entidades instituidas por las mismas.
- b) Sección Especial, en la que se inscribirán las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas que hayan firmado o a las que sea de aplicación un acuerdo o convenio de cooperación con el Estado, así como el resto de entidades instituidas por las mismas.
- c) Sección Histórica, a la que se trasladarán con sus protocolos anejos los asientos de las entidades que hayan sido cancelados, así como aquellas solicitudes que hayan sido denegadas.

No obstante, las fundaciones religiosas de la Iglesia católica seguirán rigiéndose por el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, de Fundaciones de la Iglesia católica, en tanto no se regulen con carácter general las fundaciones de las entidades religiosas. Hasta entonces, el Registro mantendrá la Sección de Fundaciones prevista en dicho real decreto (disposición transitoria segunda del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio).

### Volumen de gestión

Respecto al número de entidades inscritas, en el año 2014, cuando se elaboró el I Informe Anual sobre la Libertad Religiosa, el porcentaje de inscripciones pertenecientes a la Iglesia católica era del 76,07%, en el año 2015 del 75,89% y en el año 2016 representa el 75,90%.

Por lo que respecta al volumen de gestión relativo a los trámites individualizados correspondientes al RER y al Registro de Ministros de Culto durante 2017:

Año 2017	Pendiente inicio año	Solicitudes recibidas	Solicitudes tramitadas	Pendiente fin de año
Inscripción de entidades en el RER	235	684	686	233
Modificación de asientos en el RER	393	8.511	6.673	2.231
Cancelaciones en el RER	18	274	291	1
Certificados de inscripción o anotación en el RER	240	6.695	6.745	190
Registro de Ministros de Culto	0	735	734	1

Por otra parte, desde el 3 de mayo de 2016 se puede realizar la declaración de funcionamiento, prevista en el artículo 29 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, mediante un formulario electrónico, al que se accede tanto desde el Portal del Ministerio de Justicia, como desde la Sede Electrónica del Ministerio. El formulario solicita verificar, completar o modificar, según los casos, los datos siguientes: domicilio a efectos de notificaciones, ámbito territorial, teléfono y correo electrónico, declaración que se ha de efectuar por quienes estén dados de alta como representantes legales de la entidad ante el Registro de Entidades Religiosas.

### **III. Número estimado de fieles que pertenecen a la confesión**

Según se recoge de los datos aportados por las confesiones el número estimado de fieles sería el siguiente.

#### **1. Confesiones con acuerdo con el Estado español**

##### **1.1. Iglesia católica**

Los datos más relevantes de la Iglesia católica son:

- 32.556.922 católicos
- 22.999 parroquias
- 18.576 sacerdotes
- 101.751 catequistas
- 827 monasterios
- 55.367 religiosos
- 10.899 monjas/es de clausura

##### **1.2. FEREDE**

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) es la entidad que aglutina y representa a la mayoría de las iglesias evangélicas del país, fundamentalmente en lo que se refiere al seguimiento y aplicación de los Acuerdos de Cooperación que se firmaron con el Estado español en 1992 (Ley 24/1992, de 10 de noviembre).

Esta Federación plantea dudas sobre la pertinencia de la petición de los datos relativos al número de fieles de esta confesión. Además, a su juicio, no existen estudios fiables sobre el número de fieles pertenecientes a las distintas confesiones. No obstante, para tener una aproximación a la realidad evangélica o protestante de nuestro país, pueden ser útiles los siguientes criterios:

a) *Tomar en cuenta el número de lugares de culto y entidades inscritas:*

Más que la creencia, es la práctica religiosa la que demanda del Estado una respuesta y una previsión de medidas destinadas a garantizar el libre ejercicio del derecho de libertad religiosa. Un elemento fundamental de la práctica religiosa es la práctica del culto público, por ello el conocimiento del número de lugares de culto es un dato relevante para valorar la implantación de una comunidad religiosa.

Según datos ofrecidos por el Observatorio del Pluralismo Religioso, a fecha de diciembre de 2017 existen aproximadamente 3.921 lugares de culto evangélicos, que suponen un 58,15% con respecto a los de las minorías religiosas.

Esta información puede completarse con la del número de entidades que constan inscritas en el Registro de Entidades Religiosas. Del total de 2.643 entidades evangélicas inscritas con personalidad jurídica propia, más de 1.427 pertenecen a FEREDE. Este dato debe valorarse junto con el más relevante de los lugares de culto ofrecido, ya que dentro de las entidades protestantes están inscritas iglesias locales independientes con un único lugar de culto, junto con otras mucho mayores y con alcance territorial nacional, que pueden contar en su ordenamiento interno con decenas o incluso cientos de lugares de culto, aunque consten todas ellas bajo un único número de inscripción. A modo de ejemplo, la Iglesia de Filadelfia —principal movimiento evangélico de los roma— cuenta con más de 700 lugares de culto.

b) *Estimación del número de fieles:*

FEREDE no dispone de datos estadísticos actualizados. Aporta las siguientes estimaciones obtenidas de un estudio que se realizó hace algunos años:

a) Personas que se congregan en las iglesias evangélicas. Se estiman en 500.000 personas. La gran mayoría se congrega en iglesias de españoles, pero también en iglesias con membresía de diversas nacionalidades y otras de atención pastoral a extranjeros.

b) Protestantes o evangélicos comunitarios no congregantes. Se estiman entre 800.000 y 1.000.000 las personas procedentes de la Unión Europea que residen en España más de seis meses al año.

c) Protestantes o evangélicos extracomunitarios no congregantes, que se estiman entre 100.000 y 150.000 personas procedentes fundamentalmente de la Europa no comunitaria, América Latina, Asia y África.

La suma de estas estimaciones estaría en torno a 1.500.000 protestantes en España.



### **1.3. FCJE**

Si bien no existe censo, se calcula en torno a 45.000 el número de fieles que pertenecen a la confesión en España, existiendo más de 33 sinagogas en el país, algunas con capacidad de hasta 800 personas.

Debe tenerse en cuenta que, con la nacionalización de sefardíes a partir de Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, y con su desarrollo con el Real Decreto 893/2015, de 2 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España, a pesar de que los términos «sefardí» y «judío» no se identifican, posiblemente se verá incrementado el número de judíos españoles. Hasta el momento se ha concedido la nacionalidad a 1.678 sefardíes.

### **1.4. CIE**

El número estimado de fieles que pertenecen a la confesión en España es de 1.946.300 musulmanes según el Observatorio Andalusí de la UCIDE.

El observatorio ofrece las cifras globales de población musulmana en España, desglosando los datos por autonomías atendiendo a la nacionalidad de los residentes. Se elaboran estas estadísticas teniendo como base la información del Padrón Municipal de Habitantes. Las cifras de los ciudadanos españoles se contrastan con los registros de las comunidades islámicas en cada autonomía.

Autonomías	Argelia	Bangladesh	España	Gambia	Guinea	Mali	Marruecos	Nigeria	Pakistán	Senegal	otros	Totales
Andalucía	4.655	569	141.367	1.124	1.000	5.043	131.296	5.675	4.212	11.021	9.018	314.960
Aragón	4.718	16	20.747	1.906	799	1.758	17.574	763	1.865	3.079	1.466	54.691
Asturias	463	27	2.309	13	40	20	2.753	310	338	1.247	409	7.928
Baleares	1.083	374	18.515	153	217	790	23.870	2.435	1.491	4.127	1.310	54.365
Canarias	495	385	45.276	138	591	243	16.462	1.482	478	3.988	3.906	72.844
Cantabria	267	15	1.318	19	34	25	1.720	258	238	550	517	4.961
Castilla y León	1.314	130	13.721	135	54	371	19.553	339	923	749	918	38.207
Castilla La Mancha	1.570	81	25.262	111	190	1.368	30.804	1.406	1.002	1.001	1.114	63.909
Cataluña	8.631	6.470	190.869	14.316	4.367	7.104	206.779	6.133	44.120	20.273	13.051	522.113
Ceuta	7	0	31.726	0	0	1	5.036	2	4	1	26	36.803
Valenciana	23.686	335	77.496	313	566	2.059	73.962	4.813	12.483	5.171	5.431	206.315
Extremadura	165	16	11.037	13	24	45	7.202	55	291	193	202	19.243
Galicia	678	133	5.578	47	58	66	6.525	527	443	2.499	1.336	17.890
Madrid	1.960	5.356	174.550	257	1.219	1.481	75.766	8.600	3.513	3.150	10.139	285.993
Melilla	10	0	32.729	0	0	0	11.982	0	5	1	16	44.743
Murcia	2.551	136	12.770	318	377	1.568	76.722	1.317	652	2.087	1.093	101.563
Navarra	2.149	18	9.124	28	149	273	10.689	1.080	462	802	490	25.264
Vasca-Euskadi	5.026	320	12.325	190	416	744	20.463	4.401	5.025	4.121	3.086	56.117
La Rioja	854	4	7.339	34	128	216	6.714	128	2.464	153	306	18.340
(19)	60.282	14.389	834.058	19.115	10.229	23.175	747.872	39.724	80.009	63.613	53.834	1.946.300

**Desglose del resto de nacionalidades:**

Resto [53.834]: Albania (2.247), Turquía (3.819), Benin (322), Burkina Faso (1.202), Camerún (5.751), Costa de Marfil (3.086), Egipto (3.715), Guinea-Bissau (4.450), Mauritania (8.273), Sierra Leona (661), Togo (430), Túnez (2.003), Arabia Saudita (747), Indonesia (1.591), Irán (3.967), Iraq (1.329), Jordania (1.191), Kazajistán (2.025), Líbano (1.838), Siria (5.187).

(Consideradas 30 nacionalidades, incluida España)

Cfr. Estudio demográfico de la población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31-12-2017, p. 13, en: <http://observatorio.hispanomuslim.es/estademograf.pdf>.

En el Registro de Entidades Religiosas figuran inscritas aproximadamente 1.700 entidades islámicas, con una cifra estimada por la CIE de 1.363 mezquitas, por lo que sugiere que se establezcan medios para garantizar que las entidades islámicas registradas mantienen alguna actividad religiosa, ya que inspeccionadas algunas direcciones resultan ser locales vacíos o domicilios particulares.

## **2. Confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España pero que no tienen acuerdo con el Estado español**

### **2.1. Mormones**

La Iglesia empezó su actividad en España en la década de los sesenta, con los militares estadounidenses miembros de la Iglesia de las bases de Zaragoza, Madrid, Sevilla y Cádiz, organizados en un distrito que formaba parte de la Misión Francesa. En 1970, cuando se organizó la Misión de España, había 658 miembros.

Actualmente, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días estima que tiene en España 56.725 feligreses.

### **2.2. Testigos de Jehová**

Señalan que el número de miembros activos de la confesión asciende a 113.000 y que el de asistentes a la conmemoración anual de la muerte de Cristo, el día 11 de marzo de 2017, ha sido de 188.092.

En el Registro de Entidades Religiosas constan 709 lugares de culto de la confesión.

### **2.3. FCBE**

Según los datos de que dispone la Federación, el número aproximado de practicantes budistas en nuestro país estaría en una cifra aproximada de 85.000. Su composición sociológica es igual a la del resto de la población, mayoritariamente españoles de origen. Si bien anteriormente la mayoría de maestros era de origen extranjero, se constata que, en la actualidad, la tendencia se invierte, existiendo un número creciente, y progresivamente mayoritario, de maestros y ministros de culto españoles. Ello es debido a la cada vez mayor actividad formativa monástica de las comunidades religiosas budistas. Según los estudios de los que dispone la Federación, el número de practicantes está prácticamente equiparado entre mujeres y hombres. No existe limitación o discriminación alguna, por razón de sexo, para formarse como ministro de culto a cualquier nivel. En los monasterios en los que se lleva a cabo la formación (normalmente de varios años), es normal que las plazas disponibles lo estén al 50% entre hombres y mujeres.

No se incluyen en el número los simpatizantes o personas que acuden ocasionalmente a prácticas rituales o actividades de los diferentes lugares de culto. Tampoco grupos de

inmigración de China y otros países cuyo número y actividades son desconocidos para la FCBE.

## **2.4. Iglesia ortodoxa**

Los diferentes patriarcados históricos se han establecido en España aglutinando las diversas procedencias étnicas de los fieles. Así, están inscritos en el Registro de Entidades Religiosas los Patriarcados de la Iglesia ortodoxa de Serbia, Moscú, Bulgaria, Rumania, Georgia y Constantinopla.

En enero de 2010 se creó la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal con el objetivo de facilitar la organización eclesiástica para la representación de los ortodoxos y sus comunidades ante el Estado y la sociedad. Esta asociación, sin embargo, no se ha constituido como entidad religiosa inscrita en el RER.

La Iglesia no aporta datos actualizados a 2017. Según los que trasladó para el informe de 2014, los fieles ortodoxos son 1.500.000.

2.4.1. La Iglesia ortodoxa griega o Patriarcado Ecuménico de Constantinopla señala que no puede calcular el número de sus fieles dado el carácter multiétnico de su jurisdicción eclesiástica. Su presencia se extiende a todo el territorio nacional, excepto a las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, Extremadura y Murcia.

2.4.2. Iglesia ortodoxa rusa. Según la información del INE, en España viven 65.034 ciudadanos rusos, 88.594 ciudadanos ucranianos y 17.438 ciudadanos moldavos. La mayor parte de ellos se identifican como fieles de la Iglesia ortodoxa del Patriarcado de Moscú en sus países de origen.

En su página web (<http://orthodoxspain.com/es/>) se facilita información sobre los clérigos y los lugares de culto de la Iglesia ortodoxa rusa en España, indicando un total de 24 templos y parroquias.

Están presentes en las comunidades autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

2.4.3. Iglesia ortodoxa rumana. Se estima que en España la comunidad ortodoxa rumana representa un porcentaje del 70-75% de la población rumana, porcentaje que se calcula teniendo en cuenta que en Rumanía el 83% de los ciudadanos son ortodoxos. La Iglesia ortodoxa rumana señala que el número de fieles que acuden habitualmente a las parroquias ortodoxas rumanas es de unos 77.000. En la Pascua acuden a la Santa Liturgia de la Resurrección unos 230.000 feligreses.

En total, en el RER están inscritas 137 entidades ortodoxas.

## **IV. Reconocimiento y representación institucional de las confesiones**

### **1. Iglesia católica**

La Conferencia Episcopal Española es la representación institucional de la Iglesia católica en España. Está constituida por 75 obispos (entre titulares y auxiliares) de las 70 diócesis de España, más 38 obispos eméritos que tienen voz, pero no voto. La personalidad jurídica civil de la Conferencia fue reconocida en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

En el Registro de Entidades de la Iglesia católica figuran inscritas 18.777 entidades católicas. Además, ha de tenerse en cuenta que las diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales de la Iglesia católica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979, gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y esta sea notificada a los órganos competentes del Estado.

La Iglesia católica cuenta con cuatro representantes en el seno de la CALR.

### **2. FEREDE**

Las diferentes iglesias y entidades evangélicas, aunque gozan de plena autonomía organizativa y de actuación, con frecuencia se integran en diversas denominaciones que desempeñan una importante función en la confesión evangélica. A modo de ejemplo podemos mencionar, entre otras: la Federación de Asambleas de Dios de España (FADE), la Unión Evangélica Bautista Española (UEBE), la Iglesia Evangélica Española (IEE), la Federación de Iglesias Evangélicas Independientes de España (FIEIDE), las Asambleas de Hermanos o la Comunión Anglicana.

A los efectos de su relación y cooperación con el Estado español, la mayoría de las iglesias están agrupadas en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

La FEREDE tiene dos representantes en la CALR.

### **3. FCJE**

La comunidad judía española está representada ante el Estado por la Federación de Comunidades Judías de España, entidad firmante del acuerdo de 1992, bajo su denominación inicial, que era la de Federación de Comunidades Israelitas de España, y que se modificó por la actual en 2004. La disposición final sexta, de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, dispuso que «se modifica el título de esta Ley que pasa a ser “Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España”».

Existen comunidades judías en las ciudades de Alicante, Barcelona, Benidorm, Ceuta, Madrid, Málaga, Marbella, Melilla, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife, Torremolinos y Valencia.

La FCJE tiene un representante en la CALR.

#### **4. CIE**

El 20 de octubre de 2016 se anotó en el Registro de Entidades Religiosas la modificación de los Estatutos de la Comisión Islámica de España y su nueva representación legal. La reforma estableció una Comisión Permanente, como órgano de representación de las entidades, con 25 miembros, y una Junta Directiva de 7 miembros que cuenta con un presidente. También establece la posibilidad de creación de delegaciones autonómicas y de comisiones técnicas. A lo largo de 2017 se han ido nombrando delegados autonómicos en los diferentes territorios y se crearon las comisiones técnicas de Educación y de Alimentación.

De las más de 1.700 entidades musulmanas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, 1.306 entidades pertenecen a la CIE, que está compuesta a su vez por 22 federaciones y 19 comunidades musulmanas.

La CIE ha solicitado en varias ocasiones la derogación del Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, señalando que su aplicación ha propiciado una crisis institucional y de estabilidad por la incorporación a la CIE de personas que utilizan las instituciones religiosas como medio para otros fines.

La CIE, al ser una de las confesiones con mayor número de fieles, tiene dos representantes en la CALR.

#### **5. Mormones**

Por lo que se refiere a la representación institucional de las confesiones, la Iglesia SUD la considera correcta en el ámbito estatal. Sin embargo, estima que existe un déficit en el ámbito autonómico y local.

Valorarían positivamente una mayor participación de los poderes públicos en los actos de transcendencia para la confesión.

En aplicación del artículo 9.2 de la Constitución que señala que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos

en la vida política, económica, cultural y social», la Iglesia SUD entiende que debería impulsarse una mayor participación ciudadana de las entidades religiosas como actores que son de la sociedad civil.

La Iglesia SUD tiene un representante en la CALR.

## **6. Testigos Cristianos de Jehová**

En relación con los aspectos organizativos, como se indica en su página web (<https://www.jw.org/es>), un grupo de ancianos o superintendentes atiende cada congregación. Las congregaciones están agrupadas en circuitos y los circuitos, en distritos. Cada circuito se compone de alrededor de veinte congregaciones, y en cada distrito hay diez circuitos aproximadamente. Los circuitos y los distritos están a cargo de superintendentes viajantes que visitan periódicamente a las congregaciones.

Desde las oficinas de los Testigos Cristianos de Jehová en Brooklyn —Nueva York—, un consejo central —llamado el Cuerpo Gobernante— suministra guía e instrucción bíblica a las congregaciones del mundo entero. Todos sus miembros han sido testigos durante muchos años.

Durante la tramitación del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la CALR, ya manifestaron su voluntad de no formar parte de esta Comisión por razón de sus principios religiosos. Mediante escrito de enero de 2014 renunciaron a este derecho.

## **7. FCBE**

La representación institucional del budismo en España se lleva a cabo por la Federación de Comunidades Budistas de España (FCBE), con arreglo a la previsión de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. La FCBE instó en su día la declaración de notorio arraigo, que obtuvo en octubre de 2007. El representante legal de la Federación es, estatutariamente, su presidente, el cual es elegido por períodos de dos años, con un máximo de tres mandatos, debiendo a partir de entonces ser elegido un presidente de otra comunidad distinta a la que ostentara la presidencia. Otro tanto ocurre con los otros cargos de la Junta de gobierno, es decir, secretario y tesorero.

Al tener notorio arraigo, cuenta con un representante en la CALR. También con un patrono en la Fundación Pluralismo y Convivencia.

La FCBE es miembro de la European Buddhist Union (EBU), o Unión Budista Europea. Esta institución está reconocida por la Unión Europea y el Consejo de Europa, donde cuenta con representante. En abril de 2018 se celebrará en Benalmádena (Málaga) el primer congreso de la EBU en España.

En la FCBE se integran dieciocho comunidades debidamente inscritas en el RER. Se ha corregido en 2017 el borrado accidental que ocurrió en dicho Registro, y que «redujo» registralmente el número de comunidades adscritas a la Federación. Tales entidades dependen espiritualmente de organizaciones budistas con ámbito internacional. De las comunidades miembros de la Federación, dependen asimismo la mayor parte de centros de práctica de España, organizados en formas jurídicas diversas. Es posible también la integración en la Federación en calidad de asociado.

La FCBE presta servicios de asesoramiento jurídico a sus miembros, así como a la Coordinadora Catalana de Entidades Budistas, en virtud de convenio de colaboración.

La FCBE dispone de página web ([www.federacionbudista.es](http://www.federacionbudista.es)), donde se informa tanto de las actividades y noticias de la propia Federación como de sus miembros.

## **8. Iglesia ortodoxa**

La Iglesia ortodoxa griega señala problemas de representación institucional como consecuencia de la ausencia de reconocimiento de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal como entidad religiosa en el RER.

La Iglesia ortodoxa rumana en España afirma su voluntad de trabajar con el objetivo de firmar un acuerdo de cooperación con el Estado.

Las iglesias ortodoxas tienen un representante en la CALR, debiendo destacarse que, tras consultar a los obispos miembros de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, decidieron que el mandato de su representante fuera de dos años y rotatorio entre las distintas diócesis ortodoxas presentes en España.

## **9. Gestión pública del hecho religioso en las comunidades autónomas y ciudades autónomas**

### **9.1. Cataluña**

La estructura de la Generalitat de Catalunya cuenta con la Dirección General de Asuntos Religiosos, cuyas funciones son:

- a) Atender las entidades religiosas presentes en Cataluña.
- b) Aplicar los acuerdos de gobierno con los órganos representativos de las distintas confesiones religiosas en Cataluña y velar por su cumplimiento.
- c) Ejercer la representación ordinaria de la Generalitat de Catalunya ante las entidades religiosas.
- d) Elaborar estudios e informes y promover actividades de difusión en materia de asuntos religiosos.
- e) Establecer y mantener relaciones con los responsables institucionales para temas del ámbito religioso.



- f) Participar en la gestión del Registro de Entidades Religiosas en colaboración con la Administración general del Estado.
- g) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada.

Además, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya cuenta con el Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa, cuyas funciones son:

- a) Asesorar o informar a la persona titular del departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de asuntos religiosos sobre las cuestiones que le sean planteadas.
- b) Proponer las actuaciones o los planteamientos que considere adecuados en el marco de las relaciones con las diferentes Iglesias, confesiones y comunidades religiosas que desarrollan su actividad en Cataluña.
- c) Asesorar y dar apoyo, a petición de la persona titular del departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de asuntos religiosos, en las relaciones de colaboración o de cooperación que impliquen la participación del Gobierno o del Parlamento de Cataluña en instituciones del Estado o en organizaciones internacionales.

Desde esa Dirección general se ha editado un mapa con referencia a los lugares de culto y la estructura organizativa de las principales confesiones establecidas en el territorio, que puede consultarse en la página web: <http://governacio.gencat.cat/ca/pgovambitsdactuacio/pgovafers-religiosos/pgovserveis/pgovmapareligions/>.

## **9.2. En las demás comunidades autónomas y ciudades autónomas**

En la Junta de Andalucía no existe un organismo específico para tratar el tema religioso o de diversidad religiosa. La diversidad es una línea transversal de actuación de las políticas públicas de la Junta de Andalucía para abordar la integración sociolaboral y cultural de la población de origen inmigrante, siendo el centro de referencia la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

En Navarra es la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, creada mediante el Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, la que se encarga de la gestión de la diversidad intercultural e interreligiosa.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, existen dos consejerías que tienen competencias relacionadas con el hecho religioso. Por un lado, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, que tiene encomendada la tarea relativa al apoyo a la Presidencia del Gobierno en las relaciones con las comunidades culturales y religiosas. Por otro, la Consejería de Educación y Cultura, que tiene atribuida la competencia en la gestión de los convenios de colaboración con las comunidades religiosas.

En estos momentos la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad es el órgano que tiene la competencia de la gestión pública de la diversidad

religiosa. Desde su creación, en julio de 2015, ha establecido contacto con las diferentes creencias y se ha mantenido ese contacto.

Expresamente han reseñado en los cuestionarios remitidos que, por el momento, no tienen previsto crear un organismo específico para la gestión pública del hecho religioso las comunidades autónomas de Asturias, Baleares, País Vasco, Cantabria, Aragón, Murcia, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja y Madrid.

Algunas confesiones, concretamente desde la representación de FEREDE, señalan que sería conveniente que la gestión de la diversidad religiosa no se encomendara al organismo que gestiona las políticas públicas en materia de inmigración, pues muchos de los que profesan creencias no católicas tienen nacionalidad española.

## **V. Problemas detectados en los siguientes ámbitos**

### **1. Lugares de culto**

#### **1.1. Confesiones religiosas**

##### **a) Iglesia católica**

La Iglesia católica cuenta con 22.999 parroquias y 827 monasterios.

No se han detectado durante el año 2017 especiales problemas en materia de legislación urbanística y de gestión de autorizaciones administrativas. No obstante, al igual que en años anteriores, resulta preocupante el aumento de los robos y ataques en los lugares de culto de la Iglesia católica en toda la geografía española. Se han detectado robos de imágenes, crucifijos, sagrarios, campanas, dinero y objetos religiosos en:

- Murcia.
- Navarra.
- Islas Baleares (Palma de Mallorca).
- Asturias (Gijón, Oviedo).
- Madrid (Madrid y Rivas Vaciamadrid).
- Zamora.
- País Vasco (Guipúzcoa).
- Galicia (Vigo).
- Castilla y León (León, Salamanca).
- Andalucía (Huelva, Málaga, Almería, Córdoba, Sevilla, Jaén).
- Islas Canarias (Santa Cruz de Tenerife).
- Comunidad Valenciana (Alicante, Castellón).
- Cataluña (Tarragona).

## b) FEREDE

Las dificultades existentes para el establecimiento y apertura de los lugares de culto evangélicos continúan haciendo de este asunto uno de los problemas más importantes de libertad religiosa que existen hoy en día para las iglesias que forman parte de esta Federación.

Consideran que la situación, hoy en día, es grave, porque muchas iglesias evangélicas que deciden regularizar la situación de sus lugares de culto y cumplir con la normativa vigente ven que esta regularización se convierte en un largo camino lleno de burocracia, requerimientos inesperados, gastos desproporcionados, etc., llegando a convertirse en muchas ocasiones en algo inalcanzable que termina en el cierre del local pese a los esfuerzos realizados por la entidad. Esto provoca que muchas opten por establecer sus lugares de culto de manera casi clandestina, sin hacer ningún tipo de gestión previa, esperando poder desarrollar su actividad sin que trascienda para las autoridades, y buscando otra ubicación en el momento de ser localizados y requeridos para la legalización, otras entidades buscan caminos alternativos, regularizando sus locales declarando que son asociaciones y no iglesias, para no enfrentarse a los citados requisitos desproporcionados, etc.

Las dificultades existentes son las ya expuestas en años anteriores:

- Punto de partida histórico y social desfavorable.
- Inexistencia o insuficiente reserva de suelo destinado a uso religioso en los planeamientos urbanísticos.
- Planeamientos urbanísticos que restringen las posibilidades de apertura de lugares de culto, o que prevén lugares inadecuados, en las afueras de las ciudades, creándose guetos para los locales de las confesiones religiosas minoritarias, algo que no favorece la normalización de la diversidad religiosa.

Siguen poniendo el ejemplo de Torrejón de Ardoz, donde se exige que entre un lugar de culto y otro existan más de 500 metros, algo que perjudica principalmente a las confesiones minoritarias, porque en casi todas las ocasiones está ya construido un templo católico a menos de 500 metros. Hay varios municipios que tienen normativas similares a esta.

- Las cesiones de terrenos para la construcción de templos de las iglesias evangélicas son muy escasas, contrastando este dato con las cesiones, permutas y transacciones realizadas en favor de la confesión religiosa mayoritaria.
- Las iglesias se financian con los donativos de sus propios miembros, sin recibir apoyo económico alguno de parte de las Administraciones, lo cual genera dificultades para encontrar locales adecuados y debidamente acondicionados.
- Ausencia de criterios legales comunes o uniformes que regulen el establecimiento de lugares de culto, vulnerándose el principio de igualdad en el ejercicio de un derecho fundamental. Cada comunidad autónoma y cada municipio acaban aplicando criterios distintos, dando respuesta a este asunto desde su propia experiencia y nivel competencial. Esto provoca que las ordenanzas municipales impongan a los lugares de culto límites para su establecimiento que en ocasiones

nada tienen que ver con la protección del orden público o de derechos fundamentales de los demás, únicos límites permitidos para este derecho fundamental.

- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, pretendía avanzar en esto, previendo un procedimiento común a seguir para la apertura de lugares de culto en todo el territorio nacional, consistente en la presentación de una comunicación previa o declaración responsable, y eliminando la exigencia de licencia previa. La realidad muestra que muchos ayuntamientos desconocen o hacen caso omiso a esta normativa y tienden a aplicar a los lugares de culto otras normativas previstas para las actividades económicas, las leyes ambientales, las normas para actividades nocivas, peligrosas, insalubres y peligrosas, o de espectáculos públicos y actividades recreativas. Por ello, finalmente encuentran una vía para seguir requiriendo licencia, y dejar sin efectos en la práctica la voluntad real del legislador, consistente, según la ley mencionada, en simplificar la apertura de los lugares de culto eliminando la necesidad de autorización previa municipal, sin perjuicio por supuesto del cumplimiento de la normativa de seguridad, salubridad, etc. aplicable. A modo de ejemplo, en Valencia las iglesias están siendo obligadas a solicitar licencia previa de cambio de uso de manera generalizada.
- En consecuencia de todo lo anterior, cada municipio exige requisitos distintos para la apertura de un lugar de culto, a veces adecuados, pero, en muchas ocasiones, desproporcionados; exigencia de que la entidad disponga de un número muy elevado de plazas de aparcamiento, exigencia de la adopción del nivel de aislamiento acústico más elevado exigible (aplicable a los establecimientos recreativos tales como discotecas y salas de fiesta) con independencia de las características del lugar de culto concreto, etc.
- A modo de ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid, al igual que hacen otros muchos ayuntamientos, clasifica a las entidades religiosas como entidades recreativas y de espectáculo público de manera automática, sin tener en cuenta las concretas características de la congregación en cuestión y sin considerar que esa equiparación es contraria a las leyes aplicables. Con esta interpretación, a las iglesias se las equipara con las discotecas, y se les exige un nivel de aislamiento acústico que además de ser excesivamente costoso, a nivel técnico es muy difícil de conseguir en los locales que se habilitan para establecer un lugar de culto. A pesar de que FEREDE ha expuesto la problemática ante el Ayuntamiento, y ante la CALR en diferentes ocasiones, finalmente, no ha habido más remedio que pedir el auxilio de los Tribunales. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Madrid, en Sentencia de 18 de abril de 2018, ha estimado las pretensiones de la recurrente (la Iglesia Evangélica de la Resurrección), respaldando las peticiones de FEREDE frente al Ayuntamiento: las iglesias no pueden ser equiparadas con actividades recreativas y espectáculos públicos con carácter general. El juzgado señala que esto se deduce claramente de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que excluye expresamente de su ámbito de aplicación el ejercicio de derechos fundamentales.

Les preocupa que algo que la normativa establece de manera tan evidente sea negado por la Administración, y que hayan tenido que reivindicar su derecho durante más de seis años hasta conseguir que un juez reitere lo que claramente se desprende de la normativa, señalando que la actuación municipal es incorrecta.

Ahora esperan que el Ayuntamiento de Madrid, aceptando lo que la normativa dice claramente, y que esta sentencia aclara, cambie los criterios generales que está aplicando para la apertura de los centros de culto.

**c) CIE**

La Comisión Islámica de España sostiene que se constatan planes de ordenación urbana que restringen las posibilidades de apertura de lugares de culto o que prevén lugares inadecuados, en las afueras de las ciudades, o que establecen condiciones que los imposibilitan en el núcleo urbano. En ocasiones, las ordenanzas municipales imponen límites para el establecimiento de lugares de culto aplicándoles normas previstas para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o de espectáculos públicos y actividades recreativas, lo que conlleva limitaciones de aforo, exigencia de aparcamientos u otras, más allá de las exigencias de la norma legal sobre declaración responsable o comunicación previa y seguridad del local, exigiéndose en algunos casos determinados requisitos que la normativa no establece y en otros se piden requisitos desproporcionados para el tipo de construcción y uso. Se dan casos enquistados en el tiempo, siendo especialmente reseñables las dilaciones reiteradas con diversos descartes del municipio de Sevilla.

**d) FCJE**

No ha detectado problemas en este ámbito.

**e) Testigos de Jehová**

Apertura: Desde que se adopta la decisión de contar con un lugar de culto hasta que se obtiene la licencia de obras transcurre aproximadamente un año. Y para el funcionamiento del local o el trámite de licencia de primera ocupación, el plazo promedio para la concesión es de cuatro a seis meses.

Problemas más comunes para la apertura de un lugar de culto: En la mayoría de las ocasiones se exige prácticamente lo mismo que para la apertura de actividades molestas, como pueden ser bares, disco *pubs*, discotecas, etc. El calificar la actividad religiosa como molesta conlleva que se exijan unas condiciones de aislamiento acústico, protección contra ruidos, etc., que no son acordes con la actividad real que se desarrolla en el lugar de culto. Las dos reuniones semanales duran cada una hora y cuarenta y cinco minutos, de los que solo seis minutos se dedican a cantar canciones religiosas. Y las reuniones siempre son en horario diurno. Además, la molestia es mínima comparable con la apertura de un disco *pub*, pues no se sirven bebidas alcohólicas, ni se baila, ni hay música de fondo constantemente. Una reunión que se celebra en un salón del reino es un acto solemne donde el silencio es un requisito.

Perturbaciones/conflictos celebración lugares de culto: No tienen constancias de que el pasado año se hubiese registrado perturbación alguna en la celebración de actos de

culto. Sí se han registrado daños materiales intencionados en las fachadas de varios salones (pintura, roturas de cristales, tirar huevos contra la fachada). El número de incidentes por vandalismo ha sido similar al del año 2016. Andalucía: 1; Asturias: 1; Canarias: 1; Cataluña: 1; Comunidad Valenciana: 3; Galicia: 1.

#### **f) Mormones**

En relación con los lugares de culto, es fundamental disponer de espacios para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, ya que, de no ser así, aumentarían la exclusión y la ausencia de ciudadanos que asisten a estos centros de culto, impidiéndose una plena integración.

Agradecen que hayan podido comprar terrenos y construir numerosas capillas y, en particular, un templo en España. Sin embargo, también cabe destacar la escasa disposición de terrenos para propósitos religiosos que algunos ayuntamientos incluyen en sus planes urbanísticos. Por ello, alientan la adopción de ordenanzas locales que proporcionen espacios adecuados para propósitos religiosos.

#### **g) FCBE**

Existen más de trescientos lugares de culto distribuidos por toda España, y la FCBE está informando a las comunidades sobre la conveniencia de inscribir los mismos como tales en el RER.

Como cuestión más problemática resaltan, con carácter general, la inexistencia de una normativa mínima de protección para los centros de culto. Es este un problema que ya dura un tiempo excesivo, por falta de iniciativas legislativas, que, en los últimos años, se han limitado a la inclusión en la normativa de régimen local, de la apertura mediante simple actuación comunicada. Si bien hay todavía un cierto número de ayuntamientos que vienen ignorando esta norma.

Además de ello, falta una normativa que ampare las actividades conexas con la práctica religiosa, tales como proporcionar alojamiento y comida a los asistentes (que deben estar en ocasiones varios días de retiro), editar textos de rituales y enseñanzas, impartir dichas enseñanzas, etc. Estas actividades siguen legalmente consideradas como lucrativas, y sometidas, en consecuencia, a condicionantes urbanísticos, así como fiscales, ello en forma tanto de licencias como de tributos.

Al igual que todos los anteriores años, lamentan una vez más que no se haya previsto en ningún plan urbanístico suelo dotacional alguno para su confesión. La FCBE ha manifestado, en el cuestionario al efecto para el grupo de trabajo de lugares de culto, algunos de los múltiples problemas que se padecen, y espera poder aportar ideas que coadyuven a la ya urgente equiparación.

## **h) Iglesia ortodoxa**

Algún problema se ha planteado en relación con la parroquia San Nectario el Taumaturgo (Coslada), que empezó su actividad en el año 2007, en un espacio de la Iglesia católica Santa Cruz en Coslada. Después de dos años, los asistentes a los oficios religiosos aumentaron, por lo que tuvieron que mudarse a otro espacio en una nave de la periferia de la ciudad, en la Avenida de Fuentemar n.º 20. Al poco tiempo, empezaron a tener problemas a causa de unos pocos vecinos que les denunciaron. La parroquia se encuentra en un conflicto con el Ayuntamiento de Coslada, el cual, mediante un documento escrito recibido por la parroquia con la fecha del 18 de mayo de 2017, le solicita que en dos meses libere el espacio de la Avenida de Fuentemar n.º 20, donde realiza su actividad. A fecha de remitir los datos para el informe (26 de febrero de 2018), no tiene un lugar para mudarse.

Se ha producido algún conflicto con los vecinos de la parroquia San Juan Evangelista de Almería.

### **1.2. Comunidades autónomas**

**Castilla y León** comunica que la reserva de suelo para los equipamientos religiosos está prevista en su normativa urbanística. Los equipamientos religiosos están sometidos al mismo régimen, en cuanto a la obtención de las licencias municipales, que el resto de los equipamientos.

**Castilla-La Mancha**, mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, regula la reserva de suelo, que en los Planes de Ordenación Municipal pueden llevar a cabo los ayuntamientos, no habiéndose puesto de manifiesto en estos momentos conflictos sobre los lugares de culto.

**Cataluña** señala los siguientes aspectos sobre los lugares de culto:

- Apertura de centros de culto sin licencia por desconocimiento (sobre todo por parte de iglesias evangélicas).
- Existencia de comunidades empobrecidas que no pueden asumir el coste de adecuar los locales de culto a las condiciones mínimas exigidas por la ley y, por lo tanto, con dificultades para tramitar la licencia de centros de culto.
- Reticencias y movilizaciones contra la apertura de centros de culto por parte de los vecinos de los barrios donde se pretenden abrir (ocurre especialmente en relación a la apertura de oratorios islámicos)
- Ordenamientos urbanísticos que dificultan que la apertura de centros de culto sea factible, entorpeciendo así el ejercicio del derecho de libertad religiosa.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la cual los centros de culto pueden abrir en régimen de comunicación. Esto permite que muchas comunidades abran su centro de culto

sin cumplir las condiciones legales recogidas en las leyes, lo cual conlleva su posterior cierre y puede causar más frustración entre las comunidades.

- Cierre de centros de culto con licencia por incumplimiento de las leyes de protección contra la contaminación acústica (especialmente en relación con iglesias evangélicas pentecostales)
- El Ayuntamiento de Barcelona convoca anualmente subvenciones para la adecuación de los centros de culto a la ley.
- Cabe tener en cuenta que en Cataluña hay legislación autonómica que regula el establecimiento de lugares de culto ([Ley 16/2009, del 22 de julio, de los centros de culto](#), y [Decreto 94/2010, de desarrollo de la Ley de los centros de culto](#)).

En **Extremadura**, desde el 25 de septiembre de 2008, existe una mezquita en Plasencia (Cáceres).

**Galicia** señala que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su disposición adicional decimoséptima, establece que para la apertura de un lugar de culto bastará con la acreditación de la personalidad jurídica civil mediante el certificado del Registro de Entidades Religiosas. La apertura de nuevos lugares de culto se sujeta al régimen de comunicación previa, eliminando el requerimiento de licencia previa. Ni la Ley estatal del Suelo, ni las correspondientes leyes autonómicas establecen reglas concretas de aplicación para la ordenación y apertura de los lugares de culto.

El **País Vasco** señala que, a través de la ley de centros de culto que se encuentra en trámite, se regularán todos los aspectos que afectan a la apertura de estos centros de culto, licencias, reservas de suelo, etc.

Se adjunta el siguiente cuadro extraído del Observatorio del Pluralismo Religioso en España.



Confesión	Lugares culto diciembre 2017 <sup>4</sup>	<6 meses	Lugares culto junio 2017 <sup>5</sup>	<6 meses	Lugares culto diciembre 2016 <sup>6</sup>
Parroquias católicas	22.999		23.071		23.071
Evangélicos	4.045	86	3.959	49	3.910
Musulmanes	1.569	37	1.532	24	1.508
Testigos de Jehová	635	-3	638	-12	650
Ortodoxos	206	10	196	-1	197
Budistas	160	1	159	4	155
Mormones	117	0	117	2	119
Otras confesiones cristianas	50	0	50	0	50
Baha'is	44	0	44	0	44
Judíos	36	0	36	0	36
Otras religiones	30	0	30	1	29
Hinduistas	22	0	22	1	21
Sijs	20	0	20	0	20
Cienciología	15	0	15	0	15
Ciencia cristiana	5	-2	7	0	7
Total	6.954	+129	6.825	+68	6.761

## 2. La libertad religiosa en el espacio público

### 2.1. Confesiones religiosas

#### a) Iglesia católica

Como en años anteriores, se han constatado dificultades en el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público, especialmente en lo concerniente a la expresión de las creencias religiosas, como la retirada de belenes en la época de Navidad, la exigencia de retirada de símbolos religiosos, supresión de fiestas católicas, etc. Traemos a continuación los siguientes ejemplos:

- Callosa de Segura: retirada de la cruz por el Ayuntamiento, sin garantías jurídicas.
- Boadilla del Monte: comisión de acto vandálico contra la exposición de un belén.

4 Datos extraídos del Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en Explotación de datos. Directorio de lugares de culto —diciembre de 2017—: <http://www.observatorioreligion.es/upload/20/10/ExplotacionDirectoriodiciembre2017.pdf>.

5 Datos extraídos del Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en Explotación de datos. Directorio de lugares de culto —junio de 2017—: <http://www.observatorioreligion.es/upload/87/99/ExplotacionDirectoriojunio2017.pdf>.

6 Datos extraídos del Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en Explotación de datos. Directorio de lugares de culto —diciembre de 2016—: <http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/ExplotacionDirectoriodiciembre2016.pdf>.

- Decapitación de la imagen de la Virgen de Covadonga en Piloña (Asturias).
- *Drag queen* actúa en Vinaroz y en el Carnaval de las Palmas de Gran Canaria, contra los sentimientos religiosos.
- Obra de teatro irrespetuosa con los sentimientos religiosos en La Laguna (Canarias).
- Pregón del carnaval de Santiago de Compostela, con graves ofensas contra los sentimientos religiosos.
- Condena a cinco proabortistas por irrumpir en una iglesia de Palma de Mallorca.
- Colegios vascos eliminan la referencia a «Jesús» de los villancicos para no molestar a los alumnos.

#### **b) FEREDE**

Detectan un incremento en las dificultades que experimentan las iglesias evangélicas para manifestar públicamente su fe, en la utilización de la vía pública y otros espacios públicos y en la realización de sus actividades. Es grave que muchas de estas dificultades procedan de la misma Administración Pública, que no es dueña del espacio público sino gestora del mismo, y por tanto no puede denegar su uso o expulsar del mismo a las confesiones religiosas.

- Multas y sanciones impuestas a personas por el hecho de realizar actividades de contenido religioso en la vía pública, o simplemente por repartir un tratado o folleto de contenido religioso. Los ayuntamientos quieren controlar cada vez más estas manifestaciones, normalmente coartándolas a través de sus ordenanzas municipales.
- Constatan que crece un sentimiento antirreligioso que se traduce en manifestaciones y actos que tratan de expulsar a lo religioso de cualquier espacio público, tratan de silenciar e invisibilizar a las entidades religiosas y, últimamente, con cierto énfasis, a las iglesias cristianas, también a las evangélicas.
- Se producen declaraciones de principios y normas que parten del prejuicio de que las comunidades religiosas deben quedar relegadas y no poder participar en la vida pública. Con ello, se impide que las entidades religiosas, y, por ello, parte de la ciudadanía, puedan participar en la vida pública de sus comunidades o municipios.

#### **c) CIE**

La Comisión Islámica de España señala que no se han detectado problemas en este punto.

#### **d) FCJE**

No ha detectado problemas en este ámbito.

#### **e) Testigos de Jehová**

Uso de la vía pública: En las ciudades indicadas a continuación aún hay casos sin resolver relacionados con restricciones al uso del espacio público en el ejercicio de la libertad religiosa:

1. Arévalo (Ávila)
2. Bigues i Riels ( Barcelona)
3. Calella (Barcelona)
4. Fuengirola (Málaga)
5. Fuensalida (Toledo)
6. Guetaria( Guipúzcoa)
7. La Bisbal (Gerona)
8. León
9. Llanes (Asturias)
10. Lérida
11. Lloret de Mar (Gerona)
12. Logroño (La Rioja)
13. Melide (La Coruña)
14. Méntrida (Toledo)
15. Mijas (Málaga)
16. Mogán (Canarias)
17. Murcia
18. Oviedo (Asturias)
19. Padrón (La Coruña)
20. Palamós (Gerona)
21. Rafelguaraf (Valencia)
22. Roda de Bará (Tarragona)
23. Salinas (Asturias)
24. Segorbe (Castellón)
25. Salou (Tarragona)
26. Sant Juan de Torruella (Barcelona)
27. Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)
28. Segovia
29. Sitges (Barcelona)
30. Toledo
31. Valencia
32. Valladolid
33. Veguellina de Orbiga (León)
34. Vera (Almería)
35. Vigo
36. Vinaroz (Castellón)
37. Zamora

Registro Municipal de Asociaciones: Algunos problemas puntuales para la concesión de equipamiento municipal si no están inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Entienden que se canaliza incorrectamente la vía para la concesión de estas solicitudes, pues el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, restringe la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas a entidades cuyas actividades sean exclusivamente religiosas. No obstante, esto de por sí no debería impedir la cesión de espacios o equipamientos públicos para actividades religiosas puntuales.

**f) Mormones**

Han experimentado ocasionalmente restricciones impuestas a sus misioneros, quienes desean, por ejemplo, utilizar pequeñas pancartas o carteles en lugares públicos o abrir casetas en ferias públicas como, por ejemplo, la Feria del Libro.

**g) FCBE e Iglesia ortodoxa**

No han detectado problemas en este ámbito

**2.2. Comunidades autónomas**

**Cataluña** señala los siguientes aspectos:

- Existencia de municipios que no permiten el uso del espacio público (o el uso de equipamientos públicos) a entidades que no estén registradas en su registro municipal de asociaciones.
- En relación al uso de equipamientos públicos: no disponibilidad de equipamientos que puedan acoger determinadas demandas en algunas épocas del año. Por ejemplo, no disponibilidad, durante el curso escolar, de algunos polideportivos que se cedían para la celebración del mes de Ramadán en años anteriores.
- En algunos municipios se requiere la licencia de centros de culto para los locales cedidos para la celebración del Ramadán, ya que se considera no se puede tachar de uso «puntual» el uso diario durante un mes.

**Melilla** indica que durante las semanas previas a la celebración de la Pascua del Sacrificio parece recurrente la polémica respecto a no poder pasar los animales desde Marruecos por la frontera, como se venía haciendo tradicionalmente, por razones de legislación fitosanitaria ante riesgos para la salud y problemas de epidemias. Los animales proporcionados para el sacrificio en Melilla cumplen los requisitos religiosos para su sacrificio en esta fecha tan señalada para la comunidad musulmana, y se habilitan espacios, mataderos y matarifes por los barrios para poder realizar el ritual en condiciones higiénicas y de salubridad.

El **País Vasco** comunica que, actualmente, las Administraciones vascas no contemplan en su normativa la cesión de espacios públicos para fines expresamente religiosos. Sin embargo, la ley de centros de culto de la CAV, que está en fase de tramitación, contem-

pla específicamente el derecho de las distintas comunidades religiosas al uso y disfrute de equipamientos y espacios de titularidad pública, uso temporal de vías públicas o cesión temporal de bienes patrimoniales. Por lo tanto, es un tema al que se le pondrá una solución en un período corto de tiempo.

### **3. Ministros de culto, dirigentes o representantes**

#### **3.1. Confesiones religiosas**

##### **a) Iglesia católica**

La Iglesia católica cuenta con 18.576 sacerdotes, 55.367 religiosos, 9.154 monjas/es de clausura, 13.000 misioneros y 502 familias en misión, los cuales realizan una actividad pastoral, caritativa y misionera muy relevante dentro y fuera de España.

Como en años anteriores, existe preocupación por clarificar y concretar la protección social (asistencia sanitaria, cotizaciones, jubilación, etc.) de los misioneros y familias en misión, pues el marco jurídico vigente sigue siendo confuso.

Además de lo anterior, se constata un aumento preocupante de los ataques a los ministros de culto de la Iglesia católica, tanto físicos como verbales, impidiendo el libre ejercicio de su labor, como se expone a continuación. Se han detectado lesiones, entre las que cabe citar a modo de ejemplo:

- Sacerdote (Vigo).
- Sacerdote (Avilés).
- Religiosa (Granada).
- Se han hecho escraches a sacerdotes de Pamplona.

Hay que tener en cuenta que muchos sacerdotes no denuncian las agresiones verbales y los escraches que sufren.

##### **b) FEREDE**

Reiteran las dificultades expuestas en años anteriores:

- Persiste la situación de discriminación de los pastores evangélicos que no pudieron cotizar antes de 1999 y sus viudas. Ni un solo Pastor se vio beneficiado por el Real Decreto aprobado por el Gobierno en el año 2015, lo que pone de manifiesto que la oposición de Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España a dicha normativa estaba fundamentada. La discriminación por motivos religiosos ha sido constatada nuevamente por el Tribunal Supremo en la sentencia de noviembre de 2017 que anuló el real decreto mencionado, y en la sentencia de abril en la que se ha reconocido la pensión de una de las viudas afectadas. Sin embargo, en la fecha en la que se facilitan estos datos, en abril de 2018, aún no existe una solución, solución que debería ofrecerse de manera urgente a los afectados.
- Siguen produciéndose casos en los que se exige, a los familiares de los ministros de culto y religiosos evangélicos extranjeros (cónyuge e hijos) invitados por igle-

sias evangélicas en España, la acreditación de cantidades desproporcionadas de dinero para su sostenimiento económico, al asimilarles a los extranjeros que vienen a España a vivir sin necesidad de trabajar (autorización de residencia no lucrativa), y exigirles por ello acreditar la disposición del 400% del IPREM. A efectos prácticos, y para que se entienda la dificultad expuesta, para una familia de un religioso extranjero que es invitado a España acompañado de su cónyuge y dos hijos menores de edad se está exigiendo la disposición de casi 4.000 euros mensuales. Pocas entidades evangélicas pueden asumir la disposición de tales cantidades.

Consideran que esta exigencia es, además de desproporcionada, contraria al contenido y espíritu del artículo 41.h de la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y al artículo 117.h del reglamento que la desarrolla. Además, produce un perjuicio a las iglesias evangélicas, que ven limitada o impedida su capacidad de invitar al personal religioso de su elección por la aplicación analógica de unos criterios que nada tienen que ver con el ministerio religioso que las personas invitadas van a desarrollar. Es posible la búsqueda de soluciones distintas que garanticen que la familia que viene a residir a España no va a suponer una carga para el Estado.

- En las iglesias evangélicas solo los ministros de culto pueden cotizar en la Seguridad Social. Existe otro personal religioso que en ocasiones se dedica a pleno tiempo a labores religiosas que no puede ser dado de alta en la Seguridad Social. Debería explorarse la posibilidad de permitir que este personal pueda cotizar a la Seguridad Social, tal y como pueden hacer los religiosos de la Iglesia católica.
- En la actualidad los misioneros españoles que son enviados al extranjero por parte de las entidades evangélicas no tienen una solución clara para poder seguir cotizando a la Seguridad Social, lo que puede dificultarles, el día de mañana, el acceso a las pensiones de jubilación y otras prestaciones. Sería importante buscar una solución para que las Iglesias puedan seguir cotizando en la Seguridad Social por este colectivo durante el tiempo en el que se encuentren en el extranjero realizando su labor misionera.

#### **c) CIE**

No ha detectado problemas en este ámbito

#### **d) FCJE**

Si bien no hay información acerca de situaciones problemáticas, se continúa solicitando que se acredite a los ministros de culto para la correcta asistencia religiosa en centros penales y hospitales. Y en los lugares donde no existe un ministro de culto, dar la posibilidad de que sea un representante de la comunidad judía local designado y avalado por la FCJE quien pueda dar asistencia religiosa.

#### **e) Testigos de Jehová**

No se han detectado problemas en este ámbito.

#### **f) Mormones**

Como Iglesia, no cuentan con ministros de culto profesionalmente remunerados, ya que cuentan con la colaboración de clérigos laicos, voluntarios y no remunerados.

Agradecen las oportunidades que sus ministros recibirán una vez se registren para participar, por ejemplo, en la asistencia en hospitales, centros penitenciarios y militares, etc. Sin perjuicio de ello, han decidido no registrar a sus clérigos laicos hasta que los avances tecnológicos permitan su registro *online*. También creen que sería mejor que finalmente se incluyeran sus funciones y derechos en un acuerdo.

#### **g) FCBE**

Por los datos de los que dispone la FCBE, hay más de 150 ministros de culto que desarrollan su labor en los centros de práctica dependientes de sus comunidades miembros, sin que pueda precisarse más. En el momento actual, se están recibiendo datos para su inscripción en la sección recientemente disponible del RER. No se espera que se inscriban todos. Ello es debido a que, dada la precariedad económica que sufren la confesión budista y sus centros, la mayoría de dichos ministros deben desarrollar otras actividades para su subsistencia, y, pese a la labor informativa de la Federación, muchos no se están inscribiendo.

Los ministros de culto (hombres y mujeres sin discriminación alguna) se están formando mayoritariamente en España, con las dificultades económicas de todo tipo que, también en este sentido, ello conlleva.

Las visitas de maestros a nuestro país, para impartir enseñanzas, sigue siendo objeto de dificultades, especialmente en los de origen tibetano.

#### **h) Iglesia ortodoxa**

No se detectan problemas en este ámbito.

### **3.2. Comunidades autónomas**

No aportan informaciones de interés en este apartado.

## **4. Cementerios y enterramientos**

### **4.1. Confesiones religiosas**

#### **a) Iglesia católica**

No existen especiales problemas con el ejercicio de la actividad en materia de cementerios y enterramientos, pero sí se sigue mostrando preocupación por la iniciativa de retirar símbolos religiosos católicos de los cementerios.

Se han detectado diversos ataques y robos de símbolos religiosos y crucifijos en cementerios (Jaén, Rivas Vaciamadrid).

**b) FEREDE**

No se han detectado problemas en este ámbito.

**c) CIE**

La Comisión Islámica de España expresa la necesidad de poder disponer de un lugar de enterramiento en cada una de las islas de Baleares y de Canarias. También se considera necesario disponer al menos de un lugar de enterramiento por comunidad autónoma donde no se exija que el difunto sea nacido, residente o fallecido en el municipio o provincia. Entre los casos enquistados en el tiempo con diversos descartes, e incluso declaraciones políticas con prejuicios, destaca el del municipio de Badajoz, negándose reiteradamente a enterrar a musulmanes respetando su rito.

Los distintos reglamentos autonómicos de Policía Sanitaria Mortuoria requerirían ser revisados para contemplar la diversidad religiosa, incluyendo la posibilidad de entierro en fosa sin ataúd. Actualmente, la CIE señala que se permiten en Ceuta, Melilla, Comunidad Valenciana y Andalucía, donde el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de esta última expresamente establece: «En aquellos casos en que, por cuestiones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el grupo 2 del artículo 4 de este Reglamento, podrá eximirse del uso del féretro para el enterramiento, aunque no para la conducción».

**d) FCJE**

Existen solicitudes de parcelas en cementerios civiles en Valencia y Alicante donde los proyectos están pendientes de ejecutarse.

**e) Testigos de Jehová y mormones**

No han detectado problemas en este ámbito.

**f) FCBE**

No existen cementerios budistas ni lugares específicos para depositar las cenizas con arreglo a su tradición. Abundando en lo dicho sobre la inexistencia de dotaciones urbanísticas, este tema viene mereciendo un interés nulo por parte de las Administraciones municipales en España.

Existe y sigue vigente el convenio con la entidad Parcesa, para el adecuado respeto de la tradición budista, en cuanto al tratamiento de los cuerpos tras el fallecimiento.

**g) Iglesia ortodoxa**

No se detectan problemas en este ámbito



## 4.2. Comunidades Autónomas.

**Andalucía** cuenta con ocho cementerios con parcelas reservadas para enterramientos islámicos, y existen además once almacabras. En esta comunidad se permiten los enterramientos sin ataúd, según la tradición islámica.

En **Asturias** se manifestó por parte de las comunidades musulmanas que quizá se debiera trabajar en la delimitación de los espacios para enterramientos en los cementerios civiles de Oviedo y Gijón, únicos en Asturias en donde se llevan a cabo. Hay conversaciones en curso actualmente.

**Cataluña** señala los siguientes aspectos.

- Pocas parcelas reservadas para enterramientos según preceptos religiosos de determinadas confesiones en el conjunto del territorio. Muchos municipios no disponen de parcelas, aunque han recibido alguna demanda en este sentido.
- Cementerios públicos en los que distintas comunidades religiosas de una misma religión solicitan parcelas diferenciadas por seguir los preceptos religiosos de forma más ortodoxa o más laxa.

En **Ceuta** existen tres cementerios, cristiano, musulmán y hebreo, a los que se suma un crematorio hindú en desuso, por la utilización de los hornos crematorios gestionados por la ciudad de Ceuta. Todos los cementerios son de titularidad municipal, por lo que los gastos de mantenimiento y personal están recogidos en el presupuesto de la ciudad de Ceuta. El número de personal municipal asignado a los cementerios públicos asciende a 33 trabajadores.

**Galicia** comunica que el Parlamento de Galicia aprobó el 5 de abril de 2017 una proposición no de ley, iniciativa promovida por el grupo parlamentario popular, con la que pretende impulsar la creación por parte de la Xunta de Galicia, en colaboración con la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP), de cementerios supramunicipales para las personas practicantes de religiones minoritarias, como musulmanes o judíos.

**Navarra** comunica que desde 2017 el Ayuntamiento de Pamplona ha habilitado un nuevo espacio en el cementerio de la ciudad que está evitando que, como sucedía hasta ahora, el vecindario musulmán de Navarra optara por repatriar los cadáveres, con el consiguiente perjuicio económico (6.000 euros de media por repatriación), o por llevar a sus allegados hasta Zaragoza.

El **País Vasco** señala que, en la actualidad, Euskadi únicamente cuenta con un cementerio para personas musulmanas anexo al cementerio de Derio (Vizcaya). La parcela tiene una superficie de 300 m<sup>2</sup> que, según la comunidad autónoma, da servicio a los más de 4.000 magrebíes que viven en Vizcaya. La CIE, sin embargo, hace constar que,

según el último censo publicado por UCIDE/OA, el número total de musulmanes residentes en Vizcaya es de 21.572.

## **5. La libertad religiosa en el ámbito laboral**

### **5.1. Confesiones religiosas**

#### **a) Iglesia católica**

En materia laboral y de Seguridad Social persisten algunas de las dificultades ya señaladas en años anteriores. En este sentido, se mantiene la sugerencia de adaptar la normativa en materia de extranjería y de Seguridad Social, a los efectos de permitir la estancia en España de aquellas personas que, no siendo sacerdotes ordenados o religiosos, vienen exclusivamente a realizar estudios religiosos o una experiencia religiosa en algún convento o monasterio. Se pretende que estas personas estén exceptuadas del permiso de trabajo en la legislación de extranjería.

De igual modo, se observan dificultades a la hora de que los trabajadores expresen su fe mediante símbolos religiosos en el trabajo.

Por lo que respecta al ámbito autonómico, hay que señalar algunas disposiciones de comunidades autónomas que han puesto dificultades para que los alumnos de Ciencias de la Salud matriculados en universidades de la Iglesia católica puedan realizar prácticas en centros de salud públicos.

#### **b) FEREDE**

Se reiteran las dificultades indicadas en años anteriores y, con carácter particular en este ejercicio, se insiste en la situación en materia de Seguridad Social de los pastores evangélicos y sus viudas y/o hijos, ya que, a pesar de la aprobación del real decreto del año 2015, persiste la situación de discriminación de los que no pudieron cotizar antes de 1999. Ningún pastor, hasta el momento, se ha visto beneficiado por el real decreto. La discriminación por motivos religiosos ha sido constatada por el Tribunal Supremo en la sentencia de noviembre de 2017 que anuló el real decreto mencionado, y en la sentencia de abril en la que se reconoció el derecho a la pensión de una de las viudas afectadas. Sin embargo, en la fecha en la que se facilitan estos datos, aún no existe una solución.

FEREDE sigue insistiendo en los problemas derivados de la legislación de extranjería, concretamente para los familiares (cónyuge e hijos) de los ministros de culto y religiosos evangélicos extranjeros invitados por iglesias evangélicas en España. Se les exige acreditar para su sostenimiento la disposición de cantidades desproporcionadas de dinero al asimilarles a los extranjeros que vienen a España a vivir sin necesidad de trabajar (autorización de residencia no lucrativa), que deben acreditar la disposición del 400% del IPREM. Así, por ejemplo, una familia de un religioso extranjero invitado a España

acompañado de su cónyuge y dos hijos menores de edad debería disponer de casi 4.000 euros mensuales, siendo muy pocas las entidades evangélicas que pueden asumir tales cantidades.

Considera que esta exigencia es, además de desproporcionada, contraria al contenido y espíritu del artículo 41.h de la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y al artículo 117.h del reglamento que la desarrolla. En febrero del 2017 esta Federación planteó esta problemática, junto con posibles soluciones a la misma, a la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, sin que hasta la fecha se conozca si es posible una solución. Las propuestas que FEREDE realizó en dicha petición consistían en:

1.º Que se estudiara este asunto y se elaborara un informe o valoración de la propia Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, con los criterios a seguir en cuanto a los medios económicos exigibles a los familiares (cónyuge e hijos) de los misioneros extranjeros que son autorizados a residir en España a través del artículo 117.h del Reglamento de Extranjería.

2.º Que se tratara esta problemática con el Ministerio de Asuntos Exteriores para establecer con claridad cuáles son los medios económicos que los familiares (cónyuge e hijos) de los misioneros han de acreditar para obtener sus correspondientes visados y autorizaciones de residencia. Y que dichos criterios fueran trasladados a esta Federación y a las delegaciones y subdelegaciones de Gobierno.

3.º Que, en caso de duda, se trasladara este asunto a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, para que pudiera pronunciarse sobre cuáles son los medios económicos que han de acreditar los ministros y religiosos extranjeros y sus familiares invitados por las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

Otro problema que FEREDE señala en materia de cotización a la Seguridad Social es que solo los ministros de culto pueden cotizar. Sin embargo, existe otro personal religioso que, en ocasiones, se dedica a tiempo completo a labores religiosas y que no puede ser dado de alta en la Seguridad Social. Debería explorarse la posibilidad de permitir que este personal pueda cotizar a la Seguridad Social, tal y como ocurre con los religiosos de la Iglesia católica.

La problemática de los misioneros españoles que son enviados al extranjero por parte de las entidades evangélicas continúa sin resolverse. No pueden seguir cotizando a la Seguridad Social, lo que, a tenor de la legislación actual, puede dificultarles en el futuro el acceso a las pensiones de jubilación y otras prestaciones. Sería muy conveniente arbitrar una solución para que las Iglesias puedan seguir cotizando por este colectivo durante el tiempo en el que se encuentren en el extranjero realizando su labor misionera.

**c) FCJE**

La FCJE ha recibido a lo largo del año peticiones de particulares para que se informe sobre las festividades judías previstas en el artículo 12 del acuerdo entre FCJE y Estado. En algunos casos, los trabajadores se ven obligados a solicitar días de sus vacaciones para poder celebrar la festividad.

En cuanto a la alimentación o vestimenta no se han reportado casos.

**d) CIE**

La Comisión Islámica de España señala también algunos casos en que los trabajadores se han visto obligados a solicitar días de sus vacaciones para la celebración de las festividades previstas en el Acuerdo. La CIE sugiere que se incluya expresamente el derecho a sustitución de festivos generales por religiosos previsto en los acuerdos de 1992 en cada resolución anual de la Dirección General de Empleo por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año.

No refiere dificultades reseñables por la alimentación halal o el ayuno del mes de Ramadán en el ámbito laboral.

Sí se observa cierta discriminación, ya repetida durante varios años, hacia las mujeres con hiyab en las entrevistas de empleo o en período de prácticas. En realidad, no resulta habitual encontrar mujeres que puedan trabajar cara al público vistiendo hiyab. Se sugiere desde la Comisión Islámica la promoción de campañas periódicas de aceptación y normalización de la exteriorización del compromiso religioso de las empleadas y los empleados.

**e) Otras confesiones**

La Federación de Comunidades Budistas de España, los Testigos de Jehová, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y las Iglesias ortodoxas no han detectado situaciones problemáticas en esta materia.

Por último, se puede afirmar que todas las entidades religiosas coinciden en que se debería trabajar a medio y largo plazo en actuaciones educativas para dar mayor visibilidad a las minorías religiosas y mejorar así su integración social.

**5.2. Comunidades autónomas**

**a) Andalucía**

Ni el Estatuto de los Trabajadores ni el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, de Jornadas especiales de trabajo, nombran la posibilidad de acomodar la jornada de trabajo a las necesidades religiosas de los trabajadores. Es el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descanso,

que sigue parcialmente vigente, el que reconoce, en su artículo 45, una serie de festividades de índole religiosa.

Existe una regulación genérica para atender las especificidades de las festividades religiosas de confesiones distintas a la cristiana:

- La Ley 26/1992, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, que en su artículo 12 otorga una flexibilidad entre las partes contratantes para pactar jornadas especiales y de festividad para la acomodación de las necesidades religiosas de los musulmanes. Cabe nombrar que no otorga un derecho subjetivo indisponible para el trabajador, ya que la ley habla de un posible acuerdo entre la parte empleada y la parte empleadora del contrato de trabajo. El legislador lo expresa de la siguiente manera mediante el artículo 12 de la misma ley. Art. 12 Ley 26/1992: «1. Los miembros de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la “Comisión Islámica de España” que lo deseen, podrán solicitar la interrupción de su trabajo los viernes de cada semana, día de rezo colectivo obligatorio y solemne de los musulmanes, desde las trece treinta hasta las dieciséis treinta horas, así como la conclusión de la jornada laboral una hora antes de la puesta del sol, durante el mes de ayuno (Ramadán)».

Y recoge las festividades de carácter religioso para el islam:

- AL HIYRA, correspondiente al 1.º de Muharram, primer día del Año Nuevo Islámico.
- ACHURA, décimo día de Muharram.
- IDU AL-MAULID, corresponde al 12 de Rabiul Awwal, nacimiento del Profeta.
- AL ISRA WA AL-MI'RAY, corresponde al 27 de Rayab, fecha del Viaje Nocturno y la Ascensión del Profeta.
- IDU AL-FITR, corresponde a los días 1.º, 2.º y 3.º de Shawwal y celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.
- IDU AL-ADHA, corresponde a los días 10.º, 11.º y 12.º de Du Al-Hyyah y celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Por lo tanto, a juicio de la comunidad autónoma, esta ley otorga el derecho al trabajador de poder solicitarlo, pero en ningún caso otorga la facultad unilateral al trabajador. Si bien, con la última reforma laboral que fue aprobada por la Ley 3/2012, la empresa puede unilateralmente modificar un 10% la jornada laboral con un preaviso de cinco días, el derecho del trabajador profesante musulmán a solicitar una acomodación permanece.

Del mismo modo, la Ley 25/1992 de Acuerdo de Cooperación con las Comunidades Judías de España, fija, en su artículo 12, una dirección similar a la mencionada para la CIE, al prever un ajuste del horario y festividades para los trabajadores profesantes de la religión judía, siempre que exista acuerdo entre las partes.

La comunidad autónoma señala tener conocimiento de la sentencia del Tribunal Supremo 1712/2017, de 13 de noviembre de 2017, en la que se resuelve el recurso

interpuesto por la FEREDE contra el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

#### **b) Cataluña**

Señala el desconocimiento por parte de algunas empresas de lo que establecen los acuerdos con distintas confesiones religiosas en relación con las festividades y el calendario laboral.

#### **c) Ceuta**

En el ámbito laboral público, no existe discriminación alguna por razón de credo, ni en la contratación, ni en el disfrute de sus festividades, alimentación, vestimenta u otros. Desde la Administración se procura facilitar la conciliación laboral con el hecho religioso, adaptando, cuando es posible, vacaciones, festividades, turnos, etc.

Las festividades religiosas de las distintas confesiones son consideradas especialmente significativas por la Administración local. Semana Santa, Aid el kebir, Diwali o Janucá son celebraciones que originan espacios comunes y de interacción social y cultural, siendo celebradas a un tiempo por todos los ceutíes. Por ejemplo, el alumbrado extraordinario colocado por el Ayuntamiento en cada una de ellas facilita su visibilización.

Normalmente, excepto actos marcadamente religiosos, los actos organizados por las comunidades y las instituciones son abiertos a todos los ciudadanos. En todos ellos la gestión, organización o colaboración y presupuesto cuentan con la participación municipal.

En el ámbito privado, los convenios colectivos sectoriales recogen la posibilidad de permutar los días festivos del culto religioso correspondiente con otro día de descanso y de vacaciones. Con independencia de esto, históricamente se ha generado la costumbre de permitir el disfrute de los días festivos destinados al culto religioso.

En la ciudad de Ceuta, toda la alimentación dependiente de instituciones públicas (hospitales, colegios, centros penitenciarios, etc.) está adaptada a los preceptos de alimentación halal y, por parte de la Administración local, se ha colaborado activamente para su adecuación por parte del resto de organismos y entidades de la ciudad.

#### **d) Galicia**

La Xunta de Galicia respeta la libertad religiosa en el ámbito laboral, y no ha tenido conocimiento de casos de discriminación de ningún tipo.

La actividad marítimo-pesquera es una ocupación tradicional en países de muy diversas culturas y en los que se profesan distintas religiones. Los trabajadores que se dedican al sector de la pesca en Galicia profesan, principalmente, el cristianismo y el islam. No se han detectado episodios de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo que pueda impedir a un profesional del sector miembro de una confesión religiosa practicar o asistir a los actos propios de las creencias que profese salvo aquellos derivados de la larga estancia en alta mar en el caso de los buques de altura y gran altura.

#### **e) Melilla**

En este apartado han sido especialmente útiles los testimonios de las personas entrevistadas en el estudio cualitativo sobre el estado de libertad religiosa en la ciudad autónoma de Melilla.

Se han seleccionado representantes de distintos colectivos: educativo, sanitario, de los medios de comunicación y de la Administración pública y militar, con una representación paritaria entre hombre y mujeres de edades entre 23 y 75 años, con niveles de estudios desde básicos a universitarios, y de todos los distritos urbanos de la ciudad de Melilla.

En la práctica totalidad de las entrevistas, ninguno de los entrevistados ha sido conocedor de algún caso de discriminación en la contratación por razones de índole religiosa.

Respecto a la discriminación indirecta, en contextos en los que el grupo dominante podría denominarse el de los «cristianos» se produce una situación justo a la inversa, una discriminación positiva que tiene en cuenta los requerimientos alimenticios de la comunidad musulmana (por ejemplo, en comidas de trabajo, empresa, actos sociales, etc.), incluyendo alimentos halal, o alternativas aceptables para los creyentes musulmanes. Respecto a la indumentaria tampoco se detectan casos de discriminación en el uso del hiyab, por lo que se presenta como una realidad asumida, plenamente aceptada y respetada en los ámbitos laboral, social e institucional.

#### **f) País Vasco**

Por norma general el calendario que se sigue en el ámbito laboral es el marcado por las Administraciones públicas que no tienen en cuenta las festividades religiosas distintas a la católica. Por esa razón, los fieles de confesiones minoritarias en términos laborales y escolares pueden encontrarse con dificultades a la hora de acomodar sus prácticas religiosas. En las comunidades autónomas el margen de maniobra del que se dispone es muy limitado y se detecta una necesidad de formación e información sobre estos aspectos.

## 6. La libertad religiosa en el ámbito educativo

### 6.1. Confesiones religiosas

#### a) Iglesia católica

La Iglesia católica tiene 25.660 profesores de Religión Católica, con 3.561.970 alumnos inscritos en clase de Religión.

*En relación con la asignatura de Religión Católica*

Persisten en esencia las mismas dificultades que en años anteriores:

- Falta de información a padres y alumnos, por parte de las autoridades educativas de algunos centros docentes, de la posibilidad de cursar Religión Católica en la escuela.
- La LOMCE no respeta el carácter fundamental de la asignatura de Religión Católica, según lo suscrito por el Estado español con la Santa Sede en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales el 3 de enero de 1979.
- Algunas Administraciones autonómicas están poniendo obstáculos para la impartición de la asignatura de religión católica en la escuela pública. Todo ello, en contra de los Acuerdos Iglesia-Estado.

Destacan los problemas en:

- Baleares (Ibiza), con sentencia judicial condenatoria de la Administración.
- Comunidad Valenciana al completo (Castellón, Valencia, Alicante). Aquí, es de subrayar el veto que se ha impuesto al obispo de Castellón para visitar a los alumnos de una escuela pública.
- Andalucía.

*En relación con el profesorado*

Se vuelven a dar los problemas observados con anterioridad en este ámbito:

- Dificultades de integración de los profesores de Religión Católica en los claustros de profesores, especialmente en la escuela pública.
- Dificultades que tiene el ordinario del lugar a la hora de dar o retirar la *missio canonica* a los profesores de Religión Católica por cuestiones religiosas, considerándose en ciertos casos discriminatoria en contra de la jurisprudencia internacional, emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Conviene tener en cuenta que la necesidad de que el profesor de Religión Católica cuente con la *missio canonica* es una exigencia tanto de la autonomía de la Iglesia como del derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral conforme a sus convicciones.



### *Colegios y universidades católicas*

Durante el año 2017, se ha observado que la Universidad de Zaragoza está poniendo serias dificultades para la aplicación del convenio firmado en 2012 entre la Universidad y el Arzobispado con el fin de ofrecer a los estudiantes de Educación Infantil y Primaria la formación pertinente para obtener la DECA; ello pese a que el 60% de los estudiantes de Magisterio solicitan esos estudios optativos.

#### **b) FEREDE**

En la actualidad se imparte ERE (asignatura de enseñanza religiosa evangélica) en aproximadamente 900 centros educativos públicos, atendiéndose a unos 18.000 alumnos de religión evangélica. En el último año se ha abierto la oferta de ERE en la comunidad autónoma de la Rioja así como en la provincia de Huesca; sin embargo, continúan los mismos problemas expuestos en años anteriores, que son básicamente:

- Falta de oferta e información respecto a la ERE en los centros educativos, tanto en los formularios de matrícula como en la información e implicación del personal del centro educativo. Resaltamos como ejemplo que en muchos centros el formulario de las matrículas ni tan siquiera contiene la casilla para marcar la opción de la religión evangélica, por lo que ya de entrada los padres carecen de la información y opción de poder solicitarla. Si a pesar de las dificultades los padres consiguen solicitar la ERE, en muchas ocasiones esas peticiones quedan sin respuesta alguna por parte del propio Ministerio de Educación y de algunas consejerías autonómicas de Educación. Algunas de ellas se han negado, hasta la fecha, a que se imparta Religión Evangélica, contraviniendo claramente lo previsto por la ley. Es el caso de la Comunidad Valenciana y La Rioja. En La Rioja, después de múltiples reuniones y peticiones, denuncias ante los tribunales, presión de medios de comunicación, etc., parece que al fin se va a poner en marcha la ERE en 2018. En la Comunidad Valenciana, aún no hay respuesta a pesar de que se ha acreditado que hay más de 700 alumnos que han solicitado Religión Evangélica. FEREDE ha aportado copias de las solicitudes realizadas por los padres, y ha realizado propuestas de centros y profesorado para atender esta demanda. Sin embargo, sigue sin producirse una solución al respecto.

Igual sucede en la Comunidad de Madrid, donde se han incrementado las dificultades para la gestión de la ERE. La aplicación estricta de algunas partes del convenio de 1996 provoca que muchos niños no puedan acceder a la religión evangélica por cuestiones de ratios y por la cuestión de las agrupaciones, que son muy complejas de realizar y coordinar logísticamente, al existir colegios de muchas líneas. Igualmente, no se contestan las peticiones existentes en muchos colegios, que ni tan siquiera son registradas en el sistema informático de la Comunidad de Madrid.

En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación (Andalucía, Canarias...) existen muchos obstáculos. Los colegios no conocen la forma de transmitir las solicitudes, y por ello se pierden por el camino. Exigen el envío de copias de las solicitudes presentadas en los centros (labor que se realiza con voluntarios que dedican muchas horas de trabajo) para su contraste con Alta Inspección. Sin

embargo, o bien no se recibe respuesta, o la respuesta, cuando llega, llega tarde. No se explican las razones de las denegaciones, y los padres no comprenden por qué sus solicitudes no son ni tan siquiera contestadas.

- Existen graves dificultades en la aplicación de los ratios y agrupaciones exigidas por el convenio de 1996 sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la Enseñanza Religiosa Evangélica (ERE) en los Centros Docentes Públicos de Educación Primaria y Secundaria (Resolución de 23 de abril de 1996). Este convenio está totalmente desfasado y no responde a la realidad y problemas actuales. Por este motivo, hace ya dos años se ha solicitado formalmente al Ministerio de Educación su modificación, algo que consideran que hay que abordar de manera urgente. Mientras este convenio no sea modificado, dudan de que los problemas existentes puedan resolverse, y mientras, los alumnos y sus padres no pueden ejercer el derecho que les asiste, quedando vulnerada su libertad religiosa en esta área.
- Finalmente, FEREDE manifiesta su preocupación por el hecho de que algunas de las legislaciones autonómicas que se están aprobando para la protección del colectivo LGTBI, aun considerando necesaria dicha protección, puedan vulnerar el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa conforme a sus convicciones.

### **c) CIE**

Se constata falta de información a padres y alumnos sobre la posibilidad de recibir clases de ERI por parte de las autoridades educativas de numerosos centros, cuya optativa no consta en sus impresos de matrícula o de opción, así como falta de información a la CIE, por parte de las consejerías de Educación, de las solicitudes por centro para recibir la enseñanza; muchos centros no tienen adaptado su sistema informático a la optativa de religión (católica, evangélica, islámica o judía) o valores; muchos centros que sí articulan la optativa en sus impresos luego no transmiten los datos a la Consejería de Educación; y en los casos que sí se comunica o se puede acceder informáticamente a la información, los servicios de planificación y de contratación autonómicos ni piden listados de profesores actualizados ni los contratan para cubrir la demanda. La mayor parte de las consejerías de Educación no informan ni recaban información sobre la demanda de clases de Religión Islámica por centro. Se significan notablemente por no informar a la CIE de las peticiones de ERI por centro, incumpliendo el convenio, las Administraciones educativas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana y Ceuta y Melilla. Los centros ignoran la legislación sobre este derecho y algunas Administraciones educativas no cooperan para atender a las peticiones de designación de profesor en los centros que cumplen los requisitos, pese a que la CIE dispone de suficientes profesores formados.

Se ha puesto en conocimiento del Departamento de Educación del País Vasco que desde ciertos colegios concretos se convocó a padres y madres que solicitaron ERI para desanimarles o chantajearles emocionalmente para cambiar su opción.

La CIE manifiesta que no le constan problemas destacables en relación con las festividades (*Idu al-Fitr* e *Idu al-Adha*) o el ayuno durante el Ramadán; aunque sí algún caso sobre rigidez en los menús escolares. Continúan existiendo centros educativos segregacionistas que discriminan a alumnas con hiyab, añadiéndose en 2017 el IES Vicente Aleixandre de Pinto (Madrid). La CIE propone que los centros cuyo régimen interno prohíba cubrirse la cabeza incluyan las excepciones religiosa y sanitaria o se revise su contenido, en la línea de las Recomendaciones del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, de 6 de septiembre de 2016, que establecen: «No impedir la escolarización a las alumnas que porten pañuelo en la cabeza, y que aquellos centros escolares vascos cuyos proyectos educativos o reglamentos de organización y funcionamiento no lo permitan, procedan a su revisión, desde el planteamiento de la educación inclusiva y la atención a la diversidad [...]». Así, las Resoluciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Valenciana por las que se aprueban las Instrucciones para el curso 2017-2018 establecen: «No se debe impedir el acceso a los centros a personas que vistan ropas características o propias por motivo de su identidad religiosa y que no supongan ningún problema de identificación o atenten contra la dignidad de las personas».

En relación con la Enseñanza religiosa Islámica, solo se han contratado profesores de esta materia en Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Madrid, País Vasco, Ceuta y Melilla. En el resto de las comunidades autónomas no hay profesores contratados, pese a que en todas ellas existen personas preparadas que cumplen con los requisitos para ser nombradas como profesores. Se ha negociado un convenio específico para la contratación en Extremadura, mientras que La Rioja se verá obligada a contratar por sendas sentencias judiciales. Galicia y Asturias cooperan, estando abiertas a contratar si la densidad de alumnado lo permitiera. Andalucía continúa sin cooperar ni informar pese a resolución del Defensor del Pueblo Andaluz en queja 15/5872, dirigida a la Consejería de Educación, por la que «para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, por parte de la Consejería de Educación se promuevan las medidas que sean necesarias en orden a hacer posible la impartición de la asignatura de religión islámica en los centros docentes andaluces, sin perjuicio de la firma del Acuerdo o Convenio que se estime oportuno con la Comisión Islámica de España». Esta resolución dictada por el Defensor continúa sin haber obtenido la respuesta colaboradora de las Administraciones públicas a tenor del artículo 29.1 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz.

#### **d) FCJE**

No existe educación judía en el ámbito público. En cuanto a las festividades, al igual que en el ámbito laboral, las instituciones educativas desconocen las festividades judías previstas en el acuerdo entre FCJE y Estado, por lo que tanto la FCJE como las comunidades reciben a lo largo del año varias solicitudes para certificar ante instituciones

educativas públicas el motivo de ausentismo de alumnos judíos durante las festividades judías.

Durante 2017 no se ha recibido ninguna petición relacionada con convocatorias a oposiciones.

**e) Testigos de Jehová**

No se han detectado problemas en este ámbito. No existe enseñanza religiosa de los Testigos en España.

**f) Mormones**

Actualmente, los grupos religiosos con acuerdo son los únicos que tienen reconocida la libertad religiosa en el ámbito educativo. Se sugiere que este derecho se extienda a los grupos religiosos con «notorio arraigo», y que todos ellos tengan acceso a la enseñanza religiosa de sus miembros en centros educativos.

**g) FCBE**

No existe enseñanza religiosa budista en los centros educativos en España, lo que sigue siendo un objetivo de la FCBE. Obviamente, tampoco festividades budistas. La investigación universitaria sobre el budismo sigue su creciente desarrollo.

**h) Iglesia ortodoxa**

No existe enseñanza religiosa ortodoxa en España.

**6.2. Comunidades autónomas**

En **Andalucía** la formación religiosa de las distintas confesiones está garantizada en la Educación Primaria. No siendo así en los niveles de Secundaria y Bachillerato para todas las confesiones. La Junta de Andalucía tiene suscritos convenios de colaboración para las enseñanzas de la religión católica y evangélica, aplicable a los centros educativos andaluces que imparten ESO y Bachillerato, pero no ha firmado hasta el momento convenio con la Comisión Islámica de España para tal objetivo. Actualmente, para impartir enseñanza religiosa musulmana, solo en Primaria, hay contratados 16 profesores en Andalucía.

En **Baleares** no constan alumnos matriculados de religión islámica, judía o evangélica, y en los comedores escolares de determinados centros públicos, con una presencia significativa de alumnos musulmanes, hay menús adaptados para ellos.

En **Cantabria** no se imparte enseñanza religiosa de las confesiones minoritarias, ya que no existe demanda suficiente de los centros ni de las familias.

En **Castilla y León** hay 494 profesores de enseñanza religiosa católica en Primaria, y 180 en Secundaria; 29 profesores de enseñanza religiosa evangélica en Primaria y 10 en Secundaria; y un profesor de enseñanza religiosa islámica en Primaria. Aunque no se proporcionan menús halal o kosher en los centros de enseñanza, se ofrecen menús en los que se evita el cerdo.

En **Castilla-La Mancha** se cumple la normativa vigente en lo que se refiere a aspectos curriculares.

En los comedores escolares generalmente se ofrecen menús alternativos para el alumnado que así lo solicite, aunque no se cumplen estrictamente las condiciones que algunas religiones demandan. Generalmente se evitan los alimentos que no pueden tomar.

En relación con la vestimenta, no hay ninguna restricción ni prohibición expresa. El alumnado acude con la vestimenta que considera más adecuada.

Los profesores de enseñanza religiosa evangélica son 23, para 579 alumnos. El alumnado de religión islámica y judía de momento no es atendido en el horario escolar. Se precisa un número de alumnos que haga que se imparta esa materia.

En **Cataluña** no se está dando respuesta a las solicitudes de la asignatura de religión islámica en las aulas.

Varias escuelas han recibido peticiones de ofrecer menús con carne halal debidamente acreditada.

En las preinscripciones escolares para el curso 2017-2018, 39.470 alumnos solicitaron recibir formación religiosa de alguna de las religiones para las que se ofrece.

ETAPA ESCOLAR	Católica	Evangélica	Islámica	Judía	No lo solicita	Total
Infantil	19.933	322	629	3	52.343	73.230
Educación Primaria	5.121	89	154	0	9.215	14.579
ESO	12.362	280	572	5	48.899	62.118
<b>TOTAL</b>	<b>37.416</b>	<b>691</b>	<b>1.355</b>	<b>8</b>	<b>110.457</b>	<b>149.927</b>

Para el curso 2017-2018 se ha contado con un total de 984 profesores de religión, 976 de los cuales imparten la asignatura de religión católica, mientras que 8 imparten la asignatura de religión evangélica.

En **Ceuta** el 35,6% de los alumnos elige la opción de religión católica y el 55,1%, la islámica. Si el análisis se limita a los colegios públicos la tasa de alumnado que no cursa religión cae todavía más, hasta el 4,1%, y la de estudiantes de islámica se eleva hasta el 72,1%.

En **Extremadura** el alumnado de religión católica es de 94.397 alumnos, y el de religión evangélica, de 509.

**Galicia** señala: «Sobre libertad religiosa contabilizamos dos quejas que manifiestan el desacuerdo de sus promotores con la obligatoriedad de cursar la materia de religión en Bachillerato en función de la selección previa de asignaturas para poder completar horario. Una de ellas ha sido promovida por un docente de la Consellería de Educación, con consideraciones acerca de la constitucionalidad de la LOMCE en este aspecto. La otra es de un grupo de padres del IES de Ames, pero es mucho más genérica porque expresa su desacuerdo, en general, con el diseño de los itinerarios de Bachillerato en ese instituto. En ninguna de las dos investigaciones se concluyó que existiese una vulneración de derechos del alumnado».

**Navarra** comunica que se ha trabajado para que en el curso 2018-2019 se pueda responder a la demanda que existe por parte de las comunidades islámicas, evangélicas y judías. Se están recogiendo los datos de la preinscripción y en mayo-junio se confeccionarán las listas del profesorado.

**Valencia** señala que en estos momentos la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte está trabajando tanto con representantes de las comunidades islámicas como las evangélicas para estudiar la implantación de la educación de esas religiones.

En **El País Vasco** el Departamento de Educación trabaja para subsanar la falta de profesores de religión islámica existente y que pueda satisfacerse la demanda existente en este sentido. Las listas de educación de varias asignaturas incluida religión islámica están abiertas, como llamamiento a docentes formados en esta asignatura. Respecto a las demás confesiones, la religión católica es la que más demanda sigue teniendo.

El servicio de comedor en los colegios públicos de Euskadi tiene en cuenta las peticiones y necesidades de casi la totalidad del alumnado. Se dispone de menús adaptados para alumnos musulmanes (no cerdo).

## **7. La libertad religiosa en el ámbito sanitario**

### **7.1. Confesiones religiosas**

#### **a) Iglesia católica**

Desde la Iglesia católica se detectan sustancialmente los problemas existentes en años anteriores:

- Por una parte, sigue sin reconocerse de manera expresa y sin discriminación —directa o indirecta— el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario más allá de la referencia de la LO 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
- De igual modo, se constatan las dificultades existentes para que personal sanitario católico forme parte de los comités de ética de los hospitales, lo cual supone una vulneración del derecho a la igualdad y del derecho a la libertad religiosa y de conciencia.
- Existen diferencias salariales relevantes en las diversas comunidades autónomas, en cuanto a la retribución de las personas encargadas de prestar la asistencia religiosa católica en hospitales.
- Sigue habiendo problemas con el establecimiento de capillas católicas en algunos hospitales públicos.
- Se ha comprobado que, en ocasiones, no se informa a los pacientes de la existencia del Servicio de Asistencia Religiosa Católica.

En el ámbito de la asistencia religiosa de la Iglesia católica, conforme a la última memoria presentada, se indica que existen 142 grupos de atención a enfermos desde 2.730 parroquias distribuidas por toda España. Existen 841 voluntarios que atienden y acompañan a más de 147.000 personas en los hospitales y han sido acompañadas 63.589 personas enfermas y sus familias en sus propios domicilios. En total existen 18.714 voluntarios y agentes de pastoral de la salud. Los sacerdotes diocesanos han destinado 2.391.896 horas a los enfermos.

#### **b) FEREDE**

Como en años anteriores, FEREDE señala que existe un trato diferenciado entre las confesiones religiosas en este ámbito. Mientras que la asistencia religiosa católica es financiada por el Estado a través de diversas vías, la asistencia religiosa evangélica no recibe ningún tipo de compensación económica y se desarrolla con las aportaciones económicas y el esfuerzo de los ministros de culto evangélicos que realizan esta labor de manera voluntaria. Esto, a juicio de FEREDE, vulnera la neutralidad del Estado en materia religiosa.

Existe un gran número de personas evangélicas involucradas en prestar asistencia religiosa con el fin, entre otros, de repartir el costo de la gestión entre los propios ministros de culto y ayudantes, todos ellos voluntarios.

En los centros hospitalarios existen, con frecuencia, una capilla y un despacho para la atención pastoral católica, mientras que no suelen existir espacios para que la asistencia religiosa evangélica pueda prestarse adecuadamente.

**c) FCJE**

No se tiene constancia de ninguna incidencia. Los representantes de cada una de las comunidades suelen ponerse en contacto con las autoridades de hospitales en casos muy específicos.

Sin embargo, la FCJE ha propuesto en varias ocasiones una mejora del sistema que permita, por ejemplo, la identificación del personal que asiste a enfermos o agonizantes y una regulación para el régimen de alimentación en centros sanitarios.

**d) CIE**

Por parte de la Comisión Islámica de España no se indican problemas en esta materia, aunque se insiste en la falta de convenios específicos en materia sanitaria para asegurar la asistencia religiosa. Solo consta que esté tramitándose un convenio con el Servicio Madrileño de Salud.

**e) FCBE**

No hay incidencias que reseñar en 2017. Se insiste en la necesidad de tener en cuenta las creencias de los practicantes budistas en temas tales como las técnicas médicas que solo tengan como objeto la preservación excesiva de la existencia cuando esta sea meramente vegetativa. Igualmente, los trasplantes deben estar previa y documentalmente autorizados por los donantes.

Es de la mayor importancia la asistencia por parte de un ministro de culto a los moribundos, especialmente porque, en la tradición budista, el momento del fallecimiento no coincide necesariamente con el que clínicamente se dictamina, y ello tiene gran incidencia en el apoyo espiritual y los rituales.

**f) Testigos de Jehová**

La situación que se puso de manifiesto en el informe anterior no ha cambiado.

Es imposible especificar la cantidad de miembros de esta confesión religiosa que han tenido problemas cuando han precisado atención médica y quirúrgica. No obstante, residen aproximadamente 25.000 testigos de Jehová en las zonas atendidas por los centros sanitarios señalados en el informe adjunto. Muchos rechazos a la atención quirúrgica son soslayados por el propio paciente al solicitar un cambio de hospital, tramitar un desplazamiento a otra ciudad o provincia o acudir a un hospital privado; de hecho, muchos testigos de Jehová tienen contratados servicios privados de salud a fin de evitar encontrarse con un problema de este tipo. El servicio de información a los hospitales de



la sede nacional de los testigos de Jehová solo llega a conocer los casos cuando el paciente no ha encontrado una solución.

En particular, hay tres factores preocupantes que penalizan la situación de los pacientes testigos de Jehová como usuarios del sistema público de salud.

- En primer lugar, hay hospitales públicos, algunos de ellos de primer nivel (véase el listado que se aporta), que se niegan sistemáticamente a tratar a pacientes testigos de Jehová. La mayoría de las veces este rechazo se produce cuando en la visita preanestésica el paciente quiere hacer constar en el escrito de consentimiento informado su negativa a la transfusión. Es entonces cuando anestesistas del hospital responden que «aquí no se opera a testigos de Jehová», declaración que, a juicio de esta confesión, resulta inconstitucional. Otros insisten en la obligatoriedad de firmar el consentimiento informado (C.I.) sin añadiduras, aunque sistemáticamente incluya la posibilidad de transfundir sangre, a pesar de que la operación que se va a realizar no lo requiera. Tal uso, en opinión de la Iglesia, es abusivo, ya que puede convertir el C.I. en un instrumento de discriminación.

La objeción de un médico a tratar a pacientes que rechazan las transfusiones sanguíneas es, sin duda, respetable. Pero no parece creíble que entre docenas de anestesistas y cirujanos de un hospital no haya ningún facultativo cuya conciencia y conocimientos le permitan tratar sin sangre algunas patologías, mientras que en otros hospitales del mismo nivel se hace este tipo de cirugía de manera rutinaria. Por otra parte, conviene recordar que la objeción de conciencia colectiva (de todo un servicio) o institucional (de todo un hospital) no es factible, de acuerdo con el código deontológico de la Organización Médica Colegial.

- En segundo lugar, cuando se produce la negativa a tratar al paciente testigo de Jehová, en ocasiones, tanto el equipo quirúrgico como los servicios de atención al paciente, e incluso la dirección del hospital, se inhiben. No se ofrecen a intentar localizar un médico dentro del servicio dispuesto a tratarlo, o a derivarlo a otro hospital que sí lo acepte. Conculcan de esta manera, a juicio de esta confesión, el derecho del paciente como usuario del sistema público de salud a ser atendido sin discriminación. Se genera así una situación insostenible éticamente, en pacientes que, por otro lado, colaboran con cualquier otra forma de tratamiento médico o quirúrgico que se les proponga.

La situación es especialmente grave en algunas ciudades pequeñas donde no hay otras alternativas para el paciente. Al negarse los hospitales públicos a tratar a testigos de Jehová, incluso denegando el traslado a cualquier otro centro hospitalario de la comunidad autónoma, colocan a los pacientes que no desean ser transfundidos en una situación de indefensión y discriminación. Este tipo de conflictos resultan terriblemente frustrantes y generan mucho estrés y sufrimiento tanto para el paciente como para sus familiares.

En opinión de esta confesión se está atentando contra la libertad amparada por la Constitución que, en su artículo 9.2, dispone que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad [entre otras, la libertad religiosa] y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica,

cultural y social». La Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente, no solo protege el derecho del paciente a objetar un determinado tratamiento médico o quirúrgico, también dispone que en ningún caso se le abandone o excluya del sistema sanitario (artículo 21.1).

- En tercer lugar, la política sanitaria en muchas zonas no facilita la labor del médico dispuesto a ofrecer tratamiento médico sin sangre. Estos, lejos de recibir el apoyo de los gestores de su hospital y de la Administración sanitaria, encuentran obstáculos y trabas que dificultan su labor, a veces hasta dentro del servicio hospitalario al que pertenecen. Se está lastrando así, a juicio de la confesión religiosa, el beneficio que para todo el sistema asistencial público supone contar con profesionales muy cualificados, tanto desde el punto de vista técnico como humano, que representan una fuerza de innovación y mejora asistencial para toda la población española.

Señalan los testigos de Jehová que se enfrentan también a dificultades para trasladar a los pacientes rechazados a centros públicos que realizan cirugía sin sangre. En ocasiones, las trabas administrativas o el desinterés de los gestores impiden que el paciente pueda recibir la atención adecuada en otro hospital de la red pública, incluso dentro de la misma comunidad autónoma.

No es infrecuente que los hospitales que se niegan a intervenir a testigos deriven a todos los pacientes, incluso a aquellos con patologías menores sin riesgo de sangrado, lo que incrementa innecesariamente la lista de espera y la carga asistencial de los hospitales colaboradores y sobrecarga su presupuesto, al incrementar los gastos. En opinión de esta confesión, sería necesario crear mecanismos de compensación presupuestaria operativos, de manera que se corrija la situación actual en la que el hospital que rechaza a un paciente es «gratificado» (menos gastos, reducción de su lista de espera, etc.) y el que lo acepta es «penalizado» (incremento de gastos, saturación de su lista de espera, etc.).

## HOSPITALES QUE SE NIEGAN A TRATAR A PACIENTES TESTIGOS DE JEHOVÁ 2017

Andalucía	Jaén	Hospital Alto Guadalquivir de Andújar
	Málaga	Hospital de Antequera
		Hospital de Ronda
Canarias	Fuerteventura	Hospital Gral. de Fuerteventura
Castilla y León	Burgos	Hospital Universitario de Burgos
	Palencia	Hospital Río Carrión de Palencia
	Segovia	Hospital Gral. de Segovia
	Zamora	Complejo Asistencial de Zamora
Castilla-La Mancha	Albacete	Complejo Hospitalario de Albacete
		Hospital de Villarrobledo
	Ciudad Real	Hospital Alcázar de San Juan
Cataluña	Lérida	Hospital Arnau de Vilanova
		Hospital de Sta. María o provincial
	Tarragona	Hospital Sant Pau i Santa Tecla de Tarragona
Comunidad de Madrid	Leganés	Hospital Severo Ochoa
		Hospital del Escorial
		Hospital Infanta Sofía, en Alcobendas
		Hospital Infanta Cristina, en Parla
		Fundación Alcorcón
		Hospital del Henares, en San Fernando
Com. Valenciana	Alicante	Hospital Universitario de San Juan de Alicante
		Hospital Comarcal Marina Baixa de Villajoyosa
		Hospital General Universitario de Elche
	Castellón	Hospital Provincial de Castellón
		Hospital Comarcal de Vinaroz
	Valencia	Hospital Universitario La Fe
		Hospital General de Valencia
		Hospital Arnau y Vilanova
		Hospital de Requena
		Hospital de Sagunto
Extremadura	Badajoz	Hospital de Mérida
	Cáceres	Hospital Virgen de la Montaña de Cáceres
		Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
		Hospital San Pedro de Alcántara
Galicia	Ourense	Hospital Ciudad de Coria
		CHOU
		Hospital de Verín
Islas Baleares		Hospital Son Llatzer, en Palma de Mallorca
Principado de Asturias	Mieres	Hospital Vital Álvarez Buylla
		Hospital del Oriente Francisco Grande Covián
		Hospital Valle del Nalón
Región de Murcia	Murcia	Hospital Virgen de la Arrixaca
	San Javier	Hospital Los Arcos

### **g) Iglesia ortodoxa**

En relación con las distintas Iglesias ortodoxas, no se ha señalado ninguna circunstancia en particular. Desde la Iglesia ortodoxa rumana se señala que se realizaron 900 de visitas a los enfermos, siendo asistidas religiosamente 950 personas.

## **7. 2. Comunidades autónomas**

### **a) Asturias**

Las cuestiones relacionadas con la objeción de conciencia del personal sanitario se han solucionado satisfactoriamente de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Se han planteado casos en las gerencias del Área Sanitaria IV y VIII.

Respecto a la objeción a tratamientos médicos u otros, normalmente se plantea en relación con los testigos de Jehová que precisan cirugía, no originándose ningún conflicto, ya que estos pacientes —llegado el caso— buscan asistencia en hospitales que utilizan «métodos» respetuosos con sus creencias.

Asimismo, si bien no se recoge de modo expreso, sí que se respetan las dietas según las prácticas religiosas de los pacientes.

Por lo que se refiere a la asistencia religiosa, no se dispone de un registro de las solicitudes, si bien parece que pudiera darse una media de cuatro a cinco asistencias diarias. En el Hospital Universitario Central de Asturias y en el Hospital de Mieres Vital Álvarez Buylla existe un local de cultos múltiples, mientras que en el resto existe una capilla católica. En todas las gerencias de las Áreas Sanitarias se facilita el acceso a los asistentes religiosos independientemente de la confesión religiosa de que se trate.

En estas materias no se ha planteado ninguna reclamación de pacientes por vulneración de derechos.

### **b) Baleares**

En relación con la libertad religiosa en el ámbito sanitario, no existen registros que contabilicen las objeciones de conciencia del personal sanitario o a tratamientos médicos, ni tampoco la asistencia religiosa en hospitales.

### **c) Cantabria**

En el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla se cuenta con los siguientes datos: objeción de conciencia del personal sanitario, 20 matronas. No existe constancia, ni en

el Servicio de Obstetricia ni en el de Anestesia, de que algún facultativo u otro personal haya expresado su objeción de conciencia.

No consta objeción a tratamientos médicos. En este sentido, la comunidad autónoma reseña que son una referencia para trasplantes de pacientes testigos de Jehová.

En el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla se permite la asistencia religiosa de cualquier confesión a solicitud expresa del paciente. La asistencia católica la facilitan seis sacerdotes (cuatro de ellos con dedicación exclusiva HUMV) que durante el año 2017 atendieron un total de 480 solicitudes de asistencia. La asistencia evangélica la llevan a cabo dos personas (uno de ellos pastor) y durante el año 2017 atendieron un total de 45 pacientes. Existe un pastor ortodoxo que acude al HUVM, pero no consta la información sobre sus asistencias. Asimismo, la comunidad autónoma no ha conseguido contactar con algún representante de la comunidad musulmana o de otras religiones, ni les consta que hayan contactado con ellos (como sí lo han hecho otras confesiones) para formalizar la asistencia a posibles pacientes de estas confesiones.

En el Hospital Sierrallana no se tiene constancia de la objeción de conciencia expresada o comunicada a esta Dirección por parte de ningún profesional sanitario en relación con la atención a personas con patologías o en situaciones concretas que precisen atención hospitalaria. Tampoco hay constancia de objeción en relación con la administración de tratamientos médicos. En relación con la asistencia religiosa en este hospital, no existe registro sobre las solicitudes. Esta se produce a demanda de los pacientes o de sus familiares de cualquier confesión religiosa sin que se produzcan limitaciones en el acceso al hospital para ninguno de los asistentes religiosos.

En el Hospital de Laredo no consta objeción de conciencia en el personal sanitario, ni objeción a tratamientos médicos u otros. Respecto a la solicitud de asistencia sanitaria no existe registro del número de solicitudes. El ministro de culto católico acude a diario, hace visitas por el hospital y atiende la demanda. En relación con el acceso de otros asistentes religiosos al centro, no consta ningún dato relevante.

#### **d) Castilla y León**

En relación con la objeción de conciencia del personal sanitario: los profesionales sanitarios públicos de la comunidad de Castilla y León tienen garantizado el derecho a la objeción de conciencia, siempre y cuando pueda asegurarse también el derecho a la asistencia sanitaria del paciente, por parte de otros profesionales que presten sus servicios en centros públicos, o en su defecto, concertados.

El derecho a la objeción de conciencia, consecuencia del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa del artículo 16 de la Constitución, es un derecho de ejerci-

cio individual, que puede ser esgrimido por el profesional sanitario a título propio, nunca en representación de un servicio clínico o un centro sanitario, previa petición motivada.

A la vista del informe de 13 de octubre de 2011 del Comité de Bioética de España, hay que resaltar que los motivos que fundamenten esta petición deben ser coherentes, relativos a acciones específicas y concretas, y relacionados directamente con la libertad ideológica y religiosa, no admitiéndose la objeción por una discrepancia científica, técnica o profesional.

Además, es importante destacar que conforme a la Sentencia 53/1985, de 11 de abril, del Tribunal Constitucional, el derecho a la objeción de conciencia «existe y puede ser ejercido» con independencia de que el legislador lo haya reconocido expresamente. En el ámbito sanitario, el derecho de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios está expresamente reconocido en el caso del aborto, en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Europa, en la Resolución 1763 de 2010 de su Asamblea Parlamentaria.

En relación con la objeción a tratamientos médicos u otros: los pacientes tienen derecho a negarse a recibir tratamiento médico, por motivos ideológicos, religiosos o de otra índole, mediante renuncia presentada por escrito, salvo en aquellos casos en los que exista un riesgo para la salud pública, o cuando exista un riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del paciente y no sea posible conseguir su autorización.

Este derecho del paciente aparece recogido en el artículo 2.4 en relación con el 9.2 de la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En los casos en los que el paciente solicite una asistencia sanitaria alternativa, hay que tener en cuenta que la Gerencia Regional de Salud se la intentará dispensar en centros públicos o concertados, pero existe jurisprudencia que señala que en el caso de que esa asistencia se proporcione en un centro privado, el Servicio Público de Salud correspondiente no tiene la obligación de reembolsar los gastos cuando la necesidad no sea vital, urgente e inmediata, como por ejemplo indica la Sentencia de 19 de enero de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con una operación quirúrgica realizada sin transfusión de sangre.

En relación con la asistencia religiosa en hospitales, pese a que no existe un registro de solicitudes de asistencia religiosa, los pacientes tienen servicios de atención al paciente a su disposición en los centros sanitarios, a los que pueden dirigir su solicitud de asistencia y donde les informarán sobre los derechos que les asisten, en los términos del artículo 12 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía

del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Sobre el acceso de asistentes religiosos a los centros sanitarios: el acceso de los ministros de culto de las diferentes confesiones religiosas a los centros hospitalarios dependientes de la sanidad pública de Castilla y León está permitido en todos los casos, con el debido respeto a las normas de organización y funcionamiento del centro.

#### **e) Castilla-La Mancha**

El colectivo que ha protagonizado la mayor parte de las reclamaciones relacionadas con el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y la libertad religiosa ha sido el de los testigos de Jehová. Para atender correctamente sus demandas, se aprobaron instrucciones en el año 2007 y en el año 2009 en relación con las intervenciones quirúrgicas sin aporte de sangre. Estas instrucciones están en estos momentos en revisión, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2014, de garantías y tiempos máximos de respuesta.

En relación con la objeción de conciencia del personal sanitario, nuestro ordenamiento jurídico solo reconoce este derecho a favor de los profesionales sanitarios en relación con la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

En cuanto a la asistencia religiosa en hospitales: no existe ninguna queja en este sentido presentada en los cuestionarios puestos a disposición del público en general en los servicios de atención al paciente. Los pacientes ingresados en centros hospitalarios o asistenciales tienen derecho a solicitar la asistencia de un miembro de su confesión que puede acceder libremente en las condiciones que permita la situación del enfermo y con observancia de las normas de organización y régimen interno de los centros.

#### **f) Cataluña**

No se contabilizan el número de objeciones de conciencia del personal sanitario ni las solicitudes de asistencia religiosa en los centros sanitarios. En muchas ocasiones se recibe asistencia religiosa de manera informal (no se pide a través del centro, sino que la persona ingresada o su familia contactan directamente con el referente religioso de quien quieren la asistencia).

Varios hospitales han elaborado protocolos para ofrecer formalmente asistencia religiosa de las distintas religiones presentes en el municipio. En algunos casos, como el de Lloret de Mar y el de Olot, se ha contado con la participación de los grupos de diálogo interreligioso en el proceso de creación y la puesta en marcha de estos protocolos.

Existen convenios entre la Generalitat y la Diócesis de Cataluña y, desde el año 2014, entre la Generalitat y el Consejo Evangélico de Cataluña, para garantizar la asistencia religiosa católica y evangélica, respectivamente.

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya editó en 2015 una guía para el respecto a la diversidad de creencias en los centros sanitarios. En el transcurso de 2017 se realizaron cinco sesiones de presentación de la guía y de gestión de la diversidad religiosa en el ámbito sanitario ante personal sanitario (médico y de enfermería) y administrativo de distintos centros de atención primaria y hospitales.

#### **g) Ceuta**

Las competencias en el ámbito sanitario corresponden al Ministerio de Sanidad. No obstante, desde la ciudad autónoma de Ceuta se tiene constancia del acceso de los asistentes religiosos designados por cada comunidad religiosa a estos centros.

#### **h) Extremadura**

La libertad religiosa en el ámbito sanitario es respetuosa; se sigue practicando en el 100% de los casos de interrupciones voluntarias del embarazo la objeción de conciencia de los profesionales que forman parte de los equipos sanitarios de Ginecología y Obstetricia, pasando a realizarse estas por los mismos facultativos del SES (Servicio Extremeño de Salud) en clínicas privadas.

El SES ha abonado en el año 2017 a la Iglesia católica la cantidad de 386.000 euros por la asistencia de ministros de dicha confesión religiosa en los hospitales del SES. Hay un total de 27 sacerdotes que prestan sus servicios en esos centros. 19 de ellos desarrollan su trabajo a tiempo completo y 8, a tiempo parcial.

El marco de regulación son los acuerdos firmados por la Junta de Extremadura y los arzobispados de Mérida-Badajoz y Toledo (el Hospital de Talarrubias pertenece a la jurisdicción del cardenal primado de España y arzobispo de Toledo) y los obispados de Coria-Cáceres y Plasencia. Todos están ligados al acuerdo del año 1979 firmado entre el Gobierno de España y la Santa Sede.

En Extremadura el actual convenio se firmó el año 2015 para incluir en él a un sacerdote católico a jornada parcial en el Hospital de Talarrubias con una dedicación semanal de 20 horas.

Finalmente, hay que añadir que el SES paga a la Iglesia católica 16.524 euros/año por capellán a tiempo completo (40 horas semanales) y 9.088 euros/año para los capellanes a tiempo parcial.

En todos los hospitales públicos del SES existe la correspondiente capilla católica.

#### **i) Galicia**

En algunos centros hospitalarios ubicados en el territorio de la comunidad autónoma de Galicia están en proceso de elaboración protocolos de actuación para los casos de



asistencia sanitaria a pacientes que interponen objeción de conciencia a tratamientos médicos.

En lo que respecta a los servicios religiosos, en el Servicio Gallego de Salud se siguen aplicando los convenios firmados con el Arzobispado y se dispone de 52 de capellanes que prestan servicios religiosos a los centros gallegos.

También se cuenta con un convenio con la Iglesia evangélica, en virtud del cual se permite el libre acceso a los centros para prestar la asistencia religiosa que los pacientes requieran.

Por lo que se refiere a los espacios en los hospitales, se cuenta con capillas y espacios multiconfesionales a disposición de quien los precise para actividades relacionadas con el culto correspondiente.

No existen registros de objeciones de conciencia del personal sanitario, ni de las solicitudes de asistencia religiosa en los centros sanitarios.

En todos los centros hospitalarios del sistema sanitario de Galicia existen comités de ética asistencial y códigos éticos que recogen entre sus guías y recomendaciones el respeto a los valores morales y culturales de los pacientes, así como sus convicciones religiosas y también el derecho a recibir o rechazar asistencia religiosa.

En el Servicio Gallego de Salud se dispone de un concierto con un centro de cirugía «sin sangre» al que se deriva a los pacientes en los que se prevea, como consecuencia de una intervención quirúrgica, la necesidad de realizar una transfusión sanguínea.

No existe constancia de ningún conflicto ni reclamación o queja relacionada con la asistencia sanitaria y la libertad religiosa.

#### **j) Melilla**

Las entrevistas a profesionales sanitarios, desde auxiliares a doctores, pasando por enfermeros y personal administrativo, de nuevo han ilustrado de primera mano las aportaciones para este informe. Por ejemplo, en casos de fallecimiento en el hospital, los tratamientos son totalmente diferentes según la religión que profese el difunto. Una vez retiradas las sondas y material médico, en el caso de los musulmanes no permiten que se toque el cuerpo en absoluto, proceden a asistir a la familia los encargados de los servicios fúnebres de la comunidad, que retiran el cuerpo para su posterior entierro en el cementerio musulmán.

En el caso judío es la Hebrá, o la hermandad religiosa encargada de amortajar y rezar junto con la familia por el alma del difunto, la encargada de realizar todos los rituales previos al enterramiento.

En el caso de los cristianos es el propio personal del hospital el que se encarga de limpiarlos taponarlos y amortajarlos antes de trasladarlos a la cámara.

En cuanto a la alimentación, toda la carne servida a los pacientes es halal, y no se sirven productos derivados del cerdo en ninguno de los menús, produciéndose así una discriminación positiva hacia los musulmanes en este sentido.

Un problema detectado en el área de pediatría (en torno al 60% del total de veces) ha sido el que, al ser habitaciones compartidas y tener que estar obligatoriamente el padre o la madre con el bebé, cuando han coincidido un hombre y una mujer musulmanes que tenían que cuidar a su recién nacido, se ha tenido que proceder a separar al máximo las camas, dejar la puerta abierta, incluso en ocasiones sacar la cama y la cuna al pasillo, por temas de honor y evitar la incitación al pecado, según los preceptos islámicos.

Un caso parecido es el que las mujeres musulmanas exigen en ocasiones que las atienda una doctora o una matrona, no hombres, llegándose a dar el caso de rehusar la asistencia sanitaria bajo su propia responsabilidad cuando el único doctor disponible o de guardia era hombre.

Respecto a la indumentaria, se permite el acceso a los centros médicos con cualquier tipo de velo cubriendo la cabeza, incluso se permite la entrada con nicab.

Respecto a la asistencia religiosa dentro del propio hospital, se dispone de espacio de capilla, y el sacerdote asiste si se le requiere y oficia misa los sábados.

Los musulmanes suelen recurrir a grabaciones de rezos en los móviles para asistir espiritualmente a sus familiares.

Con los pacientes judíos es el rabino el que acude a orar con ellos.

#### **k) Navarra**

No se han detectado problemas generales, salvo los que hayan podido surgir por dificultades de comunicación, especialmente en el ámbito de la educación para la salud. A día de hoy se está analizando cómo dar respuesta a diferentes necesidades espirituales y de acompañamiento de personas hospitalizadas y cómo ponerse en contacto con personas de referencia de su comunidad religiosa para informarles de las necesidades de compañía y asistencia expresadas por dichas personas. Por parte de los gestores hospitalarios se está trabajando en la idea de crear espacios colectivos multifuncionales

dentro del Plan de Humanización de la asistencia sanitaria del Servicio de Salud del Gobierno de Navarra.

La Estrategia de Humanización del Sistema Sanitario Público de Navarra busca mejorar la satisfacción de las personas usuarias con el trato que reciben en su atención. Cabe destacar que la Estrategia de Humanización es un documento abierto a las aportaciones de profesionales, usuarios y ciudadanía de todas las confesiones religiosas.

## **8. Asistencia religiosa en centros públicos**

Los datos de la asistencia religiosa en centros hospitalarios se recogen en el apartado 7 sobre la libertad religiosa en el ámbito sanitario, por lo que este apartado se centra sobre todo en el ámbito penitenciario.

### **8.1. Asistencia religiosa con carácter general**

#### **8.1.1. Confesiones religiosas**

##### **a) Iglesia católica**

Por parte de la Iglesia católica no se ha señalado ninguna circunstancia en particular referida a la asistencia religiosa con carácter general.

##### **b) FEREDE**

Desde la FEREDE se realiza una observación al conjunto del modelo de asistencia religiosa en instituciones o servicios públicos en el sentido de que la existencia de un régimen jurídico diferenciado para las distintas confesiones, a su juicio, genera situaciones de discriminación en el ejercicio del derecho. Para mejorar esta situación propone que se establezca un servicio de asistencia religiosa multiconfesional ofrecido y financiado por la Administración para todas las personas que lo quieran solicitar.

Como en años anteriores, FEREDE señala que existe un trato diferenciado entre las confesiones religiosas en esta área. Mientras que la asistencia religiosa católica es financiada por parte del Estado a través de diversas vías, la asistencia religiosa evangélica no recibe ningún tipo de compensación económica y se desarrolla con las aportaciones económicas y el esfuerzo de los ministros de culto evangélicos que realizan esta labor de manera voluntaria, lo que, a su juicio, vulnera la neutralidad del Estado en materia religiosa.

La solución que propone es desarrollar un único servicio de asistencia religiosa que integre, en condiciones de igualdad, a los ministros de todas las confesiones interesadas, como se hace en algunos países de nuestro entorno. De hecho, en España este Servicio fue creado, por ejemplo, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, mediante el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre. El problema es que solo se desarrolló para la Iglesia católica. Por otro lado, habría que declarar de uso compartido (multiconfesional)

los locales pertenecientes a las Administraciones públicas destinados a uso religioso. Si fuese necesario, se podría prever alguna excepción, en cuyo caso se tendrían que prever alternativas sustitutorias (habilitación de otro local de las mismas características para uso del resto de las confesiones religiosas).

Actualmente solo existe asistencia religiosa en un centro de internamiento de extranjeros (el de Madrid), y en las Fuerzas Armadas, tan solo en cinco bases militares se permite la entrada de ministros de culto evangélicos para que presten asistencia religiosa.

#### **c) FCJE**

Desde la Federación de Comunidades Judías de España no se tiene constancia de ninguna incidencia. De todos modos, se afirma que es necesario regular el acceso de la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios.

Para tal fin, desde la Federación se ha propuesto en varias ocasiones una mejora del sistema que permita, por ejemplo, la identificación del personal que asiste a enfermos o agonizantes y una regulación para el régimen de alimentación en prisiones y centros sanitarios.

Si bien no consta información de situaciones problemáticas, se continúa solicitando que se acredite a los ministros de culto para la correcta asistencia religiosa en centros penitenciarios y hospitales, y, en los lugares donde no existe un ministro de culto, que se dé la posibilidad de que sea un representante de la comunidad judía local designado y avalado por la FCJE quien pueda prestar asistencia religiosa.

#### **d) CIE**

Se estima un promedio total en centros de internamiento de extranjeros de 370 internados musulmanes presentes de media en su conjunto. Por parte de la Comisión Islámica de España no constan problemas detectados.

Con respecto a las Fuerzas Armadas, la CIE entiende que sería necesaria la reforma del Servicio de Asistencia Religiosa (SARFAS) para dar cabida a las diversas confesiones. Asimismo, se necesita diálogo y entendimiento a efectos de dar las órdenes oportunas para que no se extienda la sospecha y la desconfianza sobre los militares musulmanes practicantes.

#### **e) Mormones**

La confesión religiosa señala que el acceso de los ministros a los centros públicos debería mejorarse para corregir las desigualdades. La Iglesia funciona mediante el voluntariado no remunerado de ministros laicos. No obstante, se echa en falta una acreditación que autorice el libre acceso a los centros para proporcionar asistencia religiosa a sus feligreses.

La Iglesia agradece las oportunidades de que sus ministros reciban, una vez se registren, autorización para participar, por ejemplo, en la asistencia en hospitales, centros penitenciarios y militares, etc. Sin perjuicio de ello, la Iglesia ha decidido no registrarlos hasta que los avances tecnológicos permitan su registro *online*. También opina que sería mejor que, finalmente, se incluyeran sus funciones y derechos en un acuerdo.

### **8.1.2. Comunidades autónomas**

#### **a) Cataluña**

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha editado guías para el respeto de la diversidad de creencias en los centros educativos, penitenciarios y sanitarios. (Cfr., <http://publicacions.governacio.gencat.cat/govpublicacions/public/index.html#/resultat?ueditora=4&cataleg=true>).

#### **b) Extremadura**

Desde el SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) señalan que en los centros residenciales de mayores no hay constancia hasta la fecha de solicitud de espacios para que sean destinados al ejercicio de los cultos religiosos que no sean de carácter católico. No obstante, en estos centros se respetan las libertades religiosas de sus usuarios sin que hasta la fecha se hayan recibido denuncias al respecto.

### **8.2. Prisiones**

El derecho a recibir asistencia religiosa de la propia confesión forma parte del contenido del derecho de libertad religiosa y facilitarla se configura como una obligación de los poderes públicos cuando las personas se encuentran en instituciones públicas que requieran su intervención, tales como los centros penitenciarios (artículo 2 de la LOLR).

La asistencia religiosa en centros penitenciarios se regula:

a) Para la Iglesia católica: En la Orden de 24 de noviembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre la asistencia religiosa católica en los establecimientos penitenciarios, de 20 de mayo de 1993, que aplica lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos.

b) Para las otras confesiones con acuerdo: Se contempla en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.

El 24 de octubre de 2007 se firmó un convenio de colaboración entre los ministerios de Justicia e Interior y la CIE con la finalidad sufragar los gastos originados por la asistencia religiosa islámica, que serán a cargo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias siempre que el número de internos que solicite y reciba asistencia religiosa islámica en un mismo centro penitenciario sea igual o superior a diez.

En 2015, FEREDE ha suscrito un convenio con el Ministerio del Interior para la asistencia religiosa en prisiones que mejora el sistema.

La Generalitat de Catalunya, que tiene competencias en materia de política penitenciaria, ha firmado convenios de colaboración con las entidades representativas de la Iglesia católica, las Iglesias evangélicas y las comunidades musulmanas, a través de las cuales se ofrece asistencia religiosa regular a los internos vinculados a estas confesiones en los centros penitenciarios de su competencia.

Los datos básicos de las entidades religiosas que han prestado asistencia religiosa en el ámbito de las prisiones, sin contar la asistencia religiosa que se realiza como una «visita» más a cualquier interno, en el año 2017, son:

ASISTENTES QUE HAN DADO ASISTENCIA POR CARGO, MODALIDAD Y CONFESIÓN			
CONFESIÓN	MODALIDAD	CARGO	NÚMERO
CATÓLICA	CATÓLICA	Capellán de apoyo	20
CATÓLICA	CATÓLICA	Capellán responsable	116
			136
EVANGÉLICA	FEREDE	Auxiliar de culto	117
EVANGÉLICA	FEREDE	Ministro de culto	99
EVANGÉLICA	INDEPENDIENTE	Auxiliar de culto	2
EVANGÉLICA	INDEPENDIENTE	Ministro de culto	7
			225
ISLÁMICA	F.E.E.R.I.	Imam	1
ISLÁMICA	OTRAS ISLÁMICAS	Imam	3
ISLÁMICA	U.C.I.D.E.	Imam	10
			14
ORTODOXA	RUMANA	Sacerdote ortodoxo	3
ORTODOXA	RUSA	Sacerdote ortodoxo	1
			4
TESTIGOS DE JEHOVÁ	TESTIGOS DE JEHOVÁ	Auxiliar de culto	1
TESTIGOS DE JEHOVÁ	TESTIGOS DE JEHOVÁ	Ministro de culto	212
<b>TOTAL</b>			<b>213</b>
			<b>592</b>

Fuente: Ministerio del Interior, Subdirección General de Instituciones Penitenciarias, datos facilitados el 26/06/2018.

### **8.2.1. Confesiones religiosas**

#### **a) Iglesia católica**

La Iglesia católica, en lo relativo a la asistencia religiosa en el ámbito penitenciario, presenta los siguientes datos: 170 capellanes entre capellanes responsables y de apoyo, capellanías en todos los centros penitenciarios, y la actividad de 2.526 voluntarios integrados en la pastoral penitenciaria, que participan en actividades de todo tipo, desde el apoyo a las actividades religiosas hasta cursos de formación, de integración social y laboral, etc., vinculados a la Iglesia católica.

No se ha detectado ninguna situación problemática especial.

#### **b) FEREDE**

En los centros penitenciarios es donde se presta con mayor normalidad la asistencia religiosa evangélica, ya que está detalladamente regulada, aunque sin apoyo económico por parte de la Administración. Por ello existen un gran número de personas evangélicas involucradas en prestar la asistencia religiosa con el fin, entre otros, de repartir el costo de la gestión entre los propios ministros de culto y ayudantes, todos ellos voluntarios.

#### **c) CIE**

La Comisión Islámica de España alega que se ha detectado cierto desconocimiento que lleva a identificar la solicitud de asistencia religiosa con una potencial radicalización del recluso, de forma que, en alguna ocasión, cuando algún interno musulmán ha pedido recibir asistencia, ha sido visto con sospecha y sometido a un régimen de especial seguimiento, lo que provoca el denominado «efecto desaliento», de modo que el preso no vuelve a solicitar el servicio, ni lo hacen sus compañeros de internamiento. En algún centro la sospecha se cierne también sobre el imam penitenciario, los textos religiosos o la misma práctica religiosa. La CIE está trabajando con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en cooperación para mejorar la situación.

La población reclusa musulmana se estima en alrededor de 6.000 internos, de los cuales cerca de 1.600 están en centros penitenciarios de Cataluña, que tiene transferidas las competencias en el ámbito penitenciario, y cuenta con 8 imames acreditados que prestan asistencia religiosa de manera regular en esa comunidad autónoma, prestando servicio otros 12 imames penitenciarios en el resto del Estado.

La asistencia religiosa islámica se prestó en los siguientes centros penitenciarios:

Comunidades autónomas	Imames penitenciarios
Andalucía	1
Aragón	1
Asturias	0
Baleares	1
Canarias	1
Cantabria	0
Castilla y León	0
Castilla-La Mancha	0
Cataluña	8
Ceuta	1
Comunidad Valenciana	2
Extremadura	0
Galicia	0
Comunidad de Madrid	2
Melilla	1
Murcia	0
Navarra	0
País Vasco	2
La Rioja	0
<b>Total nacional</b>	<b>20</b>

Fuente: Observatorio Andaluz: Estudio demográfico de la población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31/12/2017. <http://ucide.org/sites/default/files/revistas/27estademograp17.pdf>.

En relación con la libertad religiosa en el ámbito penitenciario, aunque no referido a la asistencia religiosa, puede mencionarse la Sentencia de la Audiencia Nacional 530/17, de 17 de julio, que desestima el recurso de apelación contra el auto del Juzgado Central de Vigilancia penitenciaria que atendía la queja formulada por una interna en relación al uso del hiyab en el centro penitenciario de Valencia en que se encontraba reclusa por delito de terrorismo. La Audiencia concluyó que, en el supuesto concreto, no se vulneraba el derecho a la libertad religiosa de la denunciante por la prohibición del uso de tal prenda, pues la libertad religiosa está limitada en sus manifestaciones por el mantenimiento del orden público protegido por la ley. El hiyab que usa la interna oculta pelo, oídos y cuello, y solo deja visible una parte reducida de la cara, lo que afecta a las medidas de seguridad del centro al dificultar la identificación.



**d) FCJE**

La FCJE no tiene constancia de ninguna incidencia, pero considera necesario regular el acceso de la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios.

La FCJE ha propuesto en varias ocasiones una mejora del sistema que permita, por ejemplo, la identificación del personal que asiste a enfermos o agonizantes y una regulación para el régimen de alimentación en cárceles y centros sanitarios.

**e) Iglesia ortodoxa**

Desde la Iglesia ortodoxa rumana se realizaron más de 170 visitas en prisiones, estas visitas fueron semanales, mensuales o puntuales.

**f) Mormones**

No cuenta con ministros de culto profesionalmente remunerados. Existe la colaboración de voluntarios no remunerados.

**g) FCBE**

No reseña incidencia alguna. Desde la FCBE se está preparando una red de asistencia para practicantes budistas, de la que se informará a las entidades y personas implicadas, así como desde la página web de la Federación.

**h) Testigos de Jehová**

Por lo general, los centros penitenciarios permiten dar asistencia religiosa a los internos que lo solicitan y hacer accesible a otros internos los cursos bíblicos ofertados por la confesión, que, a su juicio, han conseguido efectos muy positivos en la rehabilitación de personas con antecedentes delictivos. No obstante, algunos centros obstaculizan el acceso o no autorizan que la asistencia religiosa se preste en un ámbito reservado y confidencial, por lo que los ministros tienen que hablar con los internos en zonas comunes como locutorios, donde no es necesaria una autorización. Por otra parte, los internos prefieren reservar las entrevistas en locutorio para las visitas de familiares, lo que dificulta la comunicación entre el interno y el ministro de culto. Se señalan en este sentido los centros penitenciarios de:

- Alcalá de Guadaíra (Sevilla)
- Madrid VII (Estremera)
- Bonxe (Lugo)
- Pamplona
- Melilla
- Teruel
- Valladolid
- Topas (Salamanca)

Asistencias prestadas: 800 internos han solicitado cursos bíblicos semanales a los testigos de Jehová. En algunos centros se cede una sala donde los internos pueden asistir a las reuniones de estudio de la Biblia, que siguen el mismo patrón que las que regularmente se celebran en los lugares de culto, reuniones que explican cómo los principios bíblicos ayudan a cambiar el comportamiento y los hábitos de los reclusos. A estas reuniones asisten, además de los 800 internos antes mencionados, otros internos interesados en el contenido de dichas reuniones.

Voluntarios y ministros de culto que ofrecen esta asistencia en las cárceles: 450.

## **9. Ofensas a los sentimientos religiosos y delitos de odio por motivos religiosos**

En este apartado llaman la atención las respuestas dadas por las comunidades autónomas, que en general afirman no tener apenas constancia de estos hechos, mientras algunas confesiones religiosas recalcan con preocupación el incremento de este tipo de delitos, habiendo llegado incluso a redactar un comunicado conjunto sobre el tema.

### **9.1. Confesiones religiosas**

#### **a) Iglesia católica**

La Iglesia católica afirma que, durante el año 2017, se ha venido observando con gran preocupación un aumento progresivo de las ofensas y ataques contra los sentimientos religiosos de los católicos, entre los que destaca los siguientes:

- Ataques a la Eucaristía. Lo más sagrado que tiene la Iglesia católica es el sacramento de la Eucaristía, por lo que resulta especialmente lamentable el incremento de profanaciones en este ámbito, destacando el robo de formas consagradas en diversas partes del territorio nacional, entre otras, en: Segovia, Valencia, Parla, Alcalá de Henares y Castellón. También en este sentido se lamentan los espectáculos de escarnio hacia la Eucaristía como los realizados por Leo Bassi en Madrid.
- En los templos y lugares de culto de diversas ciudades españolas se han producido pintadas con imágenes y lenguaje soez, en las que se incita al odio contra los católicos y se procura su intimidación.
- En el mundo del arte y la cultura han proliferado las obras de carácter vejatorio contra la religión católica. También con ocasión de los carnavales se han producido actuaciones injuriosas hacia los católicos.
- En los medios de comunicación, ha disminuido la sensibilidad hacia el respeto al sentir religioso de las personas, incluyendo emisiones que ridiculizan las creencias, con imágenes y lenguaje procaz, incluso en horario infantil.

#### **b) FEREDE**

También la FEREDE considera que está incrementándose el discurso antireligioso (anticristiano en general, y antievangélico en particular) y de ofensa a los sentimientos religiosos.

Aunque los últimos informes del Ministerio del Interior constatan una disminución de los delitos de odio dirigidos hacia las confesiones religiosas, esto es debido, a juicio de FEREDE, a que, en ocasiones, las iglesias evangélicas no denuncian los hechos o cuando lo hacen no reflejan la posible motivación de la conducta sufrida.

A modo de ejemplo, en el año 2017 FEREDE ha tenido conocimiento de varios ataques realizados contra iglesias evangélicas (pintadas ofensivas en las fachadas, golpes y rotura de cristales, aparición de excrementos en el buzón de la iglesia, etc.). En uno de estos casos la iglesia denunció, pero la denuncia recogió los hechos como un simple deslucimiento de fachada, sin que quedara constancia de que los hechos iban dirigidos de manera clara contra la iglesia y sus miembros.

Para FEREDE es motivo de especial preocupación el incremento de manifestaciones antirreligiosas virulentas, sobre todo en las redes sociales, ya que no contribuyen a una convivencia pacífica, democrática y plural.

Hace hincapié en que, además, mientras que otros colectivos son fuertemente protegidos cuando sufren discriminación o son víctimas del discurso de odio, no ocurre lo mismo con los cristianos (evangélicos en este caso), que con frecuencia son ignorados, y las ofensas que reciben, contempladas como manifestaciones legítimas de la libertad de expresión, que debe tolerarse.

### **c) FCJE**

En el Observatorio de Antisemitismo (<http://observatorioantisemitismo.fcje.org/>) se recogen los incidentes de índole antisemita durante el año 2017. El Observatorio publicará su informe anual próximamente.

La FCJE destaca la continuidad de expresiones antisemitas en los medios de comunicación y, especialmente, en las redes sociales al amparo del anonimato.

Durante 2017 los locales de las comunidades de Asturias, Barcelona y Madrid han sufrido pintadas antisemitas que fueron denunciadas. También el centro de memoria judía de Granada, el monumento Judimendi en Vitoria o el monumento a las víctimas de Mauthausen en Almería, entre otros.

### **d) CIE**

La Comisión Islámica de España refiere que continúan proliferando este tipo de actuaciones y habiendo ataques y profanaciones contra mezquitas con carteles y pintadas en sus fachadas y otros lugares en distintas localidades, con mensajes altamente insultantes y amenazantes, así como también en las redes sociales.

La proliferación de mensajes islamófobos en las redes sociales y en páginas de Internet preocupa por su contenido de hostilidad y desprecio. En ocasiones son promovidos desde alguna formación política de ultraderecha identitaria.

A través de teléfonos móviles y las redes sociales se lanzan campañas contra el islam, los musulmanes y los refugiados, difundiendo noticias falsas que los destinatarios reenvían a sus contactos, creando una cadena de odio. En positivo puede señalarse que el *hashtag* #YoTeAcompaño ha mostrado la solidaridad y el apoyo de los tuiteros hacia las comunidades musulmanas.

También se registran ataques a personas musulmanas en la vía pública y transportes; en Puerto de Sagunto (Valencia) un hombre golpeó a patadas a un menor marroquí, de 14 años, sin mediar motivo, con gritos de odio, según ha denunciado la familia; también un hombre de mediana edad agredió e insultó a una pareja marroquí en un vagón del metro madrileño.

Se destacan los casos de concentraciones organizadas y ataques o pintadas contra mezquitas, como, por ejemplo, las acontecidas en Bermeo (Vizcaya), Granada, Sevilla, Logroño, Madrid, Montblanc, (Tarragona), Barcelona, Alhama de Murcia y contra el Consulado de Marruecos en Tarragona, donde el cónsul fue atacado físicamente.

Particularmente grave es la islamofobia contra mujeres musulmanas, quienes se están viendo doblemente atacadas por razón de su sexo y de su religión. Puede mencionarse el caso de una joven musulmana de 20 años de edad con hiyab que fue insultada y agredida en la Avenida de Córdoba del distrito madrileño de Usera por parte de un grupo de chicos. En positivo puede destacarse la creación y el funcionamiento de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, especializada en delitos de odio, que se ha hecho cargo de las investigaciones. Los agentes también están realizando vigilancia en las principales mezquitas de la capital a raíz de los últimos atentados terroristas.

La CIE refiere también un goteo de actitudes de desprecio y odio en playas y piscinas contra mujeres musulmanas, señalándose el caso de una piscina municipal de Valladolid donde el vigilante pretendía que se desvistieran en el césped, en el que había otras mujeres vestidas no musulmanas, bajo amenaza de llamar a la policía local, quienes, personados, también con actitudes de desprecio, acabaron marchándose al no existir una norma que obligara a vestir solo bañador en el césped, como muchas otras personas que se protegen del sol.

Para un mayor detalle sobre conductas de islamofobia pueden consultarse los informes de:

- Observatorio Andalusi. En: <http://ucide.org/es/observatorio-andalusi>.
- Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia. En: <http://pccislamofobia.org/informes/>.

#### **e) Mormones**

Los mormones señalan que no les consta que su Iglesia o sus miembros hayan sido objeto de delitos de odio en España.

No obstante, observan con preocupación un aumento en los últimos años de este tipo de actuaciones en Europa, habitualmente dirigidas contra religiones minoritarias. A su juicio, debería promoverse una cultura general de comprensión y tolerancia.

#### **f) FCBE**

En la anualidad que nos ocupa (2017), se rechazó la participación de un grupo de budistas (todos ellos profesionales de buena solvencia económica) en un desarrollo residencial para personas de la tercera edad y sus familias, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid). El único motivo para ello fue que el grupo inicialmente promotor pertenecía a otra confesión y «no querían gente rara» (*sic.*). Por deseo de los practicantes budistas implicados no se ha considerado acción legal alguna.

En el municipio de Acebo (Cáceres), se estableció pocos años atrás la comunidad religiosa budista El Olivar del Buda, miembro de la FCBE. Desde el comienzo, y particularmente durante 2017, se han sucedido los problemas con el Ayuntamiento de dicha localidad, que ha obstaculizado sistemáticamente todo trámite que se ha intentado con el municipio, con flagrante dejación de sus obligaciones por parte de dicha Administración. Algunos datos:

La comunidad mencionada dispone de una fundación civil, que ha sufrido todo tipo de trabas para domiciliarse en la localidad, porque en el Ayuntamiento se les dijo, literalmente, que no sabían hacerlo.

Hacen inviábiles trámites básicos como domiciliar un vehículo, cambiar titularidades a efectos fiscales, etc. Incluso algo tan esencial en un Ayuntamiento como es el empadronamiento, se les niega. Siempre se excusan con que no saben hacerlo. Consta que, con otros vecinos, sí lo hacen. Se trata de un municipio con más de seiscientos habitantes.

Con motivo del incendio poco tiempo atrás en la sierra de Gata, la comunidad inició, desinteresadamente, labores de repoblación del monte circundante a su terreno que había ardido. El Ayuntamiento no había emprendido acción alguna al respecto, es más,

manifestó el alcalde en prensa que no podían hacer nada. Una vez plantados los árboles, aparecieron sorpresivamente algunas personas con ganado, que pusieron a comer y destrozar los árboles plantados. No conformes con esto, al recriminarles su comportamiento, contestaron amenazadoramente gritando a los monjes que se fueran del pueblo.

Cuando se intenta tratar todas estas cosas con el Ayuntamiento, la comunidad obtiene siempre la misma respuesta, en el sentido de que no saben o no pueden. En tono abiertamente condescendiente, y evidenciando su clara antipatía.

No se han producido aún denuncias por este último caso, pero la asesoría jurídica de la FCBE estudia acciones en la vía que corresponda contra los responsables.

**g) Testigos de Jehová**

Tienen constancia de varios casos donde algunos transeúntes han insultado y amenazado a los testigos cuando realizaban su obra evangelizadora en el espacio público pero no ha habido denuncias.

**h) Iglesia ortodoxa**

No les constan datos de delitos de odio u ofensa a los sentimientos religiosos hacia esa comunidad.

## **i) Comunicado conjunto de las confesiones religiosas en España ante las ofensas a los sentimientos religiosos**

La Federación de Comunidades Judías de España, la Conferencia Episcopal Española, la Comisión Islámica de España y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España hacen público un comunicado conjunto ante las ofensas a los sentimientos religiosos. En el texto, muestran su preocupación y tristeza por las constantes y reiteradas ofensas a los sentimientos religiosos de los fieles de distintas confesiones. Ante esta situación, piden respeto mutuo para creyentes y no creyentes.

1. Los abajo firmantes, representantes de confesiones religiosas con notorio arraigo en España, expresamos nuestra preocupación y tristeza por las constantes y reiteradas ofensas a los sentimientos religiosos de los fieles de distintas confesiones.
2. Los ciudadanos de este país, creyentes y no creyentes, hemos emprendido juntos, desde hace mucho tiempo, el camino sin retorno hacia la convivencia en libertad y en paz dentro del marco de las leyes, el reconocimiento mutuo y el respeto a los derechos humanos.
3. Hemos avanzado mucho, por ejemplo, en nuestra comprensión de la naturaleza perversa de sentimientos, discursos y actos discriminatorios y de odio por razones de raza, país de origen, sexo, ideología política, orientación sexual o religión. Nos hemos dotado de leyes para disuadir, perseguir y castigar las manifestaciones más graves y extremas de estos comportamientos. Y, lo más importante, y aunque aún quede mucho por hacer, hemos conseguido desarrollar una sensibilidad social compartida que señala, excluye y ya no tolera, tales comportamientos.
4. No sucede lo mismo, lamentablemente, con la discriminación o delitos de odio por motivos religiosos. Las ofensas contra los sentimientos religiosos aún gozan en nuestro país de una tolerancia social incomprensible. En España se profanan templos y símbolos; se hace burla y escarnio público de los referentes más sagrados de la fe religiosa de millones de personas, con total impunidad y tolerancia.
5. Lo hemos vuelto a ver en estos carnavales, donde cristianos, judíos y musulmanes, que con distintas sensibilidades compartimos el respeto o devoción por las personas de Jesús, María y los santos de los textos bíblicos, observamos con dolor un espectáculo bochornoso con provocaciones que ninguno admitiríamos si la ofensa fuera dirigida contra los sentimientos o valores compartidos de otros colectivos.
6. No entendemos, por lo tanto, esa tolerancia y complicidad para con las ofensas religiosas y nos resulta inaceptable que las mismas pretendan ampararse en la libertad de expresión. La libertad de expresión, como se sabe, no es un derecho absoluto. Tiene sus límites, como todo derecho, y no puede invocarse para vulnerar otra libertad ni otro bien jurídico protegido por las leyes, como son la libertad religiosa y los sentimientos religiosos vinculados a esa libertad, claramente definidos y protegidos en nuestra legislación.
7. Las confesiones religiosas representadas en este comunicado queremos seguir trabajando junto al resto de la sociedad española en nuestro compromiso y contribución con las causas de la paz, la tolerancia, la integración y la convivencia en libertad en aras del bien común.

Solo pedimos respeto mutuo, para creyentes y no creyentes.

Por su relevancia reproducimos el texto íntegro del comunicado conjunto firmado por las cuatro confesiones religiosas con acuerdo de cooperación ante las ofensas a los sentimientos religiosos:

### **9.2. Comunidades y ciudades autónomas**

#### **a) Cataluña**

La comunidad autónoma no dispone de ningún registro oficial de casos de ofensa a los sentimientos religiosos. De todas formas, la prensa ha reportado distintos casos de odio mayoritariamente relacionados con el islam. En este sentido, algunos artículos han relatado las dificultades que se encuentran los musulmanes para acceder al trabajo y a

la vivienda. También la prensa recogió los insultos y agresiones verbales que recibió Fátima Taleb, regidora en el Ayuntamiento de Badalona. Los atentados del 17 de septiembre en Barcelona y en Cambrils estuvieron seguidos de algunas expresiones de odio contra el islam, y hubo pintadas contra algunos oratorios islámicos. También se han producido quejas y manifestaciones vecinales contra la instalación de oratorios islámicos en algunos barrios de Barcelona y en Sant Feliú de Llobregat.

Según datos del Barómetro sobre la religiosidad y sobre la gestión de su diversidad (<http://es.opinometre.com/2016/11/03/barometre-religiositat-2016/>), un 5,5% de la población se ha sentido discriminada por motivos religiosos en los dos últimos años, mientras que un 94,2% de las personas no.

**b) Andalucía**

No tiene datos al respecto.

**c) Asturias**

Afirma tener referencia de una pintada ofensiva en las proximidades de una local de culto (mezquita), pero lo califica como un hecho aislado puntual.

**d) Baleares**

En relación con las ofensas a los sentimientos e incitación al odio, en el Servicio de Atención a la Ciudadanía no se ha recibido ninguna queja.

**e) Cantabria**

No tiene datos al respecto.

**f) Castilla y León**

No le consta este tipo de hechos en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma.

**g) Castilla-La Mancha**

No tiene constancia de denuncias.

**h) Ceuta**

No hay constancia de denuncias por delitos de odio en la ciudad de Ceuta.

**i) Extremadura**

No hay registrada ninguna incidencia en este sentido.



## **j) Galicia**

Sobre ese ítem, después de consultado el órgano estatutario correspondiente por razón competencial, no constan denuncias ni quejas concretas tramitadas ante el Valedor do Pobo. Tampoco se ha desarrollado ninguna investigación de oficio al respecto.

Existen cuestiones tangenciales sobre contenidos inadecuados al alcance de menores, pero no relacionados específicamente con ofensas a sentimientos religiosos.

## **k) La Rioja**

La Dirección General de Justicia e Interior ha consultado los datos a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito y no les consta ninguna denuncia en ese sentido.

## **l) Melilla**

El 100% de los encuestados en el estudio realizado por la ciudad autónoma con ocasión de la elaboración de este informe ha manifestado desconocer o haber denunciado casos de ofensas a los sentimientos religiosos o incitación al odio, refiriendo únicamente pequeños conatos al respecto en contextos de discusiones acaloradas o en estado de alteración.

## **II) Navarra**

Afirma no disponer de datos contrastados sobre estos casos.

En relación con los delitos contra los sentimientos religiosos, cabe señalar que la Audiencia Provincial de Navarra, en el Auto 198/2017, de 28 de abril, desestimó el recurso interpuesto contra la resolución que acordaba el sobreseimiento libre y archivo de la causa contra el artista que hizo una exposición en la que formó la palabra «pederastia» con formas consagradas.

## **m) País Vasco**

Según el último informe del Ministerio del Interior sobre delitos de odio en España, Euskadi se encuentra en 4.º lugar —por detrás de Cataluña, Madrid y Andalucía— con un total de 141 hechos. Si lo analizamos más a fondo, el racismo y la xenofobia son la causa principal de este tipo de delitos, con un total de 63 hechos (Vizcaya: 47, Guipuzcoa: 11, y Álava: 4). Les siguen los delitos de odio por ideología con un total de 39, 30 de los cuales se han producido en Vizcaya. En tercer lugar, los delitos relacionados con la orientación y la identidad sexual, habiéndose contabilizado un total de 30, hecho, 21 de los cuales han ocurrido en Vizcaya.

De 2017 no existen datos oficiales, pero a junio de ese año se habían registrado 65 denuncias por delitos de odio.

**n) Valencia**

No se dispone de datos al respecto.

**10. Matrimonios religiosos con efectos civiles**

En relación con la problemática jurídica de los matrimonios religiosos, destaca la existencia de matrimonios celebrados, tanto en España como en el extranjero, que, al no haber sido inscritos en el Registro Civil, dan lugar a reclamaciones y procedimientos judiciales en materia de pensiones de viudedad del cónyuge superviviente. Esta situación puede verse reflejada en algunas sentencias de Juzgados de lo Social y de Tribunales Superiores de Justicia; en este sentido, pueden mencionarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, núm. 5675/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, núm. 1534/2017, de fecha 2 de marzo de 2017.

Para ver la representatividad social de los matrimonios celebrados en forma religiosa con efectos civiles, puede citarse la fuente del INE en el avance de datos correspondientes al año 2017 disponibles a la fecha de ejecución de este informe:

**Año 2017 (datos provisionales). Datos a fecha de junio de 2018**

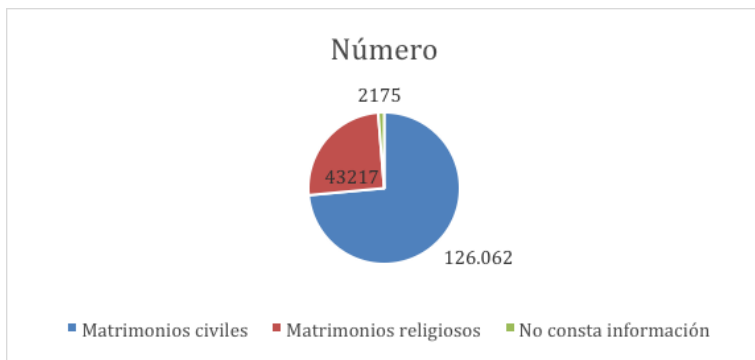
Datos provisionales	Matrimonios por provincia de residencia del matrimonio, mes de celebración y forma de celebración del matrimonio				
	Total	Según la religión católica	Exclusivamente civil	Según otra religión	No consta
Total	171.454	42.158	126.062	1.059	2.175
Albacete	1.375	479	885	9	2
Alicante	6.801	1.316	5.379	82	24
Almería	2.136	671	1.388	13	64
Álava	1.100	186	904	2	8
Asturias	3.633	828	2.797	8	..
Ávila	439	175	263	1	..
Badajoz	2.312	1.007	1.297	7	1
Baleares	4.729	687	3.927	18	97
Barcelona	21.523	2.457	18.861	182	23
Vizcaya	3.868	588	3.192	11	77
Burgos	1.090	334	724	..	32
Cáceres	1.172	421	745	6	..
Cádiz	4.735	1.518	3.118	17	82
Cantabria	2.115	447	1.510	14	144
Castellón	2.054	488	1.562	1	3
Ciudad Real	1.677	684	897	6	90
Córdoba	2.895	1.294	1.569	9	23

Coruña, La	4.117	883	3.168	13	53
Cuenca	491	204	285	1	1
Guipuzcoa	2.719	459	2.213	23	24
Gerona	2.833	328	2.477	23	5
Granada	3.198	1.116	2.036	17	29
Guadalajara	950	233	708	7	2
Huelva	1.648	616	986	5	41
Huesca	616	156	414	5	41
Jaén	2.307	1.197	1.104	4	2
León	1.427	352	1.042	5	28
Lérida	1.422	250	1.165	6	1
Lugo	1.064	249	803	5	7
Madrid	25.298	6.630	17.992	113	563
Málaga	5.861	1.496	4.303	32	30
Murcia	5.152	1.726	3.385	35	6
Navarra	2.327	552	1.732	7	36
Orense	817	220	537	1	59
Palencia	502	165	327	2	8
Palmas, Las	3.852	665	3.005	21	161
Pontevedra	3.262	657	2.501	8	96
Rioja, La	1.043	274	762	5	2
Salamanca	1.089	394	688	3	4
Sta. Cruz Tenerife	3.580	738	2.814	20	8
Segovia	557	163	379	..	15
Sevilla	7.375	2.618	4.717	27	13
Soria	261	69	179	2	11
Tarragona	2.888	407	2.409	15	57
Teruel	395	124	269	2	..
Toledo	2.535	877	1.625	12	21
Valencia	9.693	1.775	7.743	55	120
Valladolid	1.814	565	1.220	1	28
Zamora	402	140	256	..	6
Zaragoza	3.246	933	2.281	22	10
Ceuta	445	55	243	147	..
Melilla	355	49	291	15	..
Extranjero	2.259	1.243	985	14	17

Fuente: Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e301/provi/I0/&file=03009.px>.

A la vista de estos datos se pueden extraer algunas conclusiones:

1. Los matrimonios religiosos que tienen reconocida su eficacia civil suponen algo menos del 25,53% de la totalidad de todos los celebrados en el año 2017.



2. Los celebrados por parte de la Iglesia católica siguen siendo mayoritarios porcentualmente, ya que suponen el 97,54% frente al 2,45% que suponen los del resto de las confesiones.



3. Los matrimonios celebrados por la Iglesia católica siguen siendo mayoritarios en relación con los otros matrimonios religiosos con efectos civiles. Hay que tener en cuenta que los efectos civiles, a los matrimonios religiosos, han sido reconocidos en el ordenamiento jurídico español en los años 1992 (evangélicos, judíos y musulmanes) y 2015 (mormones, testigos de Jehová, budistas e Iglesias ortodoxas), y que todos ellos deben salvar el plazo de tramitación civil del expediente de capacidad matrimonial. Además, en muchos casos, el desconocimiento en los Registros Civiles, tal y como lo reseñan las confesiones, hace que, a efectos estadísticos, los datos no sean bien computados en los formularios.

## **10.1. Confesiones religiosas**

### **a) Iglesia católica**

La Iglesia católica no ha detectado incidencias en relación con la celebración de matrimonios religiosos con efectos civiles.

### **b) FEREDE**

Por regla general, los matrimonios en forma evangélica se celebran con normalidad y sin incidentes significativos. Han surgido algunas dificultades motivadas, principalmente, por el hecho de que algunos funcionarios públicos no conocen los trámites a seguir en este tipo de matrimonios. En algún caso, incluso, se les ha dicho a los contrayentes que en España solo existen el matrimonio civil y el canónico. Estas dificultades provocan que parejas evangélicas opten, finalmente, por celebrar matrimonios civiles.

Para evitar estas situaciones, FEREDE considera importante que los funcionarios reciban la formación adecuada y tengan claros los pasos y trámites a seguir en este tipo de matrimonios, adoptando criterios unificados. Surgen discrepancias entre Registros cuando el expediente de capacidad se tramita en un Registro y el matrimonio se inscribe en otro, pues algunos Registros interpretan que los ministros de culto solo pueden casar en un ámbito territorial concreto.

FEREDE considera especialmente relevante que los funcionarios sepan que, además de verificar los requisitos de capacidad matrimonial de los contrayentes, han de verificar que el ministro de culto evangélico que oficiará la ceremonia matrimonial está debidamente designado por una iglesia con la conformidad de FEREDE. Para ello, deben pedir a los contrayentes que aporten una certificación emitida por esta Federación en la tramitación del expediente previo de capacidad matrimonial. Esta certificación, a juicio de la Federación, habría de solicitarse en cada uno de los expedientes de capacidad matrimonial siguiendo el procedimiento previsto por la Ley 24/1992, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación, y no únicamente conforme al procedimiento previsto en la nueva normativa (de rango inferior), según la cual, bastará con comprobar que el ministro de culto conste anotado en el Registro de Ministros de Culto en la fase final de inscripción del matrimonio. FEREDE entiende que esta regulación distorsiona el procedimiento que se pactó en 1992, y puede dar lugar a que pretendan inscribirse matrimonios que han sido celebrados por un oficiante no competente para ello.

### **c) CIE**

Se han apreciado algunas dificultades con la tramitación del expediente previo de capacidad matrimonial y la inscripción de los matrimonios ante los Registros Civiles correspondientes. En alguna ocasión, el personal de los Registros no está suficientemente informado en esta materia.

**d) FCJE**

No se han detectado incidencias.

**e) Mormones**

Esta confesión aún no ha hecho uso de este derecho, ya que, como se ha mencionado anteriormente, sus ministros son laicos. La Iglesia aprecia la oportunidad de que sus ministros puedan celebrar matrimonios con efectos civiles una vez registrados; sin embargo, por razones prácticas, ha elegido aplazar la inscripción hasta que los avances tecnológicos permitan el registro *online*.

**f) Testigos de Jehová**

El problema principal, conforme indica esta confesión religiosa, es la desinformación que tienen los Registros Civiles acerca de la regulación tras la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria del año 2015. Algunos Registros entregan los modelos de certificación que había con anterioridad para las confesiones con acuerdo de cooperación, y que ya están obsoletos por las modificaciones introducidas por la Ley de la Jurisdicción Voluntaria. En determinados casos solicitan certificación de que los contrayentes son testigos de Jehová o de que el lugar donde se va a celebrar la boda es un lugar de culto registrado como tal en el Ministerio de Justicia, aspectos que no impiden que se oficie un matrimonio y que son exigencias que van más allá de las introducidas por la Ley 15/2015.

**11. Financiación pública recibida. Problemas detectados y sugerencias. Ayudas de la Fundación Pluralismo y Convivencia**

Los datos consignados a continuación han sido ofrecidos a la Administración General Estado a través del Ministerio de Justicia y pueden reflejar la realidad económica de ejercicios anteriores, habida cuenta del largo proceso de gestión y consolidación de los datos fiscales y presupuestarios, así como de consolidación de los resultados económicos.

Con carácter general, la financiación pública recibida por las diferentes confesiones religiosas tiene por finalidad, de un lado, el posibilitar a los ciudadanos el ejercicio real y efectivo de su libertad religiosa, consignada en el artículo 16 de la Constitución Española, y, de otro, favorecer la visibilidad del pluralismo —en este caso del pluralismo religioso— en España en los términos previstos en el artículo 9.2 del texto de la Constitución y en parecido sentido a como se financian otras entidades que promueven la participación y la cohesión social, como partidos políticos, sindicatos o asociaciones de ciudadanos.

Mediante esta financiación se procura asimismo apoyar aquellas iniciativas de interés social en los ámbitos educativo, asistencial, cultural, turístico, etc., promovidas por las diferentes confesiones religiosas, al igual que se hace con otros agentes sociales como

fundaciones privadas u organizaciones no gubernamentales en el ámbito de sus respectivas actividades.

A estos efectos existe un sistema de financiación directa a la Iglesia católica a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las otras confesiones religiosas que han suscrito acuerdo de cooperación con el Estado pueden recibir financiación a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia, entidad perteneciente al sector público estatal que fue creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004. Esta fundación se encuentra incardinada orgánicamente en el Ministerio de Justicia y destina financiación a las iniciativas de las confesiones religiosas minoritarias para el fortalecimiento y desarrollo institucional de sus entidades territoriales —distribuidas por el conjunto del territorio nacional— así como para que sus comunidades locales puedan desarrollar actividades de carácter cultural, educativo y de integración social.

#### **a) Iglesia católica**

De acuerdo con los últimos datos disponibles, consolidados en 2018, que afectan al ejercicio fiscal de 2016 declarado por los contribuyentes durante el año 2017, la confesión religiosa que atendiendo a criterios de proporcionalidad y tamaño de sus actividades ha recibido una mayor financiación de origen público ha sido la Iglesia católica.

De acuerdo con el vigente sistema de financiación tributaria diseñado por el legislador, son los ciudadanos quienes en el ejercicio de sus obligaciones fiscales en el momento de realizar la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tienen la facultad de destinar un 0,7% de su cuota tributaria íntegra a financiar las actividades de la Iglesia católica. Así lo previó específicamente la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en su disposición adicional 18.<sup>a</sup>, actualmente vigente.

Durante la campaña de la renta de 2017, en la que se declaraban por cada ciudadano sus ingresos correspondientes al ejercicio 2016, más de 7 millones de declarantes (más del 33% de las declaraciones presentadas) optaron por destinar la parte porcentual legalmente prevista de su cuota tributaria a la Iglesia católica, lo cual, teniendo en cuenta las declaraciones conjuntas, representa aproximadamente a 8,5 millones de contribuyentes.

Según los datos facilitados por esta confesión, de los más de 268 millones de euros que los contribuyentes destinaron al sostenimiento de las actividades de la Iglesia católica, la partida más importante, superior a los 201 millones, se destinó al sostenimiento de sus setenta diócesis, distribuidas por toda la geografía española, atendiendo a criterios de tamaño y proporcionalidad. La siguiente partida fue el destino de más de 16 millones a las arcas de la Seguridad Social para el pago de las cotizaciones de su clero. También dos partidas de gasto, cada una de ellas superiores a los 6 millones de euros, se desti-

naron a aportaciones extraordinarias a las diferentes Cáritas diocesanas y a centros de formación.

La principal partida a la que se ha hecho mención, superior a los 201 millones de euros y destinada al sostenimiento de las diócesis, se distribuyó en la siguiente forma (*cf.* en: <http://www.conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2018/06/Memoria-actividades-Iglesia-Catolica-2016.pdf>, p. 27).

## REPARTO DE LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA

### Envío a las diócesis | Año 2016

Cifras en €

ALBACETE	2.317.754	HUESCA	1.211.831	SANTIAGO DE COMPOSTELA	5.242.565
ALCALÁ DE HENARES	2.480.993	IBIZA	966.154	SEGORBE-CASTELLÓN	2.552.137
ALMERÍA	2.050.113	JACA	998.914	SEGOVIA	2.040.847
ASTORGA	3.368.290	JAÉN	2.976.414	SEVILLA	5.022.269
ÁVILA	1.947.303	JEREZ DE LA FRONTERA	1.814.234	SIGÜENZA-GUADALAJARA	2.713.758
BADAJOS	3.279.464	LEÓN	3.130.923	SOLSONA	1.246.109
BARBASTRO	1.316.731	LLEIDA	1.522.019	TARAZONA	1.354.838
BARCELONA	4.820.538	LUGO	3.344.482	TARRAGONA	1.844.687
BILBAO	2.892.318	MADRID	15.047.832	TENERIFE	2.717.475
BURGOS	4.540.222	MÁLAGA	3.525.668	TERRASSA	1.987.201
CÁDIZ-CEUTA	2.412.986	MALLORCA	2.744.651	TERUEL Y ALBARRACÍN	2.717.144
CALAHORRA Y LA CALZADA-LOGROÑO	2.815.476	MENORCA	837.653	TOLEDO	5.627.066
CANARIAS	2.211.283	MONDOÑEDO-FERROL	1.938.902	TORTOSA	1.549.550
CARTAGENA	4.826.146	ORENSE	3.509.442	TUI-VIGO	2.386.229
CIUDAD REAL	2.875.252	ORIHUELA-ALICANTE	3.592.476	URGELL	1.511.339
CIUDAD RODRIGO	1.053.378	OSMA-SORIA	1.752.738	VALENCIA	8.986.845
CÓRDOBA	3.704.580	OVIEDO	4.385.256	VALLADOLID	3.150.544
CORIA-CÁCERES	1.949.945	PALENCIA	2.815.612	VIC	1.838.785
CUENCA	2.832.666	PAMPLONA Y TUDELA	4.501.501	VITORIA	2.475.889
GERONA	1.919.630	PLASENCIA	2.145.137	ZAMORA	1.873.022
GETAFE	3.604.248	SALAMANCA	2.632.387	ZARAGOZA	4.574.591
GRANADA	3.344.058	SAN SEBASTIÁN	2.820.963	ARZOBISPADO CASTRENSE	126.603
GUADIX-BAZA	1.310.720	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1.597.337		
HUELVA	1.911.961	SANTANDER	3.093.151		
				<b>TOTAL</b>	<b>201.713.162</b>



De las anteriores cantidades, se destinaron en conjunto 55,9 millones de euros a actividades asistenciales, siendo también significativas las partidas en retribución y sostenimiento de su propio personal (clero y personal seglar contratado), resultando también relevantes las partidas destinadas a conservación de edificios y gastos de funcionamiento, así como aportación a centros de formación.

Con todo ello, se debe destacar que, en atención a los datos presentados por esta confesión, la principal fuente de financiación de las diócesis españolas fueron las aportaciones voluntarias de los fieles, que han representado, de media, el 36,2% de sus recursos económicos.

Es destacable que la Iglesia católica, junto con la memoria que presenta a la Administración General del Estado, en la que se expresa de una manera conjunta y sistemática el detalle de sus actividades y de la financiación de las mismas, ha encargado a un auditor independiente (PwC) la realización de un Informe de Aseguramiento Razonable. Mediante esta intervención del auditor se avala la fiabilidad de los datos aportados. Del mismo modo, la Iglesia católica manifiesta haber renovado recientemente su acuerdo con la ONG Transparencia Internacional-España para la mejora de la transparencia de la Conferencia Episcopal y de las diferentes diócesis, con el objetivo de dotar a estas entidades de herramientas de información, gestión y supervisión que garanticen la transparencia de sus actividades y gestión económica.

#### **b) FEREDE**

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España manifiesta como, en su opinión, el sistema de financiación es desigual y discriminatorio al no prever para las confesiones distintas de la católica que lo deseen un sistema de asignación tributaria. Asimismo, la asistencia religiosa evangélica, a diferencia de la católica, no es financiada por el Estado. La Federación solicita que se compense a las iglesias evangélicas por los gastos en los que incurren en el desempeño de esa tarea.

FEREDE reiteradamente ha puesto de manifiesto su interés en que el sistema de asignación tributaria sea extendido a las confesiones minoritarias que así lo soliciten, empleando el sistema tributario no solo como medida de financiación de las confesiones minoritarias, sino también de visibilización de su existencia.

Esta confesión ha sugerido que los sistemas de justificación económica de los fondos que se perciban de la Administración Pública sean equivalentes para todas las confesiones religiosas, garantizando la transparencia exigida por la ley.

Propone asimismo la creación de mecanismos que promuevan la autofinanciación de las confesiones, a través, por ejemplo, de la mejora o incremento de las desgravaciones

fiscales aplicables a los donativos dirigidos a las confesiones, la eliminación o modificación del límite del 10% existente para aplicar esta desgravación fiscal, etc.

Específicamente la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España manifiesta su deseo de que se promueva la financiación pública del trabajo social, cultural y educativo de las confesiones minoritarias en relación con otras entidades religiosas y otras plataformas de acción social de naturaleza no religiosa.

**c) FCJE**

La Federación de Comunidades Judías de España manifiesta en la información remitida que ha recibido la subvención que anualmente percibe de la Fundación Pluralismo y Convivencia.

**d) CIE**

La Comisión Islámica de España pone de manifiesto que las comunidades religiosas y federaciones incorporadas a esta entidad reciben financiación pública a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia por programas no religiosos. Del mismo modo, la Comisión Islámica de España ha señalado su interés por introducir cambios en el sistema de canalización de fondos para el apoyo a los proyectos de las comunidades islámicas de España puesto en marcha por la Fundación Pluralismo y Convivencia, dado el efecto que el mismo ha producido en aquellas comunidades que dejaron de recibir ayudas para fines religiosos.

A continuación se indican las ayudas otorgadas por la Fundación Pluralismo y Convivencia a las confesiones minoritarias con acuerdo de cooperación durante el año 2017 según se recoge en: <http://www.pluralismoyconvivencia.es/ayudas/>.

Línea 1: En cuanto a la Convocatoria de ayudas relativa a la realización de programas relacionados con el fortalecimiento institucional, coordinación de las Federaciones con sus comunidades religiosas, y mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento de los órganos federativos de las confesiones religiosas minoritarias con acuerdo de cooperación con el Estado español (Línea 1) para el año 2017, las ayudas concedidas a los proyectos presentados son las que se indican a continuación:

Federación	Cantidad
FEREDE	356.800,00 €
FCJE	169.362,83 €
CIE	255.000,00 €

Línea 2: En cuanto a las ayudas relativas a la realización de proyectos finalistas de carácter educativo, cultural y de integración social de las entidades, comunidades reli-

giosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones minoritarias con acuerdo de cooperación con el Estado español (Línea 2), para el año 2017:

## PROYECTOS Y CANTIDADES

Entidad	Importe
Asociación de jóvenes musulmanes por la paz (Valencia)	3.400,00 €
Centro Cultural Islámico Canario (Las Palmas de Gran Canaria)	3.400,00 €
Mezquita Arrahma de Carrizal (Carrizal - Ingenio)	2.700,00 €
Comunidad Islámica Al-Ihsan (Melilla)	3.400,00 €
Comunidad Islámica Aloumma de Lleida (Les Borges Blanques)	3.000,00 €
Comunidad Islámica La Hermandad (Palma de Mallorca)	3.300,00 €
Primera Iglesia Bautista de Alicante (Alicante)	2.900,00 €
Asociación Musulmana de España (Madrid)	2.900,62 €
Iglesia de El Salvador (Iglesia Evangélica Española) - C/ Noviciado 5 (Madrid)	2.500,00 €
Iglesia Evangélica Bautista de la Barceloneta (Barcelona)	2.400,00 €
Iglesia Evangélica de Móstoles (Móstoles)	2.800,00 €
Comunidad Islámica de Valencia (Valencia)	3.200,00 €
Comunidad Islámica de Zaragoza (Zaragoza)	3.300,00 €
Comunidad Islámica de Galicia (Santiago de Compostela)	2.400,00 €
Comunidad Islámica del Principado de Asturias (Oviedo)	2.400,00 €
Comunidad Islámica de Alicante (Alicante)	2.400,00 €
Asociación Religiosa Masyid An-Noor (Ceuta)	2.000,00 €
Comunidad Islámica Tayba (Madrid)	3.500,00 €
Comunidad Musulmana de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife)	2.100,00 €
Misión Evangélica Urbana Madrid (Madrid)	3.200,00 €
Comunidad Islámica de Badajoz, Mezquita Nur-Al Da-Rain (Badajoz)	3.300,00 €
Comunidad Islámica de Logroño Mezquita Al Huda (Logroño)	2.700,00 €
Diaconía de Madrid (Madrid)	3.300,00 €
<b>Entidad</b>	
<b>Importe</b>	
Comunidad Islámica en Galicia, Mezquita Mohamed (Vilaboia)	2.700,00 €
Comunidad Islámica Ihsan de las Illes Balears (Palma De Mallorca)	2.900,00 €
Misión Evangélica Urbana de Sevilla (Sevilla)	3.100,00 €
Iglesia Evangélica la Buena Semilla Asambleas de Dios (Cádiz)	2.600,00 €
Comunidad Islámica de Lucero de Madrid (Madrid)	2.100,00 €
Comunidad Islámica de Sant Joan Despí, Mezquita Al Huda (San Joan Despí)	2.600,00 €
Misión Evangélica de Catalunya (Sabadell)	2.700,00 €
Comunidad Musulmana Al Huda (L'Hospitalet de Llobregat)	3.300,00 €
Comunidad Islámica de Montmeló (Montmeló)	3.300,00 €
Servidores de Vida (Madrid)	2.200,00 €
Comunidad Islámica de Patraix (Valencia)	1.800,00 €
Comunidad Islámica de A Coruña (A Coruña)	3.600,00 €
Comunidad Islámica de Tona (Tona)	2.300,00 €
Gospel Madrid (Madrid)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de Vigo (Vigo)	2.400,00 €
Comunidad Islámica Assafwa de San Javier (San Javier)	2.800,00 €
Centro Islámico de Valencia (Valencia)	3.500,00 €
Mujeres Musulmanas por la Luz del Islam (Valencia)	3.200,00 €
Comunidad Islámica Attaqwa de Burgos (Burgos)	2.300,00 €
Comunidad Islámica de Manzanares El Real (Manzanares El Real)	1.800,00 €
<b>TOTAL CONCEDIDO</b>	
<b>120.000,62 €</b>	

**e) Mormones**

Por su parte, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días en la información que ha dirigido al Ministerio de Justicia manifiesta que por razones de índole interna a su propia confesión, así como por razones políticas de nivel mundial, esta comunidad eclesíástica no suele buscar o aceptar financiación pública para el sostenimiento de sus actividades.

**f) FCBE**

La Federación de Comunidades Budistas de España manifiesta que no recibe ayuda ni financiación pública alguna y manifiesta su deseo de percibirla en el futuro.

**g) Testigos de Jehová**

Esta confesión religiosa no ha aportado datos o realizado manifestaciones relativas a este punto.

**h) Iglesia ortodoxa**

Esta confesión religiosa no ha aportado datos especiales o sugerencias en relación con su financiación pública.

**9.2. Comunidades y ciudades autónomas**

**a) Cataluña**

Esta comunidad autónoma, en la que existe una Dirección General de Asuntos Religiosos, subvenciona, según la información remitida a este Ministerio de Justicia, actuaciones destinadas a fomentar la cultura religiosa, promover el diálogo interreligioso y difundir la realidad y la actualidad religiosa. Manifiesta sin embargo esta comunidad autónoma que estas subvenciones no han podido otorgarse debido a la intervención de las cuentas del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda por parte del Gobierno del Estado, afectando esta situación a las partidas de subvenciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos autonómica. Refiere asimismo la información remitida a este Ministerio por la comunidad autónoma que esta intervención ha afectado específicamente a una ayuda directa prevista con anterioridad para ser destinada al Consejo Evangélico de Cataluña para la celebración del 500 aniversario de la Reforma Protestante.

**b) Andalucía**

Andalucía no ha remitido datos específicos relativos a este punto, limitándose a señalar el apoyo de su Administración a algunas acciones como la organizada en junio de 2017 por Jaén Acoge o la organizada en Sevilla por la Asociación de mujeres Socio Intercultural Andalucía (ASIA) en diciembre de 2017. Señala asimismo la información remitida por esta comunidad autónoma que la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias perteneciente a la Consejería de Justicia e Interior andaluza ha promovido

durante el ejercicio iniciativas como la Red Antirrumores, como proyecto en red con entidades sociales para evitar prejuicios en torno al origen étnico o creencias religiosas, así como la organización de una campaña de comunicación promotora de la diversidad y financiada con medios públicos denominada «No te encierres, ábrete a la Diversidad. Andalucía Diversa». Del mismo modo, esta comunidad autónoma remite información conexas con la financiación señalando su apoyo a actividades educativas de promoción de la convivencia sostenidas con fondos públicos.

**c) Asturias**

Esta comunidad autónoma no remite datos específicos relativos a esta materia, más allá de destacar el diálogo institucional habido durante 2017 con los representantes de las diferentes comunidades religiosas presentes en el Principado de Asturias.

**d) Baleares**

Diversas entidades religiosas inscritas en el Registro Unificado de Servicios Sociales y a través de convocatorias públicas, reciben subvenciones para proyectos de integración social, destacando las Cáritas diocesanas.

**e) Cantabria**

Entre las subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro la Administración autonómica presta financiación pública a Cáritas diocesana de Santander y de Reinosa, pertenecientes a la Iglesia católica, y entre las confesiones minoritarias, a la Asociación Evangélica Nueva Vida, en todos los casos para el desarrollo de programas asistenciales tales como atención primaria, talleres ocupacionales, casas de acogida o programas con población reclusa o exreclusa.

**f) Castilla y León**

La Junta de Comunidades de Castilla y León ha informado de que durante el ejercicio 2017 ha destinado a la acción e inclusión social promovida por entidades religiosas en un total de 53 proyectos durante el año 2017 la cantidad de 8.379.351,12 euros.

**g) Castilla-La Mancha**

La información remitida por esta comunidad autónoma no especifica datos concretos relativos a este punto. No obstante, se señala la existencia de acuerdos suscritos con algunas confesiones religiosas, así como la posibilidad de todas las confesiones de promover iniciativas de acción social y de apoyo a colectivos vulnerables en régimen de concurrencia competitiva y sin que se hayan detectado problemas específicos al respecto.

**h) Ceuta**

La ciudad autónoma de Ceuta refiere en la información remitida a este Ministerio que en el presente ejercicio se proyectó un presupuesto para su posterior ejecución en el ejercicio presupuestario 2018 que ha otorgado diversas subvenciones a las confesiones religiosas, destacando 80.000 euros destinados a la comunidad israelita para la insta-

lación de un ascensor dentro de un centro de culto de tres plantas para poder cumplir la normativa de accesibilidad.

Del propio modo, también a través de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, la ciudad de Ceuta destinó para su ejecución en el ejercicio presupuestario 2018 la cantidad de 755.000 euros a acciones asistenciales realizadas a través de distintas asociaciones confesionales, dedicando 70.000 euros a las Hermanas Adoratrices, 75.000 euros al Consejo Benéfico Luna Blanca, 70.000 euros a Septem Solidaria, 300.000 euros a Cruz Blanca Coordinación de Alimentos y 240.000 euros a Cáritas Diocesana.

Igualmente, esta ciudad Autónoma refiere haber planteado durante el ejercicio para su ejecución en 2018 partidas presupuestarias y convocatorias de subvenciones culturales específicas para dar cobertura a sus actividades y facilitarles la práctica de sus cultos y tradiciones. El total presupuestado de estas partidas ascendió a 519.000 euros desglosados según la ciudad autónoma en la siguiente manera a las cuatro comunidades presentes en su término: 190.000 euros destinados a la comunidad cristiana, 244.000 euros destinados a la comunidad musulmana, 60.000 euros destinados a la comunidad hebrea y 25.000 euros destinados a la comunidad hindú.

#### **i) Extremadura**

Desde esta comunidad autónoma se pone de manifiesto que desde el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia se atienden las necesidades de asociaciones o congregaciones religiosas que así lo solicitan, convocándose por el SEPAD anualmente órdenes de subvenciones —a través de las subvenciones del IRPF—, así como se subvencionan directamente plazas residenciales para personas dependientes en centros gestionados por asociaciones religiosas.

En este sentido se conceden ayudas a algunas entidades religiosas que prestan diversos servicios sociales entre las que la comunidad autónoma cita en la información remitida a este Ministerio a la Fundación San Juan de Dios Extremadura, con una cantidad de 464.472 euros al año para la gestión de un centro residencial para mayores dependientes en la localidad de Almendralejo, a Mensajeros de la Paz Extremadura, con 364.780 euros por la gestión de 48 plazas en un centro de mayores en situación de dependencia en Madrigal de la Vera, y con 39.700 euros más para el año 2017 mediante orden, para el desarrollo de diferentes programas de atención a personas con deterioro cognitivo y sus familiares. Por su parte, Cáritas se subvenciona a través del IRPF para diversos proyectos de atención a personas con discapacidad y personas mayores.

## **j) Galicia**

Esta comunidad autónoma en la información remitida no especifica partidas concretas de financiación más allá de la ejecución de los convenios que mantiene con las diversas comunidades religiosas en relación con la asistencia religiosa en materia educativa, de salud, patrimonio cultural de las confesiones o medios de comunicación.

## **k) La Rioja**

Esta comunidad autónoma no hace constar datos relativos a este punto.

## **l) Melilla**

La Ciudad Autónoma de Melilla refiere haber prestado durante 2017 diversas subvenciones a actividades de conocimiento religioso, por ejemplo, en la organización, a través del Instituto de las Culturas, de diferentes actividades para el diálogo interreligioso y el conocimiento mutuo como base del respeto, la educación y la convivencia. En 2017 se organizó el ciclo de conferencias «Cristianismo e Islam». También han existido numerosas acciones con motivo del mes de Ramadán o del Diwali (año nuevo o festividad de las luces de la comunidad hindú), en la que participaron, a tenor de la información remitida por esta comunidad autónoma, miles de melillenses.

En el mismo sentido, la ciudad autónoma de Melilla informa a este Ministerio de Justicia del diseño de un plan estratégico de subvenciones 2017-2019 aprobado el 25 de octubre de 2017, que tiene en cuenta de manera muy destacada a las diferentes comunidades religiosas presentes en la ciudad autónoma, proyectando subvencionar los medios necesarios para su funcionamiento interno, realización de actividades y mantenimiento de sus instalaciones y fomento de la diversidad cultural. Para este tipo de actividades se proyectó para 2017 la entrega de 105.000 euros a la comunidad Israelita, 25.000 euros a la comunidad hindú, 80.000 euros a la Comisión Islámica y 15.000 euros al Centro Hijos de Melilla. También el Instituto de las Culturas fomentará en 2017 con 50.000 euros la investigación universitaria sobre los fenómenos multiculturales, la diversidad y el pluralismo cultural melillense, donde resulta previsible la participación de las diferentes confesiones religiosas. Este Instituto de las Culturas empleará otra subvención análoga en impulsar actividades que fomenten el conocimiento de los ciudadanos melillenses, especialmente de los jóvenes, de la cultura de otras comunidades. Para ello se han suscrito convenios con cinco asociaciones socioculturales y educativas pertenecientes a distintos credos.

Igualmente, la ciudad autónoma otorgará subvenciones a través del Patronato de Turismo a asociaciones culturales y religiosas por un importe total en 2017 de 55.000 euros, 46.000 euros más para la difusión del valor de los templos de las diferentes confesiones religiosas a través del programa Ruta de los Templos, con especial atención a las necesidades de las comunidades hindú, con 15.000 euros, e israelita, con 31.000. La Consejería de Cultura y Festejos, a su vez, fomentará la promoción del patrimonio

cultural inmaterial de actividades festivas religiosas. A su vez, la Consejería de Fomento asistirá a la comunidad islámica a la realización de determinadas obras en sus edificios con 40.000 euros, mientras que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes apoyará determinadas acciones de animación e integración social promovidas por la Congregación de Religiosas de María Inmaculada, con un coste previsible en 2017 de 151.530,95 euros, así como fomentar, con 60.000 euros más actividades promovidas por Cáritas y destinadas a escolares socialmente desfavorecidos. Del mismo modo, la Administración de la ciudad autónoma de Melilla presupuestó 60.000 euros para ayudar en 2017 a las distintas confesiones en la atención de servicios funerarios de acuerdo con sus distintos ritos.

## **II) Navarra**

Esta comunidad autónoma en la información remitida no especifica partidas concretas relativas a la subvención a comunidades o actividades religiosas, limitándose al señalamiento de que por Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, el Gobierno de Navarra estableció la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, en el que se creó una nueva Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, y que a través de esta unidad administrativa se abordan las cuestiones relativas a la gestión de la diversidad intercultural e interreligiosa afectantes al territorio de la Comunidad Foral de Navarra en aras a garantizar los derechos vinculados al ejercicio de la libertad religiosa.

### **m) País Vasco**

Esta comunidad autónoma no remite datos específicos relativos a este punto, limitándose a señalar la redacción del Plan de Convivencia y Derechos Humanos 2017-2020, algunas de cuyas iniciativas pretenden impulsar el diálogo y la colaboración interreligiosa.

### **n) Valencia**

Esta comunidad autónoma no remite información relativa a este punto.

## **12. Patrimonio cultural de las confesiones**

### **a) Iglesia católica**

Según los datos facilitados a la Administración General del Estado por esta confesión religiosa, de los 44 bienes que la UNESCO ha declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad, la mitad de ellos han sido generados o cuentan con una significativa vinculación con la Iglesia católica por el origen de estos 22 bienes, por la notable presencia en los mismos de actividades religiosas, o bien por ser esta confesión titular del derecho de propiedad sobre los mismos.



Del mismo modo, la Iglesia católica es, según los datos proporcionados por esta confesión, titular de 3.168 bienes declarados de interés cultural, los cuales se encuentran debidamente catalogados. Un alto porcentaje de estos bienes generados por la actividad de esta confesión religiosa se encuentra ordinariamente vinculado a las actividades de culto divino y práctica religiosa. No obstante, estos bienes son accesibles para su contemplación o disfrute cultural por parte de los ciudadanos, así como accesibles para actividades de investigación.

Esta simultaneidad de usos —cultural y cultural— permite la puesta de toda esta masa patrimonial de origen religioso al servicio de la cultura y la investigación. No obstante, nuestro ordenamiento jurídico establece la prioridad del uso cultural cuando la conciliación resultare imposible, habida cuenta del carácter fundamental de la libertad religiosa —a la que la Constitución Española dispensa una protección jurídica de máximo rango—, superior a la protección jurídica dispensada al disfrute del patrimonio histórico, cultural y artístico como principio rector de la política social y económica.

La Iglesia católica pone de manifiesto en la información facilitada que un total de 352 de sus fiestas religiosas celebradas en España cuentan con la declaración de Interés Turístico, ya sea nacional o internacional, y 21 fiestas o celebraciones católicas cuentan con la declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial. Existen asimismo 3.577 cofradías inscritas que, entre otros fines de naturaleza religiosa, desarrollan una importante actividad de trascendencia cultural y de promoción del patrimonio histórico, cultural o artístico.

#### **b) FEREDE**

Esta entidad no aporta especial información relativa a este punto.

#### **c) FCJE**

La Federación de Comunidades Judías de España refleja que durante este año no se han detectado incidencias en relación con la protección y conservación del patrimonio judío de relevancia cultural y reitera su interés por la conservación de los cementerios judíos antiguos, así como su interés por la demanialización o conversión en patrimonio público de determinados edificios de relevancia cultural con los que mantiene una vinculación histórica a los efectos de su utilización pública. Así, la FCJE ha solicitado una rectificación registral en relación con la inmatriculación realizada en 1930 de la antigua sinagoga, actualmente Santa María la Blanca de la ciudad de Toledo, por entender que fue nula de pleno derecho y que el legítimo propietario es el Estado, al que solicitaría su reconocimiento como Sinagoga Mayor de Toledo abierta al público.

Del mismo modo esta Federación entiende que debería formar parte de los órganos rectores de determinadas instituciones culturales o museos especialmente vinculados

al judaísmo o a su historia en España. Concretamente, entiende que debería formar parte del patronato del Museo Sefardí de Toledo, así como de la Red de Juderías.

**d) CIE**

La Comisión Islámica de España apunta su interés por la adecuada conservación y protección de los bienes que integran su patrimonio cultural y sugiere el establecimiento de nuevos convenios con las diferentes Administraciones públicas que pudieren resultar competentes en la materia.

**e) Mormones**

Esta confesión religiosa subraya la importancia del patrimonio histórico como medio para expresar la presencia de las confesiones religiosas en la sociedad española y solicita la protección y aplicación de bonificaciones fiscales destinadas a su protección.

**f) FCBE**

Esta entidad señala que los bienes de su titularidad integrantes del patrimonio cultural son mantenidos a cargo de los practicantes de esta religión.

**g) Testigos de Jehová**

Esta confesión religiosa no aporta información relativa a este punto.

**h) Iglesia ortodoxa**

Esta confesión no aporta datos o reflexiones relativas a esta materia.

**9.2. Comunidades y ciudades autónomas**

**a) Cataluña**

La Administración autonómica catalana destaca la existencia de patrimonio cultural en el territorio de esta comunidad, así como los esfuerzos por la conservación del mismo por parte de las confesiones religiosas que son sus titulares. Del mismo modo subraya su apoyo a estas iniciativas de conservación de las confesiones religiosas.

En particular, esta comunidad autónoma subraya el mantenimiento de relaciones particularmente intensas con la Iglesia católica canalizadas a través de una comisión de coordinación para diseñar programas de apoyo a la conservación de archivos, bibliotecas, museos, patrimonio arquitectónico y difusión cultural.

**b) Andalucía**

Esta comunidad autónoma informa de la existencia de algunos incidentes resueltos policial o judicialmente en determinados templos de relevancia cultural pertenecientes a la Iglesia católica que han sido durante el año 2017 objeto de puntuales agresiones.

**c) Asturias**

Desde la Administración del Principado de Asturias se informa como principal hecho relevante y digno de mención de la situación de abandono de un cementerio creado en la época de la Guerra Civil que, según informa la Administración del Principado, pertenece al Ministerio de Defensa.

**d) Baleares**

Esta comunidad autónoma no aporta información relativa a este apartado.

**e) Cantabria**

Esta comunidad autónoma pone de manifiesto su apoyo presupuestario a la recuperación y mantenimiento del patrimonio religioso de naturaleza monumental y señala que aproximadamente el 20 por ciento de los bienes culturalmente protegidos de Cantabria pertenecen a la Iglesia católica. Subraya asimismo que el resto de confesiones religiosas carece de inmuebles de relevancia cultural en esta comunidad.

**f) Castilla y León**

Castilla y León refleja la existencia de una ingente cantidad de bienes de relevancia cultural en el territorio de la comunidad autónoma pertenecientes a la Iglesia católica, así como relaciones permanentes de su Administración con esta confesión religiosa en materia de Patrimonio Cultural, canalizadas a través de la Comisión Mixta Iglesia católica-Junta de Castilla y León. Subraya esta Administración la importante labor de concertación institucional llevada a cabo durante el ejercicio 2017 por este órgano, así como la puesta en marcha de políticas de colaboración y excelentes resultados fruto de la misma para la gestión y conservación de casi 300.000 bienes de patrimonio cultural. Se destaca la realización de mejoras conjuntas en materia de informatización, así como la realización de acciones conjuntas en determinados templos o lugares de especial trascendencia cultural.

En relación con las confesiones religiosas minoritarias, esta comunidad autónoma informa de la atención particular durante el ejercicio a la conservación y puesta en valor del patrimonio judío a través del desarrollo del proyecto Jardín de Sefarad en la ciudad de Ávila, afectante a una antigua necrópolis de esta confesión.

Se subraya asimismo la realización de numerosas excavaciones arqueológicas en necrópolis judías y musulmanas autorizadas por la comunidad autónoma y en algunos casos financiadas por ella. Del mismo modo se subraya el apoyo a la remodelación de un centro de interpretación de la cultura sefardí en Castrillo Mota de Judíos, en la provincia de Burgos.

**g) Castilla-La Mancha**

Castilla-La Mancha subraya la protección legal que en esta comunidad autónoma se dispensa al Patrimonio Cultural, así como la caracterización de esta masa patrimonial como testimonio de su historia y como estímulo para la creatividad contemporánea que resulta preciso difundir.

**h) Ceuta**

Se informa a este Ministerio de que los presupuestos de la ciudad autónoma de Ceuta recogen anualmente una partida destinada a la conservación del patrimonio religioso de las diferentes comunidades en función de las necesidades detectadas por los técnicos de Patrimonio Cultural y de las solicitudes de las propias confesiones religiosas.

**i) Extremadura**

Según los datos facilitados por esta comunidad autónoma, en Extremadura es la Iglesia católica la confesión religiosa con un mayor número de bienes de Patrimonio Cultural. Por ello existen mecanismos específicos de colaboración con esta Iglesia para el estudio, defensa, conservación y difusión de este importante acervo.

Respecto de otras confesiones religiosas, se subraya el carácter más reciente de su patrimonio cultural y, en cualquier caso, la defensa de los vestigios de aquel patrimonio de origen religioso —fundamentalmente musulmán y judío— como puedan ser castillos, alcazabas, sinagogas o juderías.

**j) Galicia**

Desde Galicia se informa del apoyo de su Administración al destacado Patrimonio Cultural de origen o titularidad religiosa como templos o cementerios, así como la existencia de acciones de apoyo a su difusión cultural. En este ámbito destaca asimismo la existencia de relaciones estables con la Iglesia católica para la defensa del Patrimonio Cultural generado por esta confesión en Galicia, articuladas a través de una comisión mixta.

**k) La Rioja**

La Administración de esta comunidad autónoma señala que, en relación con el Patrimonio Cultural de origen o titularidad religiosa, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa, los bienes de origen o titularidad cristiana son los más abundantes y relevantes en su territorio, si bien se conserva y defiende el Patrimonio Cultural perteneciente a todas las religiones.

**l) Melilla**

La Administración de Melilla señala el apoyo público a numerosas iniciativas de difusión cultural, como la Ruta de los Templos con exhibición de templos de las distintas confe-

siones religiosas, o la existencia de diversas iniciativas de difusión cultural por parte del Instituto de las Culturas.

Igualmente se ha fomentado la actividad cultural a través de distintos eventos de las comunidades católica, musulmana, hebrea o hindú, entendiendo el mutuo conocimiento como base del respeto.

## **II) Navarra**

Navarra también destaca que el Patrimonio Cultural de inspiración religiosa más abundante existente en la comunidad foral pertenece a la Iglesia católica, compartiéndose con esta confesión religiosa las responsabilidades de protección y conservación de este Patrimonio. Del mismo modo se destaca el interés de su Administración por poner en valor el acervo cultural del Patrimonio de las distintas comunidades religiosas, fundamentalmente en el ámbito del Patrimonio inmaterial como base para un mejor conocimiento mutuo.

### **m) País Vasco**

Esta comunidad autónoma no ofrece información específica relativa a esta cuestión.

### **n) Valencia**

Esta comunidad autónoma no aporta dato o reflexión alguna en relación con este punto.

## **13. Tratamiento de las confesiones en los medios de comunicación. Acceso a los medios públicos. Medios de titularidad confesional**

### **a) Iglesia católica**

La Iglesia católica ha manifestado a este Ministerio su preocupación por el aumento de agresividad respecto del hecho religioso que se puede apreciar en algunos medios de comunicación tanto de titularidad pública como privada.

Refleja asimismo esta confesión que durante el año 2017 ha existido un preocupante aumento en medios de comunicación de las expresiones o manifestaciones que a su juicio desbordan el ámbito normal de las libertades de expresión u opinión y resultan ofensivas o vejatorias de algunos dogmas o creencias católicos. Igualmente, diversos medios de titularidad pública y privada se han hecho eco de expresiones gráficas de corte satírico atentatorias contra la dignidad de las creencias católicas, de sus ministros de culto o de las convicciones íntimas de los ciudadanos practicantes de esta religión.

### **b) FEREDE**

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España llama la atención sobre las dificultades que frecuentemente encuentra para acceder a los medios de comunicación de titularidad pública o la obtención de licencias para emisoras de radio.

Del mismo modo esta confesión religiosa lamenta que existe en los medios de comunicación un tratamiento a las informaciones sobre la diversidad religiosa que dificulta el conocimiento de su presencia en la sociedad española. Pone por ejemplo la conmemoración durante el año 2017 del 500 aniversario de la Reforma protestante, cuyo tratamiento informativo no ha sido a su entender satisfactorio. No obstante, el planteamiento de una queja al defensor del espectador tuvo por efecto la creación de un espacio informativo en la segunda cadena de la televisión pública española.

Del mismo modo esta confesión aboga por profundizar en la cooperación con los medios de titularidad privada al objeto de que la información relativa a esta confesión y sus actividades sea correctamente transmitida por estos medios de comunicación.

#### **c) FCJE**

La Federación de Comunidades Judías de España señala que el tratamiento del judaísmo en medios de comunicación en España es aceptable, aunque infrecuente. Se subraya asimismo que esta entidad remite periódicamente a los medios de comunicación información acerca de las festividades religiosas o eventos judíos de relevancia, si bien los medios de comunicación no suelen hacerse eco de la misma con mucha frecuencia. Por el contrario, aquellas actividades culturales, generalmente de ámbito local, como actividades museísticas, cine, presentaciones de libros o celebración de seminarios o ciclos de conferencias de inspiración judía, sí suelen ser acogidas por los medios de comunicación locales.

Por otra parte, esta confesión cuenta en TVE con el programa *Shalom*, de emisión semanal, y en RNE con el programa *Fe y convivencia: La voz de La Torá*, también de emisión semanal. A su vez, esta Federación ha promovido la creación de Radio Sefarad ([www.radiosefarad.com](http://www.radiosefarad.com)) con el fin de difundir sus valores éticos y culturales a través de su historia y desarrollo actual.

#### **d) CIE**

La Comisión Islámica de España subraya la existencia de un fuerte desconocimiento del islam en algunos medios de comunicación que, incluso, asocian cierta negatividad a la pertenencia a esta confesión. Por ello esta confesión religiosa ha manifestado su interés por tener más presencia en medios de comunicación de titularidad pública y por desarrollar una mayor cooperación con los medios de titularidad privada para contribuir a una exposición correcta de aquellas cuestiones de interés social relativas al islam.

#### **e) Mormones**

Esta entidad religiosa refleja que no existen en muchos medios de comunicación informadores con conocimiento suficiente sobre su realidad, y por ello, la información sobre su confesión religiosa no suele ser rigurosa. A tal efecto sugiere que se edite con medios

públicos una guía o glosario con las creencias de las distintas confesiones religiosas para distribuirlo entre los medios de comunicación.

Del mismo modo manifiesta esta confesión su interés por que el acceso a los medios de comunicación de titularidad pública se facilite a las diferentes confesiones religiosas hasta que sea completamente libre.

#### **f) FCBE**

La Federación de Comunidades Budistas de España señala que durante el año 2017 ha resultado frecuente el interés de los medios de comunicación por diversos aspectos del budismo. Por ello existe un contacto habitual entre su Federación y los medios de comunicación. Se subraya asimismo que la Federación de Comunidades Budistas de España carece de medios de titularidad confesional.

#### **g) Testigos de Jehová**

Esta comunidad religiosa se lamenta del poco eco que existe en los diferentes medios de comunicación españoles de las informaciones que esta entidad les remite, en contraste con lo que sucede en otros Estados en los que esta confesión religiosa está presente y en los que sus informaciones tienen una cierta cobertura de medios y trascendencia social.

En relación con el acceso a medios de titularidad confesional, los testigos de Jehová señalan que no han detectado problema alguno. Del mismo modo informan de que mantienen abiertos otros canales de información religiosa como la página web de los testigos de Jehová en España (jw.org), un canal de televisión por internet (tv.jw.org), o bien diferentes publicaciones mundialmente conocidas y que también se editan en España, como *La Atalaya* y *Despertad*.

#### **h) Iglesia ortodoxa**

Esta confesión religiosa subraya que el tratamiento que ha recibido durante el año 2017 por los diferentes medios de comunicación, así como el acceso a los mismos, ha sido, en términos generales, positivo.

### **9.2. Comunidades y ciudades autónomas**

#### **a) Cataluña**

Por esta comunidad autónoma se informa de que la Iglesia católica y el Consejo Evangélico de Cataluña tienen programas propios en la televisión pública autonómica titulados *Sígnese del Temps* y *Néixer de nou*. Del mismo modo la Iglesia católica dispone de un programa de radio semanal en la emisora gubernamental Catalunya Ràdio.

**b) Andalucía**

Esta comunidad autónoma no remite información específica sobre el particular. Se debe hacer notar, sin embargo, la existencia de informaciones religiosas en los medios de titularidad pública andaluza que dan cobertura a numerosas informaciones sobre eventos de trascendencia confesional o religiosa, por ejemplo en Canal Sur.

**c) Asturias**

El Principado de Asturias no remite información específica al respecto.

**d) Baleares**

Se informa de que durante 2017 desde el ente público de radio y televisión de esta comunidad autónoma se emitió un programa semanal de media hora de duración de contenido confesional titulado *Temps de Creure* y en la televisión, un programa semanal de actualidad católica titulado *Mosaic*. Del mismo modo se retransmitieron numerosas ceremonias y celebraciones festivas católicas, así como la toma de posesión de algunos ministros de culto, como los obispos de Mallorca y Menorca.

**e) Cantabria**

No han sido remitidos datos afectantes a esta cuestión por parte de esta comunidad autónoma.

**f) Castilla y León**

Esta comunidad Autónoma refiere que carece de medios de comunicación de titularidad pública, por lo que carece también de espacios de información o difusión religiosa en los mismos.

**g) Castilla-La Mancha**

La Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha señala no tener que formular consideración alguna en relación con este punto.

**h) Ceuta**

La ciudad autónoma de Ceuta informa de que en su ámbito territorial las diferentes comunidades religiosas tienen un acceso normalizado a los distintos medios de comunicación y participan en numerosos programas y retransmisiones de actos de naturaleza religiosa.

**i) Extremadura**

Esta comunidad autónoma señala que Canal Extremadura, como medio de comunicación público, garantiza el derecho de acceso de los grupos sociales más significativos y, entre ellos, a las confesiones religiosas presentes en Extremadura, a las que se procura atender en sus reivindicaciones, así como en sus noticias, reportajes o debates de interés.



Del mismo modo se señala que las publicaciones oficiales autonómicas mantienen un respeto absoluto hacia todas las confesiones existentes, dentro del marco legal de libertad de expresión.

#### **j) Galicia**

En Galicia es constatable la existencia de informaciones de numerosos actos de trascendencia religiosa católica en los diferentes medios. Del mismo modo se informa de que el programa de información religiosa evangélica difundido por la Televisión de Galicia *Nacer de Novo* ha cumplido en 2017 treinta años de existencia, pues se comenzó a emitir el 30 de junio de 1987.

#### **k) La Rioja**

Esta comunidad autónoma no ha remitido información relativa a este punto.

#### **l) Melilla**

La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla señala que esta ciudad autónoma puede ser considerada un ejemplo en materia de convivencia de varias comunidades religiosas en los medios de comunicación. Todo ello en la medida en que las diferentes confesiones tienen acceso a los medios de comunicación públicos como una muestra más del carácter intercultural y plurirreligioso de la sociedad melillense. Se subraya asimismo que no solo existe cobertura mediática por los medios públicos de las actividades, festividades y eventos de cada comunidad o grupo religioso, sino que en las plantillas directiva y profesional de estos medios conviven con naturalidad ciudadanos practicantes de diferentes confesiones religiosas.

#### **II) Navarra**

La Comunidad Foral de Navarra señala que no dispone de medios de comunicación públicos, por lo que no remite información a este respecto.

#### **m) País Vasco**

Esta comunidad autónoma no remite datos relativos a esta cuestión.

#### **n) Valencia**

Desde Valencia se informa de que la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación sigue un *Libro de Estilo* que trata específicamente la laicidad y el pluralismo religioso. Por ello el tratamiento informativo de cuestiones religiosas parte del principio de aconfesionalidad, acompañado del respeto a la pluralidad religiosa de la sociedad valenciana. Se subraya que este *Libro de Estilo* prevé asimismo que todas las religiones y creencias reciban un tratamiento preciso y riguroso y que los profesionales de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación tengan conocimiento suficiente para evitar errores e imprecisiones que puedan fomentar prejuicios en esta materia.

Del mismo modo se señala que la difusión de acontecimientos y liturgias religiosas en medios de comunicación públicos se tendrá que justificar en función de su arraigo social y por formar parte del Patrimonial Cultural y tradicional en la comunidad Autónoma.

#### **14. Acción social de carácter asistencial realizada por la confesión**

##### **a) Iglesia católica**

En atención a los últimos datos facilitados a la Administración General del Estado, la Iglesia católica cuenta con una extensa red de más de 9.000 centros asistenciales distribuidos por toda la geografía nacional. De entre ellos, más de 900 se dedican a actividades sociales de tipo sanitario, entre hospitales, ambulatorios, dispensarios y centros para personas mayores, enfermos crónicos y atención a personas con alguna discapacidad. Entre sus más de 400 centros de acción social en materia educativa y cultural existen centros artísticos, de educación para la paz, guarderías o centros educativos diocesanos. También existen más de 6.000 centros de atención social dependientes de esta confesión religiosa para la mitigación de la pobreza, más de 200 centros de asistencia a inmigrantes, más de 300 centros de promoción del trabajo, más de 300 especializados en la asistencia y defensa de la familia y de la vida, más de 300 establecimientos de atención a menores y tutela de la infancia, más de 80 para la rehabilitación de drogodependientes, aproximadamente 100 centros de protección de mujeres víctimas de violencia y más de 60 centros de asesoría y orientación jurídica.

Entre todos estos centros, a tenor de los últimos datos facilitados por la confesión a la Administración General del Estado afectantes a 2016, obtenidos y sistematizados en 2017 y publicados en 2018, más de 4,7 millones de personas fueron atendidos en esta red de 9.000 centros asistenciales de la Iglesia católica, de las cuales más de 1,2 millones lo fueron en el ámbito de la sanidad, más de 200.000 en el ámbito de formación y la cultura y más de 3 millones en el ámbito asistencial.

Del mismo modo se debe hacer mención a la existencia de algunas organizaciones católicas como Cáritas o Manos Unidas que cuentan con una presencia arraigada en la sociedad española. En el caso de Cáritas, con más de 80.000 voluntarios y más de 4.800 trabajadores, todos ellos dedicados a la atención social. Y en el caso de Manos Unidas, con unos 78.000 socios, colaboradores y amigos, aproximadamente 5.000 voluntarios y en torno a 900 proyectos en todo el mundo.

También debe destacarse la extensa red de instituciones de inspiración católica que esta confesión ha desarrollado para la acción social en todos los ámbitos sectoriales y con implantación en toda la geografía española.

**b) FEREDE**

Esta Federación informa de que las diferentes iglesias evangélicas desarrollan una notable acción social que constituye ya una importante y significativa plataforma de actividad en el seno de la sociedad española. Según la información emitida por esta comunidad, referida al año 2015, esta entidad había sostenido más de 1.200 proyectos de acción social, fundamentalmente a través de la organización Diaconía (*cfr.* <http://www.estudioaccionesocial.diaconia.es/>). Esta Federación pone de manifiesto su consideración de que esta acción social de inspiración evangélica no es suficientemente conocida en España pese a su inserción en diversas actividades del tercer sector en los ámbitos asistenciales de voluntariado, infancia y familia, mujer, inmigración e interculturalidad, cooperación internacional o atención al pueblo gitano.

Del mismo modo esta Federación reitera la necesidad de aumento de la financiación pública recibida, con el ánimo de fortalecer su labor social y de mantener su estructura en condiciones de igualdad con otras plataformas del tercer sector.

**c) FCJE**

Esta Federación no remite información específica relativa a este punto, sin perjuicio de las actividades asistenciales que puedan realizar sus diferentes comunidades.

**d) CIE**

Desde esta entidad se señala específicamente la realización por sus distintas comunidades religiosas de campañas de donación de alimentos, donación de sangre, acogida y acompañamiento de refugiados, asesoramiento jurídico de colectivos vulnerables y programas de reinserción para excarcelados que son puestos en marcha a través de voluntarios de esta confesión.

**e) Mormones**

Esta Iglesia refiere en la información remitida la puesta en marcha de distintos servicios asistenciales como el programa denominado Manos Mormonas que Ayudan (MMQA), fundado en 1998, con el que ha realizado un importante esfuerzo de voluntariado y que en el año 2017 ha tenido un importante incremento de sus actividades. Del mismo modo se señala por esta confesión que anualmente se celebra el Día Nacional de Servicio por todo el territorio nacional.

Específicamente se aportan datos por esta confesión de actividades de donación de sangre, ayuda a refugiados y recogida de mantas y medicamentos, o campañas de voluntariado juvenil, así como de la asistencia y apoyo de los voluntarios de esta confesión a comedores sociales, albergues o programas de salud.

**f) FCBE**

Esta confesión subraya que son diversas las comunidades budistas que realizan una labor asistencial a través de organizaciones como Karuna o Rokpa. Estas entidades centran su esfuerzo de acción social fundamentalmente en reparto de alimentos a personas sin recursos, asistencia a enfermos terminales y sus familias y atención en centros penitenciarios. Del mismo modo, a nivel internacional, esta Federación colabora con diversas organizaciones de voluntariado, fundamentalmente centrada en el voluntariado en campos de refugiados tibetanos, formación y alojamiento a la infancia en países del tercer mundo o ayuda a la reconstrucción en catástrofes, entre las que esta Federación destaca la reconstrucción tras el terremoto de Nepal ocurrido años atrás.

**g) Testigos de Jehová**

Esta confesión religiosa señala que no lleva a cabo programas sociales directos al ser su objetivo prioritario la enseñanza bíblica. No obstante, refiere que muchas de sus congregaciones están integradas por inmigrantes a los que se facilita la inserción, que por esta entidad se realiza una labor de enseñanza bíblica a colectivos de personas con alguna discapacidad, así como que la existencia de cursos bíblicos en centros penitenciarios ha conseguido la reinserción de muchos reclusos.

**h) Iglesia ortodoxa**

Esta confesión religiosa no remite datos específicos relativos a esta cuestión, sin perjuicio del desarrollo de los programas que realicen sus comunidades religiosas, fundamentalmente relativos a la atención a personas enfermas y privadas de libertad.

**9.2. Comunidades y ciudades autónomas**

**a) Cataluña**

Destaca la información remitida de que en Cataluña son muchas las entidades religiosas que desarrollan una actividad social directamente o a través de asociaciones vinculadas a ellas. Se pone de manifiesto que muchas de estas entidades colaboran con el Banco de Alimentos de Cataluña. Del mismo modo, el Registro de Entidades, Servicios y Equipamientos Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la Generalitat de Catalunya es el registro donde se dan de alta todos los servicios sociales de cualquier índole. En este sentido, de un total de 566 entidades inscritas, como mínimo 205 están tuteladas o inspiradas por comunidades religiosas, la mayoría de ellas de naturaleza católica y evangélica, y en número menor por entidades ortodoxas.

**b) Andalucía**

Esta comunidad autónoma no remite información específica sobre esta materia, sin perjuicio de la existencia de los diversos programas de atención social con implicación de las diversas confesiones religiosas.

**c) Asturias**

El Principado de Asturias no remite datos específicos sobre este punto, al margen de los programas que pudieren existir.

**d) Baleares**

Esta comunidad autónoma señala que diversas entidades religiosas con presencia en Baleares se encuentran inscritas en el Registro Unificado de Servicios Sociales y llevan a cabo distintos proyectos sociales, muchos de ellos dotados de financiación pública, destacando entre estas organizaciones las distintas Cáritas diocesanas.

**e) Cantabria**

Esta comunidad autónoma remite numerosa información sobre proyectos y actividades sociales puestos en marcha en su territorio por las diferentes confesiones religiosas, destacando Cáritas diocesana de Santander junto con otras organizaciones dependientes de la Iglesia católica, teniendo también presencia las actividades de la Asociación Evangélica Nueva Vida.

**f) Castilla y León**

En Castilla y León existen numerosas entidades del tercer sector que desarrollan programas de inclusión social. Dentro de estas organizaciones del tercer sector, existe una importante presencia y una extensa actividad social de las confesiones religiosas, particularmente de la Iglesia católica a través de las diferentes Cáritas diocesanas. Esta comunidad autónoma aporta información relativa a la actividad social subvencionada por ella durante el año 2017, en la que las confesiones religiosas han tenido implicación en un total de 53 proyectos, fundamentalmente dedicados a programas de atención a drogodependientes, protección a la infancia, a la discapacidad y a la atención a las víctimas de violencia de género. Del mismo modo esta comunidad autónoma señala que las confesiones religiosas mantienen centros en los que prestan servicios sociales propios o concertados con la Administración.

**g) Castilla-La Mancha**

Esta comunidad autónoma subraya que, en su territorio, cualquier entidad registrada que promueva iniciativas sociales o de apoyo a colectivos vulnerables puede obtener subvenciones para el sostenimiento de las mismas en régimen de concurrencia competitiva.

**h) Ceuta**

A tenor de la información recibida, en Ceuta se destinaron en 2018, previo presupuesto, 755.000 euros a acciones asistenciales realizadas a través de distintas asociaciones confesionales, además del trabajo realizado con carácter general por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. La información remitida destaca que ninguna de las comu-

nidades religiosas beneficiarias de esta ayuda hace distinción entre sus beneficiarios por la pertenencia a una comunidad religiosa determinada.

**i) Extremadura**

Esta comunidad autónoma pone de manifiesto en la información remitida sobre este punto que el Servicio Extremeño de Protección a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) atiende a las necesidades de diversas confesiones religiosas que así lo solicitan y que obtienen por esta vía financiación para el sostenimiento de sus actividades sociales, destacando la información remitida de las diferentes actividades promovidas por organizaciones de inspiración católica.

**j) Galicia**

La información remitida por la comunidad autónoma refiere sobre este punto que la Administración mantiene un diálogo fluido con los representantes de las confesiones religiosas, fundamentalmente de la Iglesia católica y evangélica con el ánimo de garantizar la asistencia y asesoramiento religioso a colectivos determinados, por ejemplo, a jóvenes en centros de internamiento de menores.

Esta comunidad autónoma no remite sobre este particular más información, sin perjuicio de la actividad social que pudiera existir.

**k) La Rioja**

Esta comunidad autónoma no refiere información alguna sobre este punto, sin perjuicio de los programas de asistencia que pudieran existir.

**l) Melilla**

Esta ciudad autónoma remite detallada información sobre el número exacto de entidades religiosas o de inspiración religiosa radicadas en Melilla, existiendo entre ellas asociaciones católicas, evangélicas, musulmanas, israelitas, así como de inspiración hindú, reflejando un panorama ampliamente plural en la materia.

**II) Navarra**

La información remitida por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra expone que en el territorio de esta comunidad autónoma existen diversas organizaciones de inspiración religiosa dedicadas a la acción social que desarrollan una extensa actividad. Entre ellas se destaca a Cáritas diocesana de Navarra, perteneciente a la Iglesia católica y a las organizaciones REMAR y Vida Nueva, pertenecientes a las Iglesias evangélicas.

**m) País Vasco**

Esta comunidad autónoma no ha aportado datos específicos relativos a este punto, sin perjuicio de las actividades sociales que tuvieron lugar en su ámbito territorial.

## **n) Valencia**

Esta comunidad autónoma no refiere datos relativos a esta cuestión, sin perjuicio de las actividades de naturaleza social que pudieran existir en su territorio.

## **VI. Propuestas de mejora para la protección de la libertad religiosa en España**

### **1. Confesiones religiosas**

#### **a) Iglesia católica**

Como en años anteriores, se valora positivamente el trabajo desempeñado por la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones al facilitar el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en su vertiente individual y colectiva de la Iglesia católica.

A nivel institucional, las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado son cordiales, y está abierta la vía del diálogo. A nivel autonómico, siguen encontrándose ciertas trabas por parte de la Administración a la hora de facilitar y eliminar los obstáculos que impiden el legítimo ejercicio de un derecho fundamental como es el de libertad religiosa.

De igual modo, y tras la exposición de los distintos problemas mostrados a lo largo del presente informe sobre la situación de la libertad religiosa de la Iglesia católica, cabe entender que existe una intolerancia que va en aumento, con manifestaciones más o menos intensas en las distintas regiones de España, y se constata un preocupante incremento de los ataques a la Iglesia católica en sus distintas vertientes.

En definitiva, el panorama español, en los puntos señalados, y en otros que, por razones de espacio, no se comentan, se presenta con cierta preocupación ante la falta de tolerancia y respeto a los derechos fundamentales, no solo de personas individuales sino también de algunas instituciones públicas.

Muestra de esta preocupación es el comunicado conjunto de las confesiones religiosas en España ante las ofensas a los sentimientos religiosos que se recoge en ese apartado del informe.

#### **b) FEREDE**

FEREDE considera que las dificultades descritas en los informes anteriores en materia de libertad religiosa (2014, 2015 y 2016) siguen siendo, a grandes rasgos, las mismas que las existentes este año, pues no se les ha dado solución.

A juicio de esta confesión, el problema más acuciante es la asimetría normativa del ordenamiento jurídico en materia religiosa, ya que, mientras que los acuerdos con la Iglesia católica están ampliamente desarrollados, el desarrollo de los acuerdos con las minorías es prácticamente inexistente, y esto provoca situaciones de desigualdad y discriminación en la práctica.

Para dar solución a este problema, FEREDE considera que sería necesaria una voluntad política decidida que afrontara la tarea de modificar el sistema actual regulador de la libertad religiosa en España, aprobando una normativa común que resultara de aplicación por igual a todas las confesiones religiosas. Esto podría ser compatible con la existencia de acuerdos de cooperación que regularan no un estatuto privilegiado, sino las especificidades de cada una de ellas.

Con el marco normativo actual, se realizan las siguientes propuestas:

- Acometer el desarrollo de los acuerdos de cooperación firmados en 1992 con la Federación protestante, pues algunos de los derechos en ellos recogidos no son efectivos por ausencia de desarrollo.
- FEREDE entiende que debería mejorarse la neutralidad de las Administraciones públicas para acabar con ciertas situaciones que no son propias de un Estado aconfesional, como la organización de funerales de Estado católicos frente a catástrofes o atentados o la participación de las autoridades públicas en actos de una sola confesión religiosa. Es solicitud reiterada de esta confesión que se elabore un protocolo para la organización de actos de Estado *in memoria* que garantice la aconfesionalidad del Estado, y un protocolo sobre la participación de las autoridades e instituciones en actos religiosos.
- Afrontar la regulación estatal de lugares de culto, fijando los criterios generales y tutelando de forma efectiva el ejercicio de este derecho fundamental en todo el territorio nacional.
- Adoptar medidas para tutelar, de forma efectiva, el derecho fundamental de establecimiento de lugares de culto como, por ejemplo: garantizar la reserva de suelo para uso religioso en los planeamientos urbanísticos, permitir que el uso religioso sea compatible con los diferentes tipos de suelo urbano, salvo razones de orden público, mecanismos de participación de las confesiones en la aprobación de los planeamientos urbanísticos o la adopción de medidas específicas para garantizar la igualdad en el establecimiento de lugares de culto.
- El reconocimiento de una pensión de jubilación (o a los cónyuges e hijos de viudedad u orfandad) a los pastores evangélicos que no pudieron cotizar antes de 1999 en las mismas condiciones que las aplicadas al personal religioso católico.
- En materia de financiación, extender el sistema de asignación tributaria que actualmente se aplica a la Iglesia católica, de modo que los contribuyentes de confesión evangélica (y del resto de las confesiones que lo hayan solicitado y tengan capacidad para ello) puedan dedicar un porcentaje de su IRPF al sostenimiento de su confesión.
- Si bien en el acuerdo de 1992 FEREDE convino que los gastos de la asistencia religiosa fueran a cargo de las iglesias pertenecientes a la Federación, ha modi-



ficado su criterio en este punto y solicita que los ministros de culto y personal religioso evangélico o sus iglesias sean compensados por los gastos en los que incurren en la prestación de la asistencia religiosa evangélica en los centros públicos.

- Dar solución a las dificultades de los padres para solicitar la asignatura de Religión Evangélica en los centros educativos. FEREDE considera que es esencial la modificación del Convenio de 1996 sobre designación y régimen económico de los profesores de ERE. Además, considera que sería importante la incorporación de una asignatura sobre el hecho religioso o historia de las religiones. Esta asignatura no tiene por qué ser incompatible con el actual sistema de enseñanza de religión.
- Garantizar la asistencia religiosa a todas las personas internadas en un centro público, estableciendo un servicio de asistencia religiosa multiconfesional, con la participación de todas las confesiones en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- Mejorar la interlocución de las confesiones religiosas con el Estado y el resto de las confesiones religiosas con una Secretaría de Estado de Asuntos Religiosos u otro organismo similar con capacidad suficiente para adoptar decisiones.
- Prestar más atención a las ofensas e incitaciones al odio hacia el cristianismo, que están creciendo en los últimos años. Quizá los datos oficiales no lo reflejan, debido a que se trata de un colectivo que no acostumbra a denunciar, y cuando lo hace, no siempre las autoridades incluyen el componente de discriminación o incitación al odio por motivos religiosos (por ejemplo, en los casos de pintadas, se recoge denuncia por deslucimiento de fachada, pero no se concreta que se trata de un templo o lugar de culto, y que la pintada es ofensiva para las creencias o para las personas que se reúnen en ese lugar).
- Que se apruebe una ley estatal de igualdad que luche contra toda forma de discriminación. No estamos de acuerdo en que únicamente se aprueben leyes que protegen al colectivo LGTBI. Por otro lado, proponemos que se analice y estudie el impacto que las normativas autonómicas aprobadas y que la posible futura ley estatal que está en fase de tramitación puedan tener sobre el ejercicio de otros derechos y libertades constitucionales tales como la libertad religiosa, la libertad de expresión y opinión, etc.
- Ajustar la normativa de extranjería a la realidad de los pastores evangélicos extranjeros que son invitados a desempeñar su ministerio religioso en España previendo que estos pueden tener cónyuge e hijos menores. Permitir la cotización a la Seguridad Social del personal religioso de las iglesias evangélicas.
- Que se compensen los gastos en los que se incurre en la prestación de la asistencia religiosa evangélica y se faciliten la visibilización y el acceso a la financiación de la acción social evangélica.

### **c) FCJE**

La FCJE considera que desde la promulgación de la Ley de Libertad Religiosa de 1980 y los acuerdos de 1992, las autoridades nacionales, así como las autonómicas o locales, han ido tomando en consideración las reivindicaciones de la Federación de Comunidades Judías.

La creación en 2004 de la Fundación Pluralismo y Convivencia por parte del Ministerio de Justicia reflejó la voluntad del Estado de desarrollar apartados de los acuerdos con el Estado que, desde 1992, seguían pendientes, y supuso un claro apoyo en favor de la libertad religiosa.

Quedan, de todas formas, muchos aspectos en los cuales se debe trabajar para afianzar aún más la libertad religiosa, entre otros:

- Obtención de parcelas en los cementerios civiles para enterramientos judíos.
- Reconocimiento del calendario judío de festividades en el ámbito educativo (oposiciones y exámenes en centros públicos).
- Regular el acceso de la asistencia religiosa judía en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios.
- Arbitrar una normativa clara para la apertura de lugares de culto.
- Mayor neutralidad religiosa en los actos tanto a nivel estatal como autonómico o local, como funerales u otros eventos.
- Inclusión en el currículo educativo de una asignatura sobre el hecho religioso o historia de las religiones.
- La posibilidad de inscribir en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia a fundaciones distintas de la religión católica.
- Mejorar el sistema de financiación estatal a las confesiones religiosas.
- En suma, el objetivo es la normalización de la pluralidad religiosa en la sociedad y una mejora en la gestión de la diversidad religiosa por parte de la Administración pública.

#### **d) CIE**

A nivel institucional, las relaciones entre la CIE y el Estado son cordiales, y está abierta la vía del diálogo. Como aspecto positivo puede señalarse la Orden APM/692/2017, de 21 de julio, por la que se modifica la Orden AAA/2444/2015, de 19 de noviembre, por la que «durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 2 de septiembre de 2017, ambos inclusive, se permitirá en Melilla la entrada de animales de la especie ovina desde Marruecos», facilitando así la celebración del Idu al-Adha del borrego en Melilla.

A nivel autonómico, en ocasiones se encuentran ciertas dificultades por parte de la Administración para facilitar y eliminar los obstáculos que impiden el legítimo ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa. Especialmente reseñable es la arbitrariedad laicista de algunos cargos públicos, incumpliendo la normativa desde institutos y consejerías de Educación, o desde concejalías de Sanidad. Aunque se continúa avanzando en la tutela de la libertad religiosa, se detectan ámbitos en los que es necesario seguir trabajando, fundamentalmente los siguientes:

- Arbitrar medidas para evitar la discriminación que sufren algunas mujeres, sobre todo en el ámbito laboral y escolar, por el uso del hiyab.

- Promover medios eficaces para superar las dificultades que existen para la apertura de mezquitas y permitir que el uso religioso sea compatible con los diferentes tipos de suelo urbano, incluyendo mecanismos de participación de las confesiones en la aprobación de los planes ordenación urbana.
- La regulación de los entierros sin ataúd y la concesión de parcelas para enterramientos islámicos en los cementerios municipales.
- Arbitrar medidas para combatir el incremento de las ofensas a los sentimientos religiosos y los delitos de odio.
- El reconocimiento eficaz del derecho a sustitución en el ámbito laboral de las festividades generales por las religiosas contemplado en las leyes de 24, 25 y 26 de 10 de noviembre de 1992, y el reconocimiento del calendario religioso en el ámbito educativo.
- Establecer un servicio de asistencia religiosa pluriconfesional, con la participación de las confesiones en condiciones de igualdad sin agravio comparativo.
- La resolución de las dificultades que en la práctica se suscitan para la implantación de la asignatura de Religión Islámica, desde la solicitud de los padres hasta la contratación del profesor, pasando por la transmisión de la información y planificación de la asignatura, y para la integración de los profesores en el claustro docente.
- La elaboración de los distintos protocolos de prevención contra la radicalización violenta debería contar con el asesoramiento de las confesiones religiosas, de modo que su puesta en práctica no implante una persecución religiosa encubierta.

#### **e) Mormones**

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días se muestra agradecida por la libertad religiosa que ella y sus miembros disfrutan en España. Agradecen el reconocimiento y el apoyo recibido de muchos representantes del Gobierno.

En los apartados anteriores han evaluado y presentado algunas propuestas de mejora, siendo su mayor preocupación que, aunque tienen la declaración de notorio arraigo, no han podido acceder a un acuerdo de cooperación según lo dispuesto en la legislación española, a pesar de llevar años intentándolo. Si no fuera posible que la Iglesia firmara un acuerdo en este momento, su sugerencia es que todos los beneficios concedidos a las confesiones con acuerdo se extiendan a otras o, por lo menos, a aquellas con notorio arraigo.

#### **f) FCBE**

Un año más, la FCBE agradece a las personas de la Dirección y Subdirección generales en materia religiosa su siempre empática y positiva colaboración con los budistas.

No obstante, lamentan que el resto de poderes públicos no estén secundando avances significativos en la equiparación jurídica de las confesiones con notorio arraigo. El año anterior se había asistido a un paréntesis legislativo derivado de la situación electoral,

pero, en el que nos ocupa (2017), la inercia ha continuado en lo relativo a los legítimos derechos de las confesiones sin acuerdo.

Tras haberse conmemorado los veinticinco años de los acuerdos con el Estado por parte de las tres confesiones que alcanzaron inicialmente el reconocimiento del notorio arraigo, resalta sobremanera el hecho lamentable de que en esos años se les haya denegado el acuerdo a las demás confesiones con notorio arraigo, las cuales, sin una razón jurídica de peso, vienen siendo privadas de un derecho reconocido por el ordenamiento, que ha devenido así en graciable e inalcanzable para ninguna otra. Como ciudadanos del Estado español, reivindican esa posibilidad prevista en el ordenamiento para todas las confesiones con notorio arraigo en igualdad de derechos, especialmente teniendo en cuenta que las reformas legislativas tendentes a la equiparación por vía unilateral no se están produciendo.

Aunque son muchas las cuestiones pendientes, pueden destacarse las siguientes:

- Aspectos económicos y tributarios: Las diferencias de trato en cuanto a financiación pública e impuestos entre las diferentes confesiones no resultan de recibo. Los beneficios fiscales son mayores cuanto más dinero público recibe una confesión, incrementándose año tras año la brecha de la desigualdad. El budismo no tiene ningún beneficio fiscal ni recibe dinero público. Ni siquiera es posible que un practicante budista pueda desgravarse un porcentaje del dinero que entrega como donativo a su comunidad. La recepción de ese dinero por parte de la comunidad tiene un tratamiento fiscal gravoso. Para la Administración tributaria, en el caso del budismo toda práctica religiosa o conexas que conlleve algún movimiento económico es tratada como actividad lucrativa. La FCBE señala que lleva años oyendo que se van a desarrollar la Ley de Mecenazgo, las fundaciones religiosas no católicas, la asignación tributaria en el IRPF, etc., pero hasta el momento no ha habido avances en esta materia.  
Con ese estatuto jurídico-fiscal, la comunidad budista de España está abocada a graves dificultades para su subsistencia.
- Centros de culto: Tal y como se refleja en el apartado correspondiente, así como por las razones señaladas en el punto anterior, la situación de los centros de culto budistas es de alta precariedad. Desde el grupo de trabajo de lugares de culto, confiamos en poder contribuir a una deseable evolución.
- A juicio de la FCBE continúa el desconocimiento de la normativa atinente a la práctica religiosa en un amplio sector del funcionariado (que debería conocerla para poder aplicarla), no solo administrativos, sino también notarios, Registros Civiles, y otros. El problema es particularmente grave en la Administración municipal, por cuanto se viene exponiendo a lo largo de los años. Existen acciones formativas pero la recurrencia de problemas demuestra su insuficiencia.
- En definitiva, la FCBE considera grave que exista diferencia de derechos entre los ciudadanos en función de su religión. Aunque las reformas legislativas requieren tiempo, la Constitución española pronto cumplirá cuarenta años. por lo que este se considera ya excesivo. Por todo ello, proponen una vía tendente a alcanzar soluciones razonables.

Habida cuenta de que las iniciativas principales en materia religiosa se vienen gestando en la Administración competente y en la CALR, sugerimos la creación en la misma de un grupo de coordinación de equiparación jurídica y fiscal de las confesiones, donde necesariamente se integren representantes de las que no tienen acuerdo con el Estado, y en el que se empiece a trabajar para llevar al Poder Legislativo las necesarias iniciativas que desarrollen un estatuto igualitario para todas las confesiones, acorde con la previsión constitucional.

### **g) Testigos de Jehová**

Los testigos de Jehová señalan que la valoración general es, sin duda, positiva, en cuanto que en España se disfruta de un marco jurídico que permite a los testigos de Jehová ejercer su derecho de libertad religiosa. Salvo en las áreas de lugares de culto y sanidad, el resto de los problemas que surgen pueden catalogarse de puntuales.

Respecto a las dos áreas referidas como problemáticas, se incluyen algunas sugerencias:

- La apertura de lugares de culto se encuentra con obstáculos y retrasos injustificables. En este sentido, se echa de menos una legislación específica para la apertura de lugares de culto que sea respetuosa con este derecho fundamental, a fin de evitar interpretaciones y agilizar su apertura.

Por otra parte, y para evitar que el ejercicio de derechos derivados de la libertad religiosa, como el de reunión, ocasione molestias innecesarias a la vecindad, sería conveniente que en las nuevas planificaciones urbanísticas de zonas residenciales y de servicios, se reservara suelo para los lugares de culto de confesiones religiosas minoritarias, de forma que estas pudieran adquirir, vía cesión municipal o por transmisión de bienes patrimoniales, suelo donde construir un edificio de uso exclusivo religioso, evitando así tener que acceder a locales o bajos de edificios de viviendas, que es donde a día de hoy pueden abrirse los lugares de culto.

- Sanidad: Se propone que se arbitren medidas para terminar con la situación de penalización de los pacientes testigos de Jehová como usuarios del sistema público de salud, tal y como se ha señalado en el apartado correspondiente.

### **h) Iglesia ortodoxa**

- Reconocer a la Iglesia ortodoxa las mismas exenciones fiscales que a las confesiones religiosas con acuerdo.
- Extender la posibilidad, prevista para la Iglesia católica, de destinar un 0,7% del IRPF a la Iglesia ortodoxa rumana mediante asignación tributaria.
- Que se prevea la posibilidad de recibir enseñanza religiosa ortodoxa en los centros públicos, impartida por profesores propuestos por la Iglesia ortodoxa rumana y que formen parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de sus respectivos centros.
- La posibilidad de prestar la asistencia religiosa ortodoxa y atención pastoral a los pacientes/internos ortodoxos de los centros (Fuerzas Armadas, hospitales, prisiones y centros de internamiento de extranjeros) mediante un convenio con los poderes públicos.

## **2. Comunidades y ciudades autónomas**

### **a) Cataluña**

La existencia de una Dirección General de Asuntos Religiosos en la comunidad autónoma tiene un efecto positivo en dos sentidos. Por un lado, permite detectar los problemas existentes y hacer un diagnóstico y diseño de respuesta al respecto. Por otro lado, a consecuencia de las actividades de esta Dirección General, las Administraciones locales tienen más conocimiento de la diversidad religiosa existente en la sociedad, de la regulación del derecho de libertad religiosa y de la necesidad de gestionar esta diversidad y el respeto a los derechos de libertad religiosa en distintos ámbitos.

La Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Catalunya lleva a cabo actuaciones de distinta índole. En primer lugar, asesora a entidades religiosas y a Administraciones, tanto autonómicas como locales, sobre el ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes en pro de la libertad religiosa, teniendo en cuenta la diversidad religiosa existente en Cataluña y los preceptos, rituales y prácticas que pueden ser origen de solicitudes y dinámicas de diversa índole en los distintos ámbitos sociales (centros de internamiento, educación, sanidad, cementerios, vía pública, etc.). En paralelo se editan materiales de referencia para la gestión de la diversidad religiosa en los distintos ámbitos anteriormente mencionados. De manera complementaria, se programan cursos y sesiones de trabajo dirigidos a trabajadores de las Administraciones tanto de índole general (la diversidad religiosa y su gestión) como específicos para ámbitos concretos (educación, sanidad, etc.).

Para llevar a cabo los asesoramientos y la divulgación de la diversidad religiosa, la Dirección General de Asuntos Religiosos dispone de dos importantes herramientas de conocimiento: el Mapa Religioso de Cataluña (que contabiliza los centros de culto presentes en el territorio catalán) y el Barómetro sobre la religiosidad y la gestión de su diversidad.

En segundo lugar, este organismo fomenta actuaciones de diversa índole a través de sus subvenciones. Entre los objetivos de dichas subvenciones se encuentra el de dar a conocer y visibilizar la diversidad religiosa existente en Cataluña y la realidad de las entidades religiosas que la componen. En el año 2017 se han convocado subvenciones para actuaciones destinadas a fomentar la cultura religiosa en la sociedad catalana, promover el diálogo interreligioso y difundir la realidad y la actualidad religiosa. Sin embargo, no se ha podido resolver sobre estas subvenciones debido a la intervención de las cuentas del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda por parte del Gobierno del Estado, intervención que ha afectado concretamente las partidas de las subvenciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos. Dicha intervención también ha afectado a una ayuda directa que se había previsto destinada

al Consejo Evangélico de Cataluña para la celebración del 500.º aniversario de la Reforma protestante.

Por último, se lleva a cabo una importante labor de difusión de la realidad religiosa y de su diversidad a través de diversas actuaciones, como la organización de la Muestra de Cinema Espiritual de Cataluña, la edición de los documentos elaborados por el Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa y el *Boletín de Asuntos Religiosos*, publicado mensualmente.

Todas estas actuaciones persiguen el objetivo de proteger y garantizar los derechos de libertad religiosa de los fieles y han obtenido resultados satisfactorios.

#### **b) Andalucía**

Esta comunidad ha sido pionera en la introducción de la enseñanza religiosa de distintas confesiones en la educación Primaria, pero existen retos pendientes.

Así, es notable la ausencia de ordenanzas municipales que regulen los espacios públicos y las manifestaciones religiosas. Y para ello, se entiende que hay que identificar un departamento administrativo concreto que se especialice en las relaciones con las confesiones religiosas, dentro del ámbito competencial de la Junta de Andalucía, para lo que parece aconsejable un desarrollo normativo que normalice la práctica religiosa, en todas sus facetas. De todos modos, es importante señalar la ausencia de incidentes graves en relación con las prácticas religiosas en la totalidad del territorio andaluz, salvo algún incidente aislado reseñado en el apartado correspondiente.

#### **c) Asturias**

La comunidad autónoma manifiesta que se trata de su primera participación en el informe y que, en el futuro, a través de las distintas consejerías del Gobierno de Asturias, aportará datos más elaborados. Destaca que la información que pueden aportar las diferentes confesiones se pondrá en común. Como resumen considera que en este ejercicio de 2017 no se presentaron problemas destacables y en el mismo se inició el diálogo institucional que se pretende continuar en el corriente ejercicio de 2018.

#### **d) Castilla y León**

La Comunidad de Castilla y León entiende que, dentro del ámbito de las competencias existentes, se están tutelando las normas relativas a la protección de la libertad religiosa.

#### **e) Castilla-La Mancha**

Se hace constar cómo, a lo largo de la historia, las tierras que hoy conforman Castilla-La Mancha han sido un espacio de tránsito y acogida donde arraigaron pueblos y culturas diversas. Diferentes visiones de la vida, identidades contrastadas, puntos de encuentro

y formas de entendimiento que han consolidado una forma de ser propia y, al mismo tiempo, abierta al mundo. La sociedad castellano-manchega es una síntesis compleja de tradiciones y expectativas, que avanza hacia su futuro sin uniformidades, con un profundo sentido solidario. Por lo que respecta al Gobierno de Castilla-La Mancha, manifiesta su voluntad de seguir trabajando para que nadie se sienta discriminado por ningún motivo, incluida la religión que profese.

#### **f) Ceuta**

La ciudad de Ceuta señala cómo, además de amparo legal, desde el Gobierno local se procura aportar todos mecanismos y herramientas disponibles y ponerlos al servicio de las comunidades religiosas para facilitar su visibilización, su actividad cultural, así como la interrelación entre las diferentes confesiones.

La ciudad autónoma de Ceuta y sus instituciones dependientes trabajan en la protección y conservación del patrimonio arquitectónico y, especialmente, en la preservación y defensa del patrimonio inmaterial de todos los ceutíes (tradiciones, festividades, cultos, vestimenta, alimentación, etc.), así como cualquier otro rasgo identitario individual y colectivo de la ciudad.

En este sentido las comunidades religiosas cuentan con partidas presupuestarias y convocatorias de subvenciones específicas para dar cobertura a sus actividades propias, facilitando así la práctica de sus cultos y tradiciones.

#### **SUBVENCIONES ACTIVIDADES CULTURALES 2018**

C. cristiana	190.000 €
C. musulmana	244.000 €
C. hebrea	60.000 €
C. hindú	25.000 €
<b>Total</b>	<b>519.000 €</b>

La convivencia entre los distintos grupos étnicos y religiosos en Ceuta no significa ausencia de problemas. Surgen diferencias, pero los gestores públicos trabajan por paliarlas con todas las posibilidades a su alcance. Se trata de buscar, entre todas las partes, una gestión coherente y adecuada de esta diversidad. Una gestión que supone el conocimiento del otro, el trato igualitario. En definitiva, el ejercicio eficaz de servicio al ciudadano, que es la función que tienen encomendada.

#### **g) Extremadura**

Junto con las propuestas señaladas a lo largo del informe, la comunidad autónoma destaca que, en el ámbito educativo, además de la religión católica y evangélica, en el curso 2018-2019 se va a ofertar también religión islámica.



#### **h) Galicia**

En general la apreciación general de la protección de la libertad religiosa en la comunidad autónoma es positiva, aunque se puede mejorar el respeto e inculcar el valor cultural que las creencias transmiten.

#### **i) La Rioja**

La comunidad autónoma considera altamente positiva la valoración sobre la tutela de la libertad religiosa en La Rioja, destacando que existe un clima de respeto.

#### **j) Melilla**

Tanto por las conclusiones obtenidas en el trabajo de campo como por los datos empíricos proporcionados por los distintos organismos y Administraciones públicas, la ciudad autónoma considera que la libertad y el pluralismo religioso están garantizados.

Las iniciativas públicas, legales, presupuestarias, institucionales y sociales abogan por esa especial impronta de Melilla, como punto de encuentro entre culturas y religiones. Aunque el diálogo permanente no está exento, en ocasiones, de fricciones, estas son tratadas desde el ángulo del respeto, la solidaridad y el enriquecimiento mutuo.

Así, la ciudad autónoma señala que, siempre que las manifestaciones religiosas en Melilla respeten los derechos fundamentales del hombre y la mujer y no discriminen por razones de raza, sexo, extracción social o cultural, tendrán garantizadas su plenitud y desarrollo en un contexto plenamente consciente de esa riqueza.

Se considera que el reto más importante no es tanto la proliferación de iniciativas individualizadas o aisladas, como hacer de la interculturalidad y su dimensión religiosa un elemento transversal, al igual que sucede con la igualdad de género o el respeto al medio ambiente, que esté presente en cualquier actividad, programa o proyecto promovido por quienes manejan los fondos públicos.

En este sentido, se sostiene que el futuro precisa coherencia con la declaración conjunta que todos los grupos políticos, sin excepción, suscribieron en abril de 2013 en el seno del Consejo Rector del Instituto de las Culturas y que rezaba así: «Todas las expresiones y manifestaciones religiosas forman parte del patrimonio común del conjunto de los melillenses, por lo que cualquier ofensa que se produjera a cualquier confesión se considerará como una ofensa extensible al resto de las confesiones».

#### **k) Navarra**

La comunidad autónoma considera que la libertad religiosa de las personas y comunidades pertenecientes a las diferentes confesiones arraigadas en la Comunidad Foral de Navarra está en todo momento garantizada.

## I) País Vasco

Aunque se están produciendo avances importantes de cara a garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad religiosa por parte de todas las personas residentes en Euskadi, la comunidad autónoma ha detectado áreas de mejora que se compromete a abordar en la presente legislatura, tal y como se ha descrito en el informe.

## VII. Elenco de jurisprudencia en materia de libertad religiosa en España durante 2017

La referencia a la jurisprudencia permite conocer los conflictos que llegan a los órganos judiciales y el sentido en que se han resuelto. Del análisis de los casos, y sin ánimo de exhaustividad, se desprende que las materias sobre las que se han pronunciado los tribunales en este ámbito durante 2017 han sido las siguientes.

El mayor número de pronunciamientos ha tenido lugar en el ámbito educativo. Concretamente, se han dictado varias sentencias sobre el derecho a recibir enseñanza religiosa, acerca de la regulación de la asignatura de religión en el currículo, los horarios previstos, así como varias sentencias en relación con los derechos laborales de los profesores de religión: despidos, retribuciones, percepción de sexenios, complemento de antigüedad, percepción de pensión de jubilación, etc. También sobre el derecho de los padres a elegir para sus hijos una educación conforme a sus convicciones.

En el año 2017 se han resuelto varios conflictos en materia de régimen económico y fiscal de las confesiones, como la pertinencia de exención del IBI de determinados inmuebles de entidades de la Iglesia o la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras derivado de las reformas en edificios pertenecientes a entidades religiosas, así como sobre la gestión de subvenciones procedentes de asignación tributaria para fines de interés social.

A lo largo del año se han pronunciado también varias sentencias en torno al uso del velo islámico, siendo este un tema en el que hasta muy recientemente apenas había jurisprudencia en nuestro país. Es de destacar que estos conflictos se han ocasionado especialmente en el ámbito laboral y educativo, aunque también en el penitenciario. Se ha cuestionado también si el uso del nicab por una menor puede sustentar un juicio ponderativo de falta de madurez.

Una cuestión que FEREDE venía denunciando en los últimos informes de libertad religiosa y sobre la que se han pronunciado los tribunales en 2017 es la relacionada con la Seguridad Social de los ministros de culto evangélicos.

También se han resuelto durante el período analizado varios casos sobre la legitimidad de despidos acontecidos en el ámbito de instituciones eclesásticas.

Otro campo de conflictos resueltos por los órganos judiciales es el del reconocimiento de entidades religiosas, su capacidad de obrar y disponer de sus bienes, inmatriculación de inmuebles, cambio de uso de lugares de culto, etc. Se ha resuelto un recurso de inconstitucionalidad que, entre otras disposiciones, afecta a la que regula la apertura de lugares de culto.

En el ámbito penal, los órganos judiciales se han pronunciado sobre delitos de enaltecimiento y justificación del terrorismo bajo pretexto religioso, así como también sobre varios delitos de ofensa a los sentimientos religiosos.

Por último, cabe mencionar que, durante 2017, se han resuelto algunos conflictos originados por la presencia de instituciones, como, por ejemplo, la poligamia, pronunciándose los tribunales sobre el derecho a la pensión de viudedad en ese supuesto, o sobre su concurrencia como causa para denegar la nacionalidad española. También en torno al uso del vudú como medio coactivo en determinados delitos (tráfico de personas para su explotación sexual).

Enunciamos a continuación las principales sentencias del período correspondiente a 2017.

#### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

- Sentencia TJUE (Gran Sala), caso Congregación de Escuelas Pías Provincia Betania contra el Ayuntamiento de Getafe, de 27 de junio de 2017 (C-74/16). Considera que la exención fiscal por obras puede estar comprendida en el ámbito de la prohibición establecida en el artículo 107 TFUE si las actividades del edificio reformado son de carácter económico y escapan a una finalidad estrictamente religiosa.

#### **Tribunal Constitucional**

- Sentencia Tribunal Constitucional (Pleno) 9/2017, de 19 de enero. Resuelve conflicto de competencia planteado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya sobre la gestión de subvenciones procedentes de la asignación tributaria para fines de interés social. La sentencia estima parcialmente el conflicto positivo de competencia.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2017, de 11 de mayo. Resuelve recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra diversas disposiciones legales, entre otras, la que regula la apertura de lugares de culto.

#### **Tribunal Supremo**

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de marzo de 2017 (rec. 1707/2016, Sala de lo Penal, Sección 1.ª). El uso del nicab por parte de una menor no puede servir de base para sustentar un juicio ponderativo de falta de madurez.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de marzo de 2017 (rec. 3098/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Derecho a la renovación de concierto educativo.

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de marzo de 2017 (rec. 3028/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Derecho a la renovación de concierto educativo.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de marzo de 2017 (rec. 762/2016, Sala de lo Penal, Sección 1.ª). Estafa a miembros de los testigos de Jehová.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de febrero de 2017 (rec. 353/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Desestima el recurso interpuesto contra la regulación de la asignatura de religión en el currículo de Bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de julio de 2017 (rec. 2165/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Resuelve recurso de casación contra la renovación de conciertos educativos.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de julio de 2017 (rec. 3915/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Derecho a concierto educativo de centro de educación diferenciada.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de junio de 2017 (rec. 3481/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª). Denegación de inscripción como asociación civil de entidad inscrita como religiosa.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de mayo de 2017 (rec. 10778/2016, Sala de lo Penal, Sección 1.ª). Absuelve del delito de autoadoctrinamiento con finalidad terrorista y lo condena por enaltecimiento y justificación del terrorismo.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de mayo de 2017 (rec. 2994/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Derecho a concierto educativo de centro de educación diferenciada.
- Sentencia Tribunal Supremo, de 26 de abril de 2017 (rec. 2501/2016, Sala de lo Civil, Sección 1.ª). Denuncia pública de la actuación de asociaciones creadas en torno a supuestas apariciones marianas en El Escorial.
- Auto del Tribunal Supremo, de 22 de marzo de 2017 (rec. 2254/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Despido de profesor de religión.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2017 (rec. 47/2017, Sala de lo Penal, Sección 1.ª). Delitos contra la libertad religiosa.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de diciembre de 2017 (rec. 1178/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª). Denegación de nacionalidad española por supuesto de poligamia.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 13 de noviembre de 2017 (rec. 4090/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). Estima recurso de la FEREDE contra regulación de términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de sus ministros de culto.

### **Audiencia Nacional**

- Sentencia de la Audiencia Nacional, de 28 de febrero de 2017 (Procedimiento abreviado 15/2016, Sala de lo Penal, Sección 4.ª). Condena por adoctrinamiento pasivo de carácter terrorista.
- Sentencia de la Audiencia Nacional, de 17 de febrero de 2017 (Sumario núm. 6/2016, Sala de lo Penal, Sección 2.ª). Condena por autoadoctrinamiento de carácter terrorista.

- Auto de la Audiencia Nacional, de 17 de julio de 2017 (recurso de apelación 195/2017, Juzgado Central de Instrucción núm. 6). Prohibición del uso del hijab a reclusa en centro penitenciario.
- Sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de noviembre de 2017 (rec. 561/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª). Liquidación de impuesto sobre construcciones a inmueble de orden religiosa.

## **Tribunales Superiores de Justicia**

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 15 de marzo de 2017 (rec. 1039/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Despido de ecónomo diocesano.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 27 de septiembre de 2017 (rec. 3201/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Pensión de jubilación de profesora de religión.

### **Tribunal Superior de Justicia de Aragón**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 13 de julio de 2017 (rec. 182/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Impugnación de la orden por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Aragón.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 17 de febrero de 2017 (rec. 129/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Derecho a escolarización a hijo de familia agnóstica en centro sin ideario religioso.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 6 de octubre de 2017 (rec. 477/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Derecho a la percepción de sexenios del profesorado de religión.

### **Tribunal Superior de Justicia de Asturias**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 9 de enero de 2017 (rec. 154/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Estima recurso de cofradía contra la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 5 de junio de 2017 (rec. 713/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). No se reconoce el derecho a cursar la asignatura de religión en segundo de bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 29 de mayo de 2017 (rec. 714/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). No se reconoce el derecho a cursar la asignatura de religión en segundo de bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 2 de mayo de 2017 (rec. 718/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Despido improcedente de profesor de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 30 de marzo de 2017 (rec. 3046/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Derecho a prestación por desempleo de profesora de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 30 de marzo de 2017 (rec. 564/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Despido de profesora de religión.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 13 de octubre de 2017 (proceso en primera instancia núm. 22/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Impartición de otras materias por profesores de religión.

#### **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, de 23 de marzo de 2017 (rec. 48/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª). Nulidad parcial de ordenanza municipal que regula uso de vestimenta en el espacio público.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, de 17 de marzo de 2017 (rec. 780/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Impugnación de horario de asignatura de religión.

#### **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 2 de marzo de 2017 (Sala de lo Social, núm. 1534/2017). Sobre reclamación de pensión de viudedad alegando celebración de matrimonio islámico no inscrito.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 24 de marzo de 2017 (rec. 233/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª). Cambio de uso de centro de culto evangélico.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 27 de septiembre de 2017 (Sala de lo Social, núm. 5675/2017). Sobre reclamación de pensión de viudedad de matrimonio potencialmente polígámico contraído en el extranjero y no inscrito en España.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 9 de octubre de 2017 (rec. 3795/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Pensión de jubilación de profesora de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 16 de octubre de 2017 (rec. 4641/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Despido por trato vejatorio a cliente por su vestimenta religiosa.

#### **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 31 de enero de 2017 (rec. 388/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª). Estima recurso contra regulación del currículo de religión en ESO y Bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 26 de enero de 2017 (rec. 390/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Estima recurso contra regulación del currículo de religión en ESO y Bachillerato.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 5 de abril de 2017 (rec. 121/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Derecho a complemento de antigüedad de profesorado de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 12 de septiembre de 2017 (rec. 418/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Retribuciones de profesora de religión.

### **Tribunal Superior de Justicia de Galicia**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 22 de junio de 2017 (rec. 4651/2013, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª). Denegación de licencia a medio de comunicación radiofónico de una entidad religiosa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 14 de junio de 2017 (rec. 51/2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Anulación de convocatoria de plaza de profesor para la que se exigía la DECA sin ser de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 22 de marzo de 2017 (rec. 3929/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Prestación de jubilación de ministro de culto evangélico.

### **Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de 19 de junio de 2017 (rec. 359/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Liquidación del IBI a inmuebles propiedad del Obispado.

### **Tribunal Superior de Justicia de La Rioja**

- Sentencia del Tribunal Superior de La Rioja, de 23 de febrero de 2017 (rec. 185/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en centro docente público.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de 22 de junio de 2017 (rec. 181/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Suspensión de empleo y sueldo por uso de velo islámico en el trabajo en contra de las normas de higiene alimentaria.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de 22 de junio de 2017 (rec. 179/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Suspensión de empleo y sueldo por uso de velo islámico en el trabajo en contra de las normas de higiene alimentaria.
- Sentencia del Tribunal Superior de La Rioja, de 2 de noviembre de 2017 (rec. 87/2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª). Derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en centro docente público.

### **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de mayo de 2017 (rec. 494/2016, Sala de lo Social, Sección 5.ª). Prestaciones por desempleo de ministro de culto adventista.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 27 de abril de 2017 (rec. 402/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª). Impugnación de anotación en el Registro de Entidades Religiosas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 10 de marzo de 2017 (rec. 1151/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª). Cómputo de desempeño como profesor de religión en concurso de méritos para dirección de centros docentes públicos.
- Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 6 de marzo de 2017 (rec. 37/2017, Sala de lo Social, Sección 6.ª). Adjudicación de vacantes definitivas a profesores de religión.

- Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 2 de marzo de 2017 (rec. 874/2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª). Derecho a pensión de viudedad en matrimonio polígamo.
- Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, de 16 de octubre de 2017 (rec. 477/2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo). Medida cautelar respecto a prohibición de pañuelo islámico en centro educativo público.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 11 de mayo de 2017 (rec. 2164/2016, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Contrato de trabajo de profesor de religión.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 11 de abril de 2017 (rec. 5/2017, Sala de lo Social, Sección 1.ª). Derecho a la percepción de sexenios del profesorado de religión.

### **Audiencias provinciales**

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca, de 30 de noviembre de 2017 (rec. 288/2015, Sección 1.ª). Nulidad de la enajenación de los bienes del Monasterio de Sijena.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares, de 27 de septiembre de 2017 (rec. 129/2017, Sección 5.ª). Titularidad de inmuebles de entidad religiosa.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 3 de febrero de 2017 (rec. 532/2016, Sección 23.ª). Uso del vudú como medio coactivo en delito de tráfico de personas para su explotación sexual.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 14 de junio de 2017 (rec. 983/2017, Sección 26.ª). Violencia familiar para la imposición de directrices y conductas religiosas.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria, de 23 de marzo de 2017 (rec. 30/2017, Sección 1.ª). Emisiones de ruidos por campana parroquial.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de 1 de febrero de 2017 (rec. 79/2016, Sección 1.ª). Delito contra los sentimientos religiosos.
- Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de 2 de mayo de 2017 (rec. 316/2017). Desestima imputación a Arzobispo de delito de descubrimiento y revelación de secretos.

### **Juzgados**

- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Elche (Alicante), núm. 541/17, de 30 de octubre de 2017, sobre la retirada de la Cruz de los Caídos de Callosa de Segura.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Elche (Alicante), núm. 561/17, de 6 de noviembre de 2017, sobre la retirada de la Cruz de los Caídos de Callosa de Segura.
- Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Moncada (provincia de Valencia), de 21 de junio de 2017 (procedimiento núm. 97/2017). Se decide escolarización de menor en centro público en atención a la libertad religiosa e ideológica del padre.
- Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Palma de Mallorca, de 6 de febrero de 2017 (Procedimiento núm. 478/2016). Vulneración de la libertad religiosa por prohibición de velo islámico en lugar de trabajo.



- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 22 de Palma de Mallorca, de 10 de enero de 2017 (procedimiento núm. 592/2015). Desestima demanda de congregación religiosa contra Obispado por fincas inmatriculadas.
- Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Pozuelo de Alarcón (provincia de Madrid), de 30 de octubre de 2017 (diligencias previas 197/2016). Archivo de causa por ofensa a los sentimientos religiosos.
- Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Zaragoza, de 17 de mayo de 2017 (procedimiento núm. 97/2017). Medida cautelar de suspensión de acuerdo de Ayuntamiento de Zaragoza sobre cambio de titularidad registral de dos templos de la ciudad.

## **VIII. Apéndice: legislación estatal en materia de libertad religiosa**

### **1. Legislación básica**

Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas:

Con la Iglesia católica:

- Acuerdo de 28 de Julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado español.
- Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español sobre:
  - Asuntos Jurídicos.
  - Asuntos Económicos.
  - Enseñanza y Asuntos Culturales.
  - Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio militar de clérigos y religiosos.
- Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa de 21 de septiembre de 1994.

Con otras confesiones:

- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España.
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

### **2. Desarrollo por materias**

- Personalidad jurídica civil en las entidades religiosas:
  - Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia católica.
  - Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administració de la Generalitat de Catalunya, en materia de asuntos religiosos.

- Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre.
- Disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativa a la apertura de los lugares de culto.
- Instrucción de 4 de junio de 2014, por la que se establecen determinados procedimientos en el Registro de Entidades Religiosas.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014.
- Orden JUS/696/2015, de 16 de abril, sobre delegación de competencias (BOE de 21 de abril de 2015).
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.
- Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.
- Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones. Comisión Asesora de Libertad Religiosa.
  - Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.
  - Real Decreto 725/2017, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.
- Notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.
  - Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.
- Asistencia religiosa.
  - Fuerzas Armadas:
    - Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.
    - Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.
    - Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de honores militares.
  - Centros escolares:
    - Orden de 4 de agosto de 1980 por la que se regula la asistencia religiosa y los actos de culto en los centros escolares.
  - Hospitales:
    - Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa católica en Centros hospitalarios públicos
    - Convenio de 23 de abril de 1986 sobre Asistencia Religiosa católica en centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud.

—Prisiones:

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario (B.O.E. de 15 de febrero).
- Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.
- Convenio de 24 de octubre de 2007 de colaboración del Estado con la Comisión Islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal.

—Otros:

- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Conferencia Episcopal Española para garantizar la asistencia religiosa católica en los centros de internamiento de extranjeros de 12 de junio de 2014.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la FEREDE, la FCJE y la CIE para garantizar la asistencia religiosa en los centros de internamiento de extranjeros de 4 de marzo de 2015.

• Enseñanza religiosa.

—Educación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, que establece enseñanzas mínimas del 2.º ciclo de Educación Infantil.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que establece los contenidos mínimos en Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 1467/2007, de 29 de diciembre, que regula la estructura básica del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Islámica de la Educación Infantil.
- Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Resolución de 28 de enero de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia de Religión Evangélica del Bachillerato.
- Profesores de religión:
  - Orden de 9 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.
  - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.
  - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.
  - Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Lugares de culto y cementerios religiosos:
  - Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.
  - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
  - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Apertura de lugares de culto).
- Matrimonio religioso:
  - Código civil (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria).
  - Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso.
- Ministros de culto.
  - Seguridad Social:
    - Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del Clero.
    - Orden de 19 de diciembre de 1977, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la aplicación de la Seguridad Social en el Clero Diocesano
    - Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica.
    - Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de períodos de actividad sacerdotal o religiosa de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia católica secularizados.

- Real Decreto 2665/1998, de 11 de diciembre, por el que se completa el Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de los períodos de actividad sacerdotal o religiosa a los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia católica secularizados.
- Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (modificado por el Real Decreto 839/2015, de 21 de septiembre, BOE de 22 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia católica, secularizados.
- Real Decreto 822/2005, de 8 de julio, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social de los clérigos de la Iglesia ortodoxa rusa del patriarcado de Moscú en España.
- Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España.
- Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová en España.

—Extranjería/Trabajo:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

—Secreto religioso:

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (artículo 371).

• Régimen económico y fiscal de las entidades religiosas:

- Orden de 2 de febrero de 1994 por la que se aclara el alcance de la exención concedida en el Impuesto sobre bienes inmuebles por el artículo 11. 3. a) de los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, FCIE y CIE (BOE de 5 de marzo), aprobados, respectivamente, por las leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Orden EHA/3958/2006, de 28 de diciembre, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto Indirecto Canario.
- Orden EHA/2760/2008, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento de liquidación de la asignación tributaria a la Iglesia católica y de regularización del saldo resultante entre el Estado y aquella, previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (arts. 60 y 62.1.c).
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.
- Protección Penal de la libertad religiosa:
  - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.
- Patrimonio cultural:
  - Real Decreto 384/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Semana Santa como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Otros convenios de colaboración:
  - Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración de la Generalitat de Catalunya, en materia de asuntos religiosos.
  - Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014.
  - Resolución de 28 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTER  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTIC  
RIO DE JUSTICIA MINISTER  
MINISTERIO DE JUSTIC  
JUSTICIA MINISTER  
O DE JUSTIC  
MINISTER

